

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de la revisión de las operaciones realizadas por las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, en el DOF se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partido) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado del 4 de julio de 2011.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- V. El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VI. El 17 de noviembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-84-16, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IX. El 4 de agosto de 2017, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-034-17, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento).
- X. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión ordinaria aprobó mediante número de acuerdo CF/37/18 el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la fiscalización de los Informes Anuales del

origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes a dos mil diecisiete.

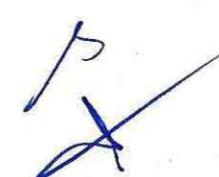
- XI. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión ordinaria aprobó mediante número de acuerdo CF/38/18 el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil diecisiete.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en

materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con los establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.



7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
8. Que el artículo 36, párrafos primero, tercero, quinto, inciso ñ) y octavo, incisos a) y j) del Código, en relación con el 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, disponen que el Instituto Electoral tiene la función estatal de realizar la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en la Ley General, la Ley de Partidos, el Código y la Ley de Participación. Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local. Asimismo, dentro de las atribuciones adicionales con las que cuenta se encuentra aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional, y conocer del registro y pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales.
9. Que el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía

técnica y de gestión, entre los que se encuentra la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización).

10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.
11. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y XX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos

competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.

14. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
15. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta con la atribución de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF, respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

17. Que según lo previsto por el artículo 239 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
18. Que en términos de los artículos 243 y 244 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
19. Que de acuerdo a los artículos 250, párrafo primero, fracción III y 251, párrafo primero, fracción I del Código, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarias, poseedoras o administradoras de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
20. Que atendiendo a los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento, las Agrupaciones deberán presentar a la Unidad de Fiscalización, el informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio en forma impresa y medio electrónico, debidamente suscrito por la persona

Responsable o el o la Representante, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el que serán reportados los ingresos y egresos totales que la Agrupación Política Local de que se trate (Agrupación) haya realizado durante ese periodo.

21. Que el artículo 84, fracción I del Reglamento, determina que presentada la información financiera, la Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar y corroborar la veracidad de las cifras reportadas y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la Agrupación la documentación que estime necesaria.
22. Que de acuerdo con la fracción II del artículo 84, previamente citado, la Unidad de Fiscalización informará por escrito a la Agrupación, los nombres del personal del grupo de trabajo que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.
23. Que con fundamento en el artículo 88 del Reglamento, todos los plazos serán definitivos, por lo que la Agrupación no podrá entregar alcances o documentos fuera de los plazos legalmente establecidos y por su parte la Unidad de Fiscalización estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se aporte, representen pruebas supervenientes, lo cual deberá estar debidamente acreditado por quien la presente.
24. Que de conformidad con el artículo 89 del Reglamento, si durante la revisión del informe anual, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores y omisiones, notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

25. Que el artículo 91 del Reglamento en cita, dispone que la Unidad de Fiscalización, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
26. Que en atención al artículo 90, párrafo segundo del Reglamento, las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por la persona Responsable y presentarse en formato impreso y en medio electrónico, asimismo deberá anexarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega conforme al anexo señalado en el propio Reglamento, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.
27. Que de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado.
28. Que de conformidad con el artículo 93 en cita, el Dictamen Consolidado, deberá contener como mínimo el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones; en su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos; el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la agrupación; las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado a la agrupación para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización; la acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en

los elementos de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización haya considerado para la emisión de sus conclusiones; y para el caso en que se detecten errores u omisiones formales en los que no se involucren recursos o cuya naturaleza no límite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, la Unidad de Fiscalización podrá conminar por única vez a la agrupación para que corrija dichas circunstancias.

29. Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento, que al término del plazo para elaborar el Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización contará con plazo de veinte días para elaborar el proyecto de resolución de las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y, en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación que haya incurrido en ellas.
30. Que de acuerdo con el artículo 94 previamente citado, para la individualización de la sanción y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Procesal, se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a la magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado; los medios empleados; la magnitud del daño al bien jurídico tutelado o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta; las condiciones económicas del responsable; la reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta y las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

31. Que el artículo 95 del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 94 de mismo ordenamiento, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el Consejo General de este Instituto, en la siguiente sesión ordinaria.
32. Que el artículo 95 en cita, establece que el Consejo General, tomando en consideración el Dictamen y el Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procederá a imponer las sanciones correspondientes.
33. Que las consecuencias por el incumplimiento de la obligación de presentar los informes están relacionadas con la permanencia de la agrupación política local, dado que atenta contra los principios y bienes jurídicos tutelados en el procedimiento de fiscalización, esto es, la rendición de cuentas, la transparencia y el manejo correcto de los recursos, por lo que se considera que dicha omisión debe tener una sanción que abarque la gravedad de la infracción, impidiendo así, que las mismas queden exoneradas o eximidas de responsabilidad.
34. Que de conformidad con la jurisprudencia 34/2013, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del 13 de febrero de 2013, que lleva por rubro “SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.” La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica,

total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

35. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento, a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones, se aplicarán supletoriamente, entre otros, la Ley General, la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
36. Que el numeral 7, del artículo 22 de la Ley de Partidos establece que las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
37. Que atendiendo al numeral 9, inciso c) del artículo 22 de la Ley de Partidos, las agrupaciones políticas perderán su registro por omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.
38. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por las agrupaciones políticas podrán sancionarse con amonestación pública; con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y con

la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

39. Que de conformidad con el artículo 267 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será causal de pérdida de registro como agrupación política lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos.
40. Que con base a lo hasta ahora considerado y a lo establecido en el Dictamen Consolidado relativo a las Agrupaciones Políticas Locales durante el ejercicio dos mil diecisiete, presentado ante este Consejo General, se analizó si era el caso imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Local fiscalizadas.
41. Que las mediante la resolución IECM/RS-CG-31/2017 las Agrupaciones Políticas Locales Desarrollo Ciudadano, Por la Tercera Vía, Red Autogestionaria, Unidos por la Ciudad de México y Justicia y Paz, fueron sancionadas con la cancelación de su registro, sin que ello las excusara llevar a término sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que debían entregar sus informes y documentación comprobatoria del periodo comprendido del 1º. de enero al 29 de noviembre de 2017, fecha en la que se emitió la resolución en comento, no obstante lo anterior, únicamente las agrupaciones Unidos por la Ciudad de México y Justicia y Paz llevaron a término sus obligaciones, mientras que Desarrollo Ciudadano, Por la Tercera Vía y Red Autogestionaria fueron omisas al respecto, sin embargo no se impondrá sanción alguna por medio de la presente resolución, toda vez que ya les ha sido impuesta la mayor de ellas, consistente en la cancelación de su registro, aunado a que existe una imposibilidad de que cometan conductas infractoras en materia de fiscalización en lo sucesivo, toda vez que su vida jurídica, así como sus obligaciones, han fenecido, como es explicado en el Dictamen Consolidado.

- 42.** Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se desprende que las Agrupaciones Políticas Locales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción:

ID	AGRUPACIÓN
1	Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México
2	Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
3	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
4	Avance Ciudadano
5	Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
6	Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)
7	Tiempo Democrático
8	Fuerza Nacionalista Mexicana
9	Agrupación Cívica Democrática
10	México Avanza
11	Unidos por la Ciudad de México
12	Ciudadanía y Democracia
13	Justicia y Paz

- 43.** Que para efectos de la imposición de las sanciones debe verificarse que la capacidad económica de las agrupaciones políticas sea suficiente para que esta no sea desproporcionada. Es importante destacar que las agrupaciones políticas locales no recibieron financiamiento público para la realización de sus actividades durante el ejercicio que se fiscaliza. En razón de ello, esta autoridad debe valorar la circunstancia de los sujetos infractores respecto a su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al

momento de individualizar la sanción; obligación sustentada en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, lo que podría resultar gravoso para un sujeto en estado de insolvencia al imponerse una multa.

44. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de la Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio 2017, se analizará cada una de las Agrupaciones por apartados específicos en los términos siguientes:

44.1. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, incurrió en las irregularidades siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 2**.
 - b) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.
 - c) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 3**.
- a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 2

2. *La Agrupación Política no remitió documental que acredite que presentó, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones fiscales de impuestos correspondientes al ejercicio de 2017.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación en cuestión mediante los oficios IECM/UTEF/375/2018 e IECM/UTEF/561/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

La omisión de la agrupación, no implica una violación grave a la normativa electoral, sin embargo fue suficiente para poner en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas y de control que deben regir sus actuaciones, al no encuadrar sus actividades dentro de los límites establecidos por la normatividad aplicable, dejando de observar el contenido predeterminado por la norma reglamentaria.

En efecto, la omisión de la agrupación Alianza de Organizaciones Sociales de remitir las documentales que acreditaran la presentación de las declaraciones fiscales de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) correspondientes al ejercicio 2017, constituye una falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representa una infracción en la rendición de cuentas, sin implicar en modo alguno un indebido manejo de recursos.



No obstante lo anterior, de la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, la documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, es decir, las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, sin que la calificación de dicho tipo de falta en esta materia pueda eximirlo de su cumplimiento.

En ese sentido, la finalidad de dicha obligación radica en preservar los principios de la fiscalización, de transparencia y rendición de cuentas y de control, ya que todas aquellas asociaciones que desean constituirse como Agrupación Política Local, se constriñen automáticamente al acatamiento de las disposiciones electorales aplicables, y a transparentar el ejercicio de su función, es por ello que, independientemente de que se trate de impuestos que deben enterarse a las autoridades fiscales, esta autoridad debe vigilar que todos los sujetos obligados cumplan las disposiciones a las que se encuentran sujetos.

Así, es deber de los entes políticos acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales puesto que únicamente se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, sin embargo la falta en la que incurre la agrupación con motivo de las irregularidades señaladas debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.



En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción formal por parte de la agrupación Alianza de Organizaciones Sociales, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.



Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.



En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 2, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

b) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

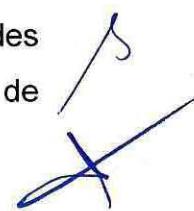
Conclusión 1

1. *La Agrupación no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivado del contrato de comodato por el bien inmueble y los bienes muebles.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IECM/UTEF/375/2018	21 de junio de 2018	5 de julio de 2018
IECM/UTEF/561/2018	5 de septiembre de 2018	Omitió dar respuesta

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.



De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, las conductas descritas constituyen una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2017.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

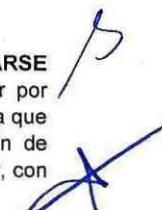


a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa optaría por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, sin embargo, cabe señalar que en la fiscalización de los recursos de la agrupación política que nos ocupa, relativa al ejercicio 2016, incurrió en la misma infracción, esto es, la omisión de reportar en su informe ingreso alguno derivado del contrato de comodato por el bien inmueble que ocupa en el desarrollo de sus actividades, situación que se sancionó mediante amonestación pública a través de la resolución IECM/RS-CG-31/2017, misma que no fue impugnada ante los tribunales electorales y por lo tanto tiene el carácter de firme, derivado de lo anterior se concluye que se actualiza reincidencia¹, lo cual hace evidente que la sanción que se impuso en la resolución señalada, consistente en una amonestación pública, no resultó inhibidora de la conducta infractora.

Por lo que en esta ocasión, esta autoridad considera viable imponer la sanción mínima prevista en el inciso b), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, esto es una multa consistente en **UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** que en 2017 equivalía a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

¹ De conformidad con la jurisprudencia **41/2010 REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, la autoridad administrativa electoral debe considerar elementos mínimos para tener por actualizada la reincidencia, tales como son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación es la multa mínima considerada en la norma, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Lo anterior, toda vez que, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del**



infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, por la infracción cometida respecto de las conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso b), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **MULTA** consistente en **UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** que en 2017 equivalía a **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

c) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 3

3. *La Agrupación Política no cuantificó las aportaciones en especie, ni registró contablemente los ingresos y gastos, derivados de sus actividades realizadas en el periodo del 16 de marzo al 30 de octubre de 2017.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la

existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
NÚMERO	FECHA	AL OFICIO
IECM/UTEF/375/2018	21 de junio de 2018	5 de julio de 2018
IECM/UTEF/561/2018	5 de septiembre de 2018	Omitió dar respuesta

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

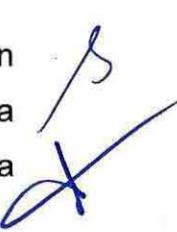


En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2017. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

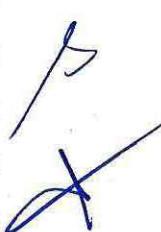
Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.



Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando

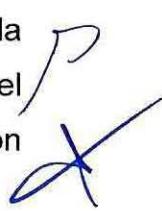


menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción



consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 3, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.2. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

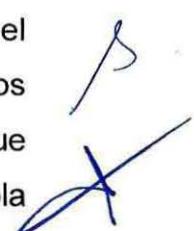
Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/105/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IECM/UTEF/356/2018 e IECM/UTEF/562/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2017, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2017, así como la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañándola



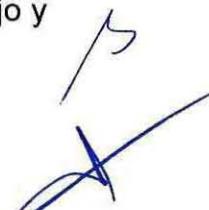
de la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícita de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe Anual del ejercicio 2017.



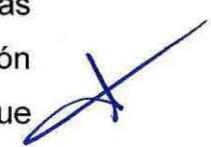
En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

a) SUPLETORIEDAD DE LEY

La obligación de las Agrupaciones Políticas Locales, surge del artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código, en virtud de que se establece como una atribución de la Comisión de Fiscalización aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

La agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México tenía la obligación de presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo del Código, la Unidad de Fiscalización tiene la obligación de cumplir con lo previsto en los reglamentos aplicables, lo que nos liga, en este caso en concreto, con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Si bien la competencia del Instituto Electoral es advertible directamente de lo señalado previamente, no es óbice mencionar que derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que

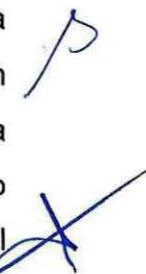


pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, cuya última reforma fue aprobada el 4 de agosto de 2017, mediante el número de acuerdo IECM-ACU-CG-034-17.

El Reglamento en comento, que es de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y cuyo objeto consiste en establecer los lineamientos, formatos, entre otros, aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece en sus artículos 26 y 27, fracción I la obligación de presentar los Informes Anuales de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

Una vez establecida la obligatoriedad de la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2017, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el



carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y d) señala que a falta de disposición expresa, para el

procedimiento de fiscalización de las agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil diecisiete, lo que resulta inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, y como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, dentro del propio Código se estableció la obligación de las agrupaciones de sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero,

fracciones I, II, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México ya había sido sujeta a la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2016, que comprendió el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de esa anualidad, en cuya resolución de número IECM/RS-CG-31/2017 es apreciable en el considerando 45 que la agrupación en comento, entre otras, había entregado en tiempo y forma su informe, aunado a que se había verificado el cumplimiento de sus obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que es claro que conocía las obligaciones que debía cumplimentar y el Reglamento al que debía dar observancia.

Asimismo, es válido considerar que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aun mas al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual establecido en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado, tan es así que en el ejercicio anterior cumplió con todo ello y no ameritó ningún tipo de sanción.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y

permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos."

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

"Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...)"

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México**.

44.3. COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *El 20 de septiembre de 2018, es decir con 126 días de extemporaneidad, la Agrupación presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

No obstante, la extemporaneidad en la entrega del informe anual de 2017, aún y cuando puso en riesgo el procedimiento de fiscalización, no repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la Agrupación.

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento, sin embargo al no repercutir en el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la agrupación, debe ser considerada como falta formal. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación en cuestión mediante los oficios IECM/UTEF/351/2018 e IECM/UTEF/563/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad

observada; sin embargo, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria para subsanarla.

De lo anterior se desprende que la agrupación política puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas y control al no encuadrar sus actividades dentro de los límites establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral.

En efecto, la conducta descrita constituye una falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representa una infracción en la rendición de cuentas, en este sentido, la entrega extemporánea del informe anual de los ingresos y egresos de la agrupación, no representa un indebido manejo de recursos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



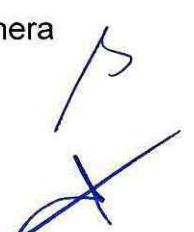
En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales puesto que únicamente se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, sin embargo la falta en la que incurre el partido con motivo de las irregularidades señaladas debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción formal por parte de la agrupación Coordinadora Ciudadana Del Distrito Federal, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.



Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando

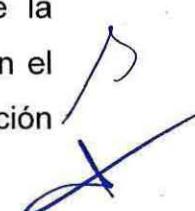


menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción



consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.4. MOVIMIENTO CIVIL 21

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO CIVIL 21**, incurrió en la irregularidad siguiente:

- a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.
 - a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación no presentó las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo de alquiler promedio por concepto del contrato de comodato celebrado con el C. Guillermo Gerardo Urrutia Lerma, el cual reportó por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.*

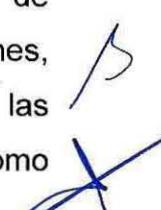
En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 45 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la

garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
NÚMERO	FECHA	AL OFICIO
IECM/UTEF/353/2018	8 de junio de 2018	Omitió dar respuesta
IECM/UTEF/565/2018	6 de septiembre de 2018	13 de septiembre de 2018

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como

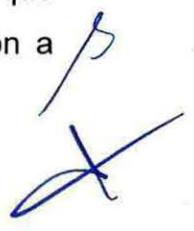


su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo monto es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de presentar dos cotizaciones que permitieran determinar el valor de registro del bien inmueble que se tenga en uso o comodato y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de generar certeza respecto al monto de los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2017. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.



Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del**



infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor

rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO CIVIL 21**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.5. MUJERES INSURGENTES

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **MUJERES INSURGENTES**, es la siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 1**.
 - a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación Política presentó a esta autoridad electoral con 118 días de extemporaneidad el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

No obstante, la extemporaneidad en la entrega del informe anual de 2017, aún y

cuando puso en riesgo el procedimiento de fiscalización, no repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la Agrupación.

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento, sin embargo al no repercutir en el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la agrupación, debe ser considerada como falta formal. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación en cuestión mediante los oficios IECM/UTEF/352/2018 e IECM/UTEF/566/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria para subsanarla.

De lo anterior se desprende que la agrupación política puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas y control al no encuadrar sus actividades dentro de los límites establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral.

En efecto, la conducta descrita constituye una falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representa una infracción en la rendición de cuentas, en este sentido, la entrega extemporánea del informe anual de los ingresos y egresos de la agrupación, no representa un indebido manejo de recursos.



Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales puesto que únicamente se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, sin embargo la falta en la que incurre el partido con motivo de las irregularidades señaladas debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción formal por parte de la agrupación Mujeres Insurgentes, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la

imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

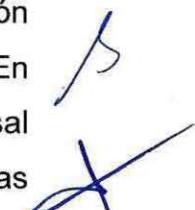
Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en



cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las



leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **MUJERES INSURGENTES**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.6. MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.**, es la siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *No obstante que le fue requerida mediante el oficio IECM/UTEF/115/2018 del 23 de marzo de 2018, la Agrupación no presentó la Cédula de Identificación Fiscal.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 85, del Reglamento, sin embargo es una falta que no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la agrupación, por lo que debe ser considerada como falta formal. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación en cuestión mediante los oficios IECM/UTEF/380/2018 e IECM/UTEF/582/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el sujeto obligado no presentó la documentación requerida ni emitió respuesta que la subsanara.

De lo anterior se desprende que la agrupación política puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas y control al no encuadrar



sus actividades dentro de los límites establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral.

En efecto, la conducta descrita constituye una falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representa una infracción en la rendición de cuentas, en este sentido, la omisión de presentar la Cédula de Identificación Fiscal requerida, no representa un indebido manejo de recursos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales puesto que únicamente se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, sin embargo la falta en la que incurre el partido con motivo de las irregularidades señaladas debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.



En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción formal por parte de la agrupación Movimiento Libertad, A.P.L., este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.



Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.



En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.7. CONCIENCIA CIUDADANA

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que la Agrupación Política Local **CONCIENCIA CIUDADANA**, incurrió en la irregularidad siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación no reportó en su Informe Anual de 2017, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y sus servicios que ocupó en el desarrollo de sus actividades como oficina, los cuales ascienden a un monto total de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN), determinado del costo mensual por \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 MN) que se señala en dicho contrato.*

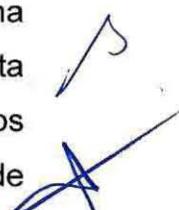
En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IECM/UTEF/361/2018	15 de junio de 2018	29 de junio de 2018
IECM/UTEF/605/2018	20 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2018

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2017. En este orden de



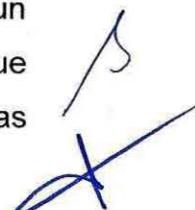
ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.



Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.



En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **CONCIENCIA CIUDADANA**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.8. FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS**, es la siguiente:

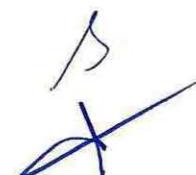
a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *No obstante que le fue requerida a la Agrupación; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/121/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 85 del Reglamento, sin embargo al no repercutir en el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la agrupación, debe ser considerada como falta formal. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación en cuestión mediante los oficios IECM/UTEF/373/2018 e IECM/UTEF/606/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria para subsanarla.



De lo anterior se desprende que la agrupación política puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas y control al no encuadrar sus actividades dentro de los límites establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral.

En efecto, la conducta descrita constituye una falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representa una infracción en la rendición de cuentas, en este sentido, la omisión de entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal), no representa un indebido manejo de recursos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales puesto que únicamente se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, sin embargo la falta en la que incurre el partido con

motivo de las irregularidades señaladas debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción formal por parte de la agrupación Fuerza Popular Línea de Masas, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

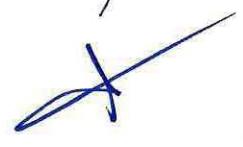
Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente



corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.



Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS**, por la infracción cometida

respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.9. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *Se determinaron aportaciones en los meses de octubre y diciembre de 2017 por concepto de utilitarios por la cantidad total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) que no se encuentran sustentados con la documentación comprobatoria que acredite los mismos, por lo que no se tiene certeza de su cuantificación.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en 27, fracción V, inciso a) y 41 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad Técnica Especializada de

Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IECM/UTEF/350/2018	8 de junio de 2018	25 de julio de 2018
IECM/UTEF/607/2018	17 de septiembre de 2018	Omitió dar respuesta

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo monto es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de comprobar ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora.

La omisión relativa a la comprobación de sus ingresos se traduce en que el sujeto obligado no entregó a esta autoridad las constancias que permitieran tener certeza sobre el monto de los recursos que le fueron aportados para el desempeño de sus actividades, por lo que, el sólo registro contable de los mismos no es suficiente para tener por cumplimentadas las obligaciones legales en materia de rendición de cuentas, ya que además de acreditar y el origen y destino de los recursos con los que hubiera contado la agrupación en el ejercicio, se deben proporcionar las evidencias que acrediten la veracidad de los montos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de comprobar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2017. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, este Consejo General procederá a la imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario



no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico.

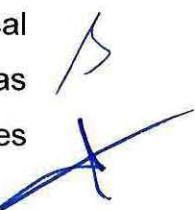
Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política.

Lo anterior es así, ya que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2018, aprobó la tesis VIII-P-1aS-342 de rubro **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**, la cual argumenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de

legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, **no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor**, toda vez que el infractor no resulta agraviado con la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que, habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, por lo que la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente: En este catálogo de sanciones [artículo 19, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases



de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el inciso a), de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es decir, una **Amonestación**.

44.10. SOMOS

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **SOMOS**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

2. *La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/130/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información...

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IECM/UTEF/363/2018 e IECM/UTEF/610/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual.

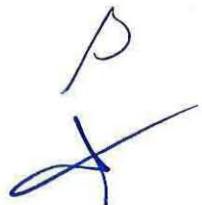
Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2017, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2017, así como la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañándola de la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícita de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.



En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe Anual del ejercicio 2017.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

a) SUPLETORIEDAD DE LEY

La obligación de las Agrupaciones Políticas Locales, surge del artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código, en virtud de que se establece como una atribución de la Comisión de Fiscalización aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

La agrupación Somos tenía la obligación de presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo del Código, la Unidad de Fiscalización tiene la obligación de cumplir con lo previsto en los reglamentos aplicables, lo

que nos liga, en este caso en concreto, con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Si bien la competencia del Instituto Electoral es advertible directamente de lo señalado previamente, no es óbice mencionar que derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, cuya última reforma fue aprobada el 4 de agosto de 2017, mediante el número de acuerdo IECM-ACU-CG-034-17.

El Reglamento en comento, que es de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y cuyo objeto consiste en establecer los lineamientos, formatos, entre otros, aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por

cualquier modalidad de financiamiento, establece en sus artículos 26 y 27, fracción I la obligación de presentar los Informes Anuales de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

Una vez establecida la obligatoriedad de la agrupación Somos de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2017, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;

- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y d) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y estas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación Somos, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados

por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil diecisiete, lo que resulta inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, y como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, dentro del propio Código se estableció la obligación de las agrupaciones de sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la agrupación Somos ya había sido sujeta a la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2016, que comprendió el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de esa anualidad, en cuya resolución de número IECM/RS-CG-31/2017 es apreciable en el considerando 45 que la agrupación en comento, entre otras, había entregado en tiempo y forma su informe, aunado a que se había verificado el cumplimiento de sus obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que es claro que conocía las obligaciones que debía cumplimentar y el Reglamento al que debía dar observancia.

Asimismo, es válido considerar que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aun mas al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para

su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la agrupación Somos conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual establecido en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado, tan es así que en el ejercicio anterior cumplió con todo ello y no ameritó ningún tipo de sanción.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la agrupación Somos hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

- 1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos."*

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

"Artículo 22.

(...)

- 9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:*

(...)

- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

(...)"

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **SOMOS**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1,

inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Somos**.

44.11. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**, es la siguiente:

- a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**
 - a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/105/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia

de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IECM/UTEF/349/2018 e IECM/UTEF/611/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2017, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2017, y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañándola de la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan

instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícita de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe Anual del ejercicio 2017.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.



a) SUPLETORIEDAD DE LEY

La obligación de las Agrupaciones Políticas Locales, surge del artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código, en virtud de que se establece como una atribución de la Comisión de Fiscalización aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

La agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal tenía la obligación de presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo del Código, la Unidad de Fiscalización tiene la obligación de cumplir con lo previsto en los reglamentos aplicables, lo que nos liga, en este caso en concreto, con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Si bien la competencia del Instituto Electoral es advertible directamente de lo señalado previamente, no es óbice mencionar que derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el

artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, cuya última reforma fue aprobada el 4 de agosto de 2017, mediante el número de acuerdo IECM-ACU-CG-034-17.

El Reglamento en comento, que es de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y cuyo objeto consiste en establecer los lineamientos, formatos, entre otros, aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece en sus artículos 26 y 27, fracción I la obligación de presentar los Informes Anuales de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

Una vez establecida la obligatoriedad de la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2017, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.



Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y d) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en



la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil diecisiete, lo que resulta inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, y como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, dentro del propio Código se estableció la obligación de las agrupaciones de sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal ya había sido sujeta a la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2016, que comprendió el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de esa anualidad, en cuya resolución de número IECM/RS-CG-31/2017 es apreciable en el considerando 45 que la agrupación en comento, entre otras, había entregado en tiempo y forma su informe, aunado a que se había verificado el cumplimiento de sus obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que es claro que conocía las obligaciones que debía cumplimentar y el Reglamento al que debía dar observancia.

Asimismo, es válido considerar que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aun mas al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual establecido en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado, tan es así que en el ejercicio anterior cumplió con todo ello y no ameritó ningún tipo de sanción.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o



resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos.”

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

"Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...)"

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal**.

44.12. FUERZA DEL TEPEYAC APL

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **FUERZA DEL TEPEYAC APL**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

a) En el capítulo de Conclusiones, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018...*

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/127/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IECM/UTEF/348/2018 e IECM/UTEF/612/2018 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2017, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

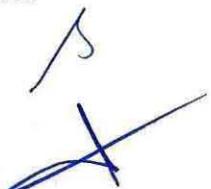


En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2017, y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañándola de la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícita de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.



En efecto, la conducta descrita constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe Anual del ejercicio 2017.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

a) SUPLETORIEDAD DE LEY

La obligación de las Agrupaciones Políticas Locales, surge del artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código, en virtud de que se establece como una atribución de la Comisión de Fiscalización aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

La agrupación Fuerza del Tepeyac APL tenía la obligación de presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo del Código, la Unidad de Fiscalización tiene la obligación de cumplir con lo previsto en los reglamentos

aplicables, lo que nos liga, en este caso en concreto, con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Si bien la competencia del Instituto Electoral es advertible directamente de lo señalado previamente, no es óbice mencionar que derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, cuya última reforma fue aprobada el 4 de agosto de 2017, mediante el número de acuerdo IECM-ACU-CG-034-17.

El Reglamento en comento, que es de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y cuyo objeto consiste en establecer los lineamientos, formatos, entre otros, aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por

cualquier modalidad de financiamiento, establece en sus artículos 26 y 27, fracción I la obligación de presentar los Informes Anuales de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

Una vez establecida la obligatoriedad de la agrupación Fuerza del Tepeyac APL de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2017, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

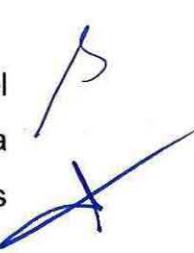
- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;

- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y d) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y estas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

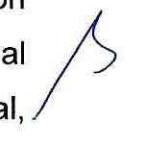
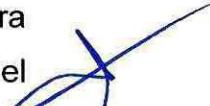
Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México, implicó una trasgresión directa a las



disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil diecisiete, lo que resulta inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, y como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, dentro del propio Código se estableció la obligación de las agrupaciones de sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la agrupación Comité de Defensa Popular del Valle de México ya había sido sujeta a la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2016, que comprendió el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de esa anualidad, en cuya resolución de número IECM/RS-CG-31/2017 es apreciable en el considerando 47.7 que la agrupación en comento, entre otras, había entregado su informe aun y cuando fue acreedor a una sanción por incurrir en una falta sustancial, por lo que es claro que conocía las obligaciones que debía cumplimentar y el Reglamento al que debía dar observancia.

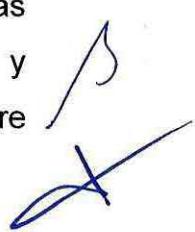
Asimismo, es válido considerar que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aun mas al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la agrupación Fuerza del  

Tepeyac APL conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual establecido en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado, tan es así que en el ejercicio anterior cumplió con la presentación del informe.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la agrupación Fuerza del Tepeyac APL hubiere obtenido.



Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. *Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos."*

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

"Artículo 22.

(...)

- 9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:*

(...)

- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

(...)"

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **FUERZA DEL TEPEYAC APL**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el

artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Fuerza del Tepeyac APL**.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, así como a los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo que

R e s u e l v e:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.1 de la presente Resolución se imponen a la Agrupación Política Local **Alianza de Organizaciones Sociales** las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 2. Amonestación.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1. Una Multa** equivalente a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).
- c) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 3. Amonestación.**

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.2 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Comité de Defensa Popular del Valle de México** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.3 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal** con una **Amonestación.**

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.4 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Movimiento Civil 21** con una **Amonestación**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.5 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Mujeres Insurgentes** con una **Amonestación**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.6 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Movimiento Libertad, A.P.L.** con una **Amonestación**.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.7 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Conciencia Ciudadana** con una **Amonestación**.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.8 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Fuerza Popular Línea de Masas** con una **Amonestación**.

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.9 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Movimiento Social Democrático** con una **Amonestación**.

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.10 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Somos** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local**.

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.11 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación

Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal con la Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 44.12 de la presente Resolución se sanciona a la Agrupación Política Local **Fuerza del Tepeyac APL** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.**

DÉCIMO TERCERO. Este órgano superior de dirección, hace suyo el dictamen consolidado conformado por los resultados, conclusiones y acreditaciones derivados de la revisión de los informes correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, presentados por las agrupaciones políticas locales, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo dé vista a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

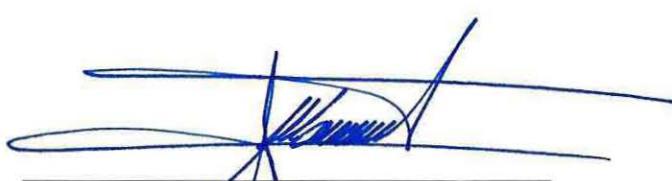
DÉCIMO QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución junto con el Dictamen Consolidado, a las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 350, fracción IX, inciso b), del Código de la Ciudad, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales electorales, REMÍTASE a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos conclusivos del Dictamen Consolidado y los resolutivos de esta resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación.



DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el Dictamen Consolidado, la presente resolución y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal, en la página web de este Instituto, www.iecm.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



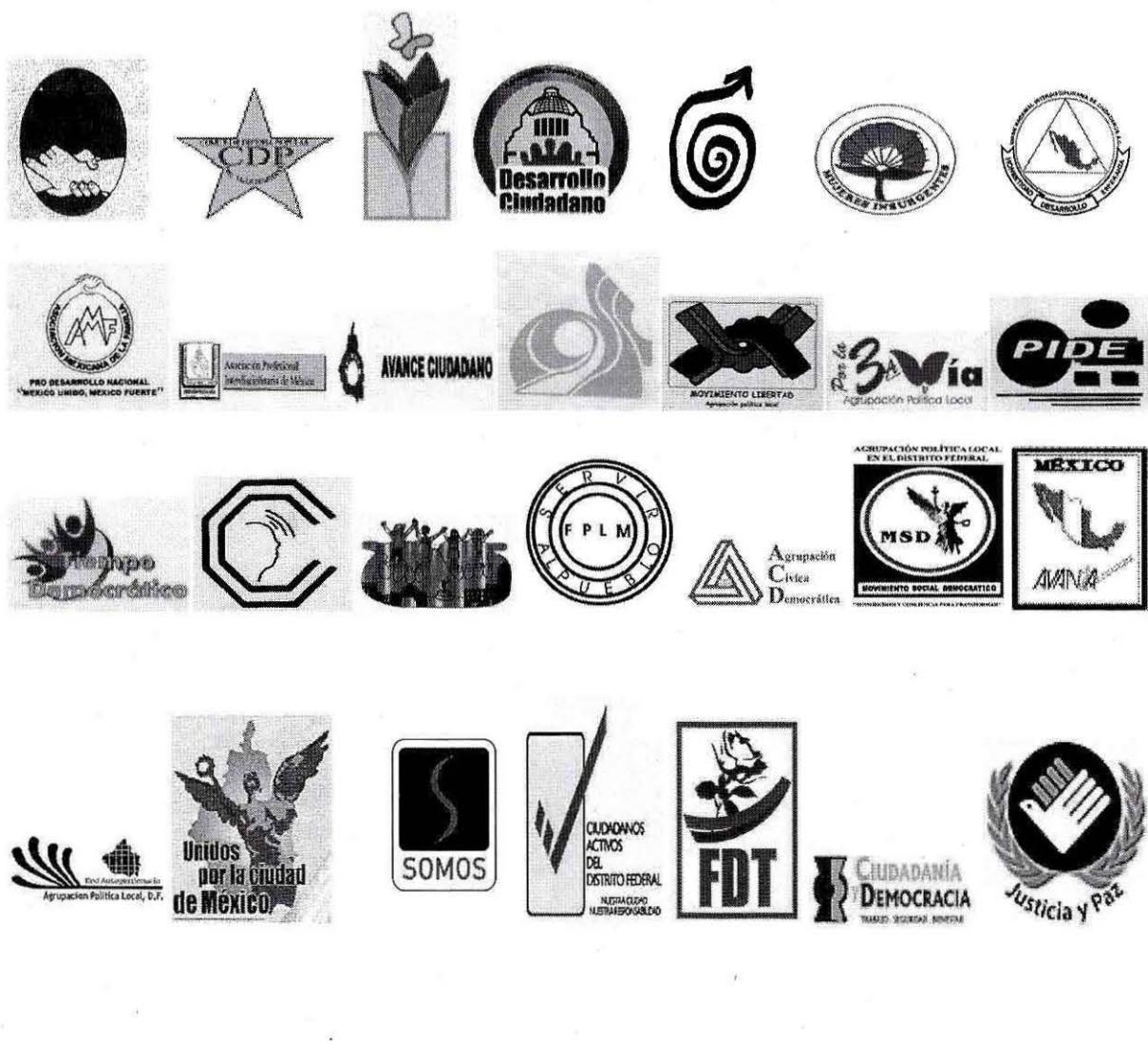
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A DOS MIL DIECISIETE



ÍNDICE	
1. INTRODUCCIÓN	6
2. MARCO LEGAL	9
3. PROCESO DE REVISIÓN	15
4. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	17
4.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
4.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
5. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	28
5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
6. COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	35
6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
7. DESARROLLO CIUDADANO	43
7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
8. MOVIMIENTO CIVIL 21	51
8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
9. MUJERES INSURGENTES	59
9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
10. UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	

11. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	82
11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
12. ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	96
12.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
12.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
13. AVANCE CIUDADANO	107
13.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
13.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
14. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	117
14.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
14.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
15. MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	126
15.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
16. POR LA TERCERA VÍA	132
16.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
17. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	141
17.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
18. TIEMPO DEMOCRÁTICO	151
18.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	

19. CONCIENCIA CIUDADANA	159
19.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
20. FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	166
20.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
21. FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	173
21.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
22. AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	179
22.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
22.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
23. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	185
23.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
24. MÉXICO AVANZA	193
24.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
24.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
25. RED AUTOGESTIONARIA	203
25.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
26. UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	212
26.1- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
27. SOMOS	216
27.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
28. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	224
28.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	

29. FUERZA DEL TEPEYAC	
29.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	231
30. CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	
30.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	238
30.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
31. JUSTICIA Y PAZ	251
31.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	



1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad electoral administrativa, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), en el ejercicio 2018 instrumentó el proceso de fiscalización de los Informes Anuales sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Informe Anual), con excepción de las Agrupaciones cuyo informe comprendió del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017, y que en virtud de la resolución IECM/RS-CG-31/2017 fue cancelado su registro, como lo son: Desarrollo Ciudadano, Por la Tercera Vía, Red Autogestionaria, Unidos por la Ciudad de México, Justicia y Paz APL.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización constituye las actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos que reciben las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Agrupaciones) para su operación, así como a evaluar la correcta aplicación de estos. En este sentido, el Instituto Electoral a través de la Unidad de Fiscalización conoce el origen y destino de los recursos que recibieron las Agrupaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación.

Así, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones, además del cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le mandatan las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y las leyes generales.

En este sentido, para el proceso de fiscalización a los informes anuales presentados por las Agrupaciones, de los recursos utilizados durante el ejercicio 2017, se aplicaron los mandatos contemplados en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General mediante los acuerdos ACU-53-16, ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/2017 del 7 de

septiembre, 17 de noviembre de 2016 y 4 de agosto de 2017, respectivamente.

Ahora bien, con la finalidad de coadyuvar con las veintiocho Agrupaciones, a través de oficios se les recordó la fecha límite para la presentación de la documentación necesaria del proceso de fiscalización.

Ahora bien, el Dictamen Consolidado que se presenta consta de 31 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción**, como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Anuales del año 2017 que presentaron las Agrupaciones.
2. **Marco legal**, en éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los informes anuales, la elaboración del presente Dictamen Consolidado, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización.
3. **Proceso de revisión**, se describe de manera detallada todas y cada una de las tres etapas en las que se dividió este proceso.
4. Alianza de Organizaciones Sociales
5. Comité de Defensa Popular del Valle de México
6. Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal
7. Desarrollo Ciudadano
8. Movimiento Civil 21
9. Mujeres Insurgentes
10. Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México
11. Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
12. Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
13. Avance Ciudadano
14. Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
15. Movimiento y Libertad

- 16. Por la Tercera Vía**
- 17. Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)**
- 18. Tiempo Democrático**
- 19. Conciencia Ciudadana**
- 20. Fuerza Nacionalista Mexicana**
- 21. Fuerza Popular Línea de Masas**
- 22. Agrupación Cívica Democrática**
- 23. Movimiento Social Democrático**
- 24. México Avanza**
- 25. Red Autogestionaria**
- 26. Unidos por la Ciudad de México**
- 27. Somos**
- 28. Ciudadanos Activos del Distrito Federal**
- 29. Fuerza del Tepeyac**
- 30. Ciudadanía y Democracia**
- 31. Justicia y Paz**

Por lo que se refiere a los capítulos del **4 al 31**, en éstos se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Anuales de 2017, presentados por cada una de las Agrupaciones, que se desarrollan según el caso, de uno a dos apartados que se integran como sigue:

- 1. Resultado de la Fiscalización del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos.**
- 2. Cuadro de errores u omisiones notificados.**

Por lo anterior, el presente Dictamen Consolidado contiene los resultados que arrojó la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2017 de cada una de las Agrupaciones, considerando los elementos técnico-contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia. En conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

15
X



2. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General mediante los Acuerdos ACU-53-16, y ACU-84-2016 de 7 de septiembre y 17 de noviembre de 2016, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogaron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expidieron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, el 4 de agosto de 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-034-17, aprobó reformas al Reglamento.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con el artículo 50, numeral 4 el Instituto Electoral ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución federal, la Constitución local y las leyes de la materia.

Asimismo, para efectos de la denominación de Agrupaciones Políticas Locales, la Constitución en su artículo 27 apartado C, define que son formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo, la ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Código enmarca los principios rectores de la materia electoral, las atribuciones del Consejo General, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; la regulación de la función fiscalizadora de la autoridad electoral local; así como la naturaleza y fines; constitución y registro; fusión y pérdida de registro a las que están sujetas las Agrupaciones Políticas Locales.

En su artículo primero, segundo párrafo, fracción III, establece que el Código tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, quienes, en concordancia con lo señalado en el artículo 251, fracción I, tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, tener observancia de lo dispuesto por la normativa electoral que les sea aplicable.

En este sentido, el artículo 36, párrafo tercero, fracción X, inciso ñ), dispone que este Instituto tendrá a su cargo Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas. En el mismo sentido, en el párrafo séptimo, inciso j), determina que conocerá del registro y pérdida del mismo de las agrupaciones en comento.

Asimismo, el artículo 108, fracción I, determina como una atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales.

Por lo que hace a las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, el artículo 109, fracción VI, inciso a), establece la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de dictamen y resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las agrupaciones políticas locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De manera inicial el artículo 1, precisa que el citado Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y su objeto es establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos, verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las reglas para su revisión y dictamen.

Ahora bien, por cuanto hace a la obligatoriedad de dichas Agrupaciones respecto de las reglas, presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización, éstas se establecen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Las agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un Diario Mensual de Operaciones conforme al formato APL17 en el que se registrarán los ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de póliza, el nombre y firma de quien registra y autoriza; mismo que deberá remitir por correo electrónico al término de cada mes y dentro de los quince días siguientes, del mes inmediato anterior.

Igualmente las agrupaciones con ingresos superiores a 1500 veces la UMA, deberán llevar su contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento; generar estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF); y llevar su contabilidad mediante libros, registros contables, estados de cuenta, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos.

Al respecto, las Agrupaciones deberán presentar en el formato establecido en el Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, éstos indicarán el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, precisando en el artículo 27 fracción

IV, que la información deberá presentarse en los formatos: APL-1: IA, APL-2: DA, APL-3: DS, APL-4: DIA, APL-5: DRF, APL-6: CF-RU, APL-7: CEA, APL-10: CF-RPAP, APL-11: IFV; APL-12: DGAO y APL-17: DMO, mismos que deberán estar suscritos por la persona Responsable de Finanzas.

En este orden de ideas, el mencionado artículo 27, pero en su fracción I, establece respecto a la obligatoriedad de las Agrupaciones la presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización en forma impresa y medio electrónico, y suscritos por la persona Responsable o Representante, determinando que:

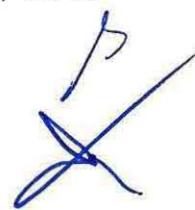
- El informe anual será presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- En éste serán reportados los ingresos y egresos totales que la Agrupación haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, de conformidad con el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria que el Reglamento exige.
- Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, los artículos 84, 89, 91 y 93 establecen las reglas en la revisión de la información financiera, que son del tenor siguiente:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado en el Informe tanto en los Ingresos y Egresos, como la información financiera, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la agrupación la documentación que estime necesaria.
- II. La Unidad de Fiscalización informará por escrito a la Agrupación los nombres de los integrantes del Grupo de Trabajo que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.
- III. Si durante la revisión del informe anual, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

- IV. La Unidad de Fiscalización, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
- V. Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones que señala la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo:
- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones.
 - II. En su caso, la mención de errores u omisiones encontrados en los mismos;
 - III. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la agrupación;
 - IV. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado a la agrupación para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización;
 - V. La acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en los elementos de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización haya considerado para la emisión de sus conclusiones; y
 - VI. Para el caso en que se detecten errores u omisiones formales en los que no se involucren recursos o cuya naturaleza no límite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, la Unidad de Fiscalización podrá conminar por única vez a la agrupación para que corrija dichas circunstancias.

Una vez elaborado el dictamen consolidado, los artículos 94 y 95, señalan que la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días para elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, que igual que el Dictamen, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria.



Emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Las NIF han sido clasificadas en:

- a) Normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
- b) Normas particulares;
- c) Interpretaciones a las normas particulares; y
- d) Orientaciones a las normas particulares.

Las cuales, para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, se catalogan en las siguientes series:

- Serie NIF A Marco Conceptual.
- Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.
- Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros
- Serie NIF D Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros
- Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores

PROGRAMA DE TRABAJO Y

GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN

Caja.	Ingresos.
Bancos.	Egresos.
Cuentas y Documentos por Cobrar.	Confirmaciones.
Almacén.	Índices y Marcas.
Planeación.	Papeles de Trabajo.

3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen y Destino de los Recursos (Informe Anual) de las Agrupaciones Políticas Locales (Agrupaciones) por el ejercicio de 2017, y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) en **tres etapas**, con base en las disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la **primera etapa**, se realizaron las actividades siguientes:

- La Unidad de Fiscalización, mediante oficios de fechas 6 y 9 de marzo de 2018, informó a las 28 Agrupaciones que el 29 de marzo de dicha anualidad era la fecha límite para la presentación del Informe Anual 2017, como se detalla:

No.	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO	No.	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
1	Alianza de Organizaciones Sociales	IECM/UTEF/47/2018	15	Tiempo Democrático	IECM/UTEF/59/2018
2	Comité de Defensa Popular del Valle de México	IECM/UTEF/48/2018	16	Conciencia Ciudadana	IECM/UTEF/60/2018
3	Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal	IECM/UTEF/49/2018	17	Fuerza Nacionalista Mexicana	IECM/UTEF/61/2018
4	Desarrollo Ciudadano	IECM/UTEF/78/2018	18	Fuerza Popular Línea de Masas	IECM/UTEF/62/2018
5	Movimiento Civil 21	IECM/UTEF/50/2018	19	Agrupación Cívica Democrática	IECM/UTEF/63/2018
6	Mujeres Insurgentes	IECM/UTEF/51/2018	20	Movimiento Social Democrático	IECM/UTEF/64/2018
7	Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México	IECM/UTEF/52/2018	21	México Avanza	IECM/UTEF/65/2018
8	Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	IECM/UTEF/53/2018	22	Red Autogestionaria	IECM/UTEF/80/2018
9	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	IECM/UTEF/54/2018	23	Unidos por la Ciudad de México	IECM/UTEF/81/2018
10	Avance Ciudadano	IECM/UTEF/55/2018	24	SOMOS	IECM/UTEF/66/2018
11	Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas	IECM/UTEF/56/2018	25	Ciudadanos Activos del Distrito Federal	IECM/UTEF/67/2018
12	Movimiento Libertad, A.P.L.	IECM/UTEF/57/2018	26	Fuerza del Tepeyac	IECM/UTEF/77/2018
13	Por la Tercera Vía	IECM/UTEF/79/2018	27	Ciudadanía y Democracia	IECM/UTEF/68/2018
14	Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	IECM/UTEF/58/2018	28	Justicia y Paz	IECM/UTEF/69/2018

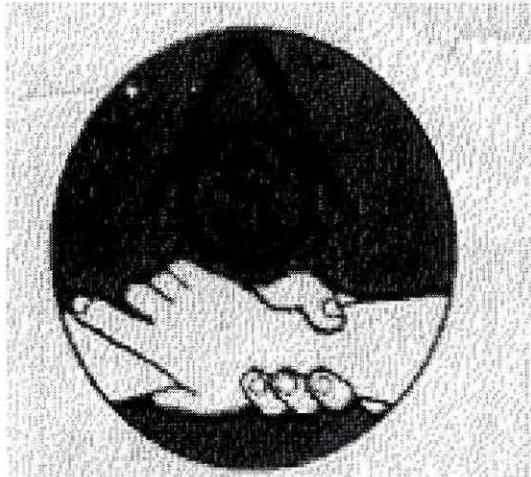
- Se integraron los grupos de trabajo y se hizo del conocimiento de las Agrupaciones los nombres de los funcionarios que tendrían a cargo la revisión de su Informe Anual 2017.

Durante la **segunda etapa**, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por las Agrupaciones, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda.
- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a los Responsables de las Agrupaciones, los cuales, en su mayoría, brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.
- Con motivo de las revisiones practicadas en esta etapa, se notificó mediante oficio a las Agrupaciones los errores u omisiones en que incurrieron, para que en un plazo de diez días presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes; al respecto, se recibieron las respuestas correspondientes, mismas que fueron analizadas por el personal técnico para determinar si los subsanaban o no.
- Derivado de lo anterior, se informó mediante oficio a las Agrupaciones cuyas aclaraciones o rectificaciones planteadas resultaron insuficientes para subsanar los errores u omisiones notificados, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días para subsanarlos; sobre el particular, se recibieron las respuestas correspondientes, las cuales fueron analizadas para determinar si los solventaban o no y, en los casos en que no fueron aclarados, se consideraron en el Dictamen Consolidado como irregularidades no subsanadas.

Durante la **tercera etapa**, en términos de los artículos 93 y 94 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización se abocó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que fueron presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

4. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES



17



4.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/047/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 26 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/104/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|---|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica María Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Juan Manuel González Campuzano, en su carácter de Secretario de Organización de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/375/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y

rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 5 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización, a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **4.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”** de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, el 5 de septiembre de 2018 le fueron notificados mediante oficio IECM/UTEF/561/2018, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 22 de junio de 2018 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. BANCOS

De acuerdo con la información presentada en el Informe Anual, la Agrupación no operó cuenta bancaria durante el periodo sujeto a revisión.

4. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/561/2018 notificado el 5 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivado del contrato de comodato por el bien inmueble y los bienes muebles, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 45, 48 y 49 del Reglamento.

La agrupación política no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare este error u omisión, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.

- La Agrupación Política no remitió documental que acredite que presentó, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones fiscales de impuestos correspondientes al ejercicio de 2017, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento.

La agrupación política no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare este error u omisión, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.

- La Agrupación Política no cuantificó las aportaciones en especie, ni registró contablemente los ingresos y gastos, derivados de sus actividades realizadas en el periodo del 16 de marzo al 30 de octubre de 2017, las cuales se listan a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Platica informativa; "La Constitución de la Ciudad de México. (AOS-CERJUR)	16 de marzo de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica; "Participación Ciudadana y Prevención al Delito" (SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica "Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal" (AOS-SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica; "Importancia de una Ley que regule la actividad del comercio en vía pública, dentro del paquete de leyes secundarias de la Constitución de la Ciudad de México"	30 de octubre de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.

(sic)

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación aclare las situaciones descritas, ya que, en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 41 y 42 del Reglamento.

La agrupación política no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare este error u omisión, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.

5. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron tres irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivado del contrato de comodato por el bien inmueble y los bienes muebles, por lo que incumplió lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 45, 48 y 49 del Reglamento.

Al respecto, la omisión de la Agrupación afectó el procedimiento de fiscalización, la transparencia, rendición de cuentas y de control, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación presentó en ceros el Informe Anual; asimismo no registró contablemente gasto e ingreso alguno por lo que esta situación debe calificarse como **sustantiva y sancionable**.

Cabe mencionar que, en la revisión del Informe Anual de 2016, la Agrupación fue sancionada con **amanestación pública** por cometer una falta similar, es decir por no haber registrado gasto e ingreso alguno derivado del contrato de comodato, por lo que es **reincidente**.

2. La Agrupación Política no remitió documental que acredite que presentó, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones fiscales de impuestos correspondientes al ejercicio de 2017, por lo que incumplió lo estipulado en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento.

La presente irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni afectó la transparencia y rendición cuentas, por lo que **debe calificarse como formal**; sin embargo, no es posible cominarla en términos de lo previsto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, ya que en la revisión del Informe Anual de 2016 le fue **cominada** una falta similar.

3. La Agrupación no cuantificó las aportaciones en especie, ni registró contablemente los ingresos y gastos, derivados de sus actividades realizadas en el periodo del 16 de marzo al 30 de octubre de 2017, las cuales se listan a continuación:

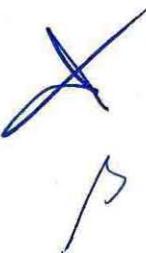
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Platica informativa; "La Constitución de la Ciudad de México. (AOS-CERJUR)	16 de marzo de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica; "Participación Ciudadana y Prevención al Delito" (SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica "Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal" (AOS-SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica; "Importancia de una Ley que regule la actividad del comercio en vía pública, dentro del paquete de leyes secundarias de	30 de octubre de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
"la Constitución de la Ciudad de México" (sic)		

Por lo anterior la Agrupación Infringió lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 41 y 42 del Reglamento.

Al respecto, la omisión de la Agrupación afectó el procedimiento de fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas, ya que como ha quedado acreditado por esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación presentó en ceros el Informe Anual, lo que no permitió conocer el importe al que ascendieron estos ingresos y gastos ya que tampoco los registró contablemente, situación que debe **calificarse como sustantiva y sancionable**.

4.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS



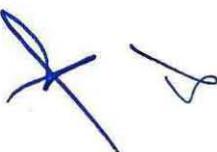


INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/375/2018, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Agrupación no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gastos e ingreso alguno derivado del contrato de comodato por el bien inmueble y los bienes muebles, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 45, 48 y 49 del Reglamento. (sic)	1. Adjunto le envío la determinación del costo promedio del inmueble que ocupa la Alianza de Organizaciones Sociales derivado del contrato de comodato, la cual obtuvimos de dos cotizaciones encontradas en internet, de inmuebles en renta con características similares a las de las instalaciones dentro de las cuales tenemos un espacio de 4.5 m ² , y que ocupamos como nuestra oficina. Por lo que, estaremos trabajando con el personal designado de la UTEF para hacer las correcciones pertinentes en los registros contables. (sic)	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación política local, se determinó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• La agrupación presentó las cotizaciones correspondientes al bien inmueble que ocupa como oficina, así como los costos promedios determinados por la agrupación, por un importe de \$6,967.08 (seis mil novecientos sesenta y siete pesos 08/100 MN); sin embargo, no presentó el Informe Anual modificado ni los registros contables de los ingresos y gastos.• Por lo que respecta a los bienes muebles la Agrupación no presentó cotizaciones ni documentación. Por todo lo anterior se considera que solventa parcialmente el error u omisión.
2. La Agrupación Política no remitió evidencia documental que acredite que presentó, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), las	2. Adjunto le envío copia del "acuse", del oficio dirigido al Lic. Rubén Geraldo Venegas Secretario Ejecutivo del IECM, mediante el cual le	La agrupación presentó copia simple del acuse del oficio dirigido al Lic. Rubén Geraldo Venegas

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>declaraciones fiscales de impuestos correspondientes al ejercicio de 2017, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento. (sic)</p>	<p>solicitamos copia certificada de varios documentos que acrediten la existencia legal de la AOS, así como la personalidad jurídica de su servidor. Esto por así requerirlos el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para poder obtener los documentos que nos permitan dar cabal contestación a lo requerido en el numeral similar. Por lo que, le solicitamos una ampliación del término para poder hacerle la entrega de lo señalado. (sic)</p>	<p>Secretario Ejecutivo del IECM, mediante el cual le solicita copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta Constitutiva de la Alianza de Organizaciones Sociales. 2. Resolución del Consejo General del entonces IEDF en la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la Alianza de Organizaciones Sociales. 3. Estatutos vigentes de la Alianza de Organizaciones Sociales. 4. Documento en el que el Instituto Electoral reconoce el nombramiento de los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza de Organizaciones Sociales.
		<p>De lo anterior, manifiesta que le son requeridos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para dar atención a lo solicitado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como son las declaraciones fiscales de impuestos correspondientes al ejercicio de 2017.</p> <p>Por lo antes expuesto y al no presentar la documentación solicitada se considera no solventado el error u omisión.</p>
<p>3. En respuesta al oficio IECM/UTEF/107/2017, la Agrupación presentó escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, en el que informó de las actividades realizadas durante el periodo del 16 de marzo al 30 de octubre de 2017, como sigue:</p>	<p>3. Adjunto le envió un engargolado que consta de 31 hojas, en el cual aparecen fotografías que acreditan la realización de las actividades señaladas en mi escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, mismas que comprenden el periodo del día 16 de marzo al 31 de octubre del</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la documentación presentada por la Agrupación Política Local, se advierte lo siguiente:</p> <p>La Agrupación presentó elementos de convicción de los eventos realizados, tales como son</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO			ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR		
Platica informativa; "La Constitución de la Ciudad de México. (AOS-CERLUR)	16 de marzo de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.	año 2017. Así como una breve descripción de en qué consistió la participación de la AOS en cada una de estas actividades. Respecto a la parte logística le reiteró que estos fueron impartidos y asumidos por las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, así como de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la Alianza de Organizaciones Sociales no erogó ni un solo peso en su realización, nuestra participación únicamente fue de receptores de estos cursos, pláticas informativas y/o capacitaciones. (sic)	fotografías de las actividades realizadas del 16 de marzo al 30 de octubre de 2017; asimismo, la Agrupación no reportó gasto alguno aún y cuando estos son de manera gratuita, los cuales se debieron de haber cuantificado como aportaciones en especie, registrarlas contablemente y reportarlas en su informe anual.
Foro; "La Economía Informal, un elemento a considerar en la Plataformas Políticas de los Partidos Políticos de la Ciudad de México, rumbo al 2018" (AOS-ALDF-CDHCDMX)	11 de Agosto de 2017	Auditorio Benito Juárez del Edificio Zócalo de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.		Por todo lo anterior se considera que solventa parcialmente, subsistiendo lo relativo a las actividades realizadas, según su dicho, en las instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.
Platica; "Participación Ciudadana y Prevención al Delito" (SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.		
Plática "Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal" (AOS-SSPCDMX)	16 de Agosto de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.		
Visitas Guiadas al Museo del Policía	13 de Septiembre de 2017	Museo de Policía		
Feria de Seguridad Pública (AOS-SSPCDMX)	14 de Septiembre de 2017	Patio del Museo de Policía		
Capacitación; "Primer Respondiente en Primeros Auxilios"	23 y 24 de Octubre de 2017	Aulas del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM)		
Platica; "Importancia de una Ley que regule la actividad del comercio en vía pública, dentro del paquete de leyes secundarias de la	30 de octubre de 2017	Instalaciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>Constitución de la Ciudad de México”</p> <p>Al respecto, la Agrupación manifestó que dichos eventos “fueron impartidos y asumidos en la parte logística por las dependencias de gobierno de la Ciudad de México, así como de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la Alianza de Organizaciones Sociales no erogó ni un solo peso....”.</p> <p>Por lo anterior, se solicita aclaren qué consistió la participación de la Agrupación en cada una de esas actividades, presente los elementos de convicción que generen certeza de su realización y, en su caso, reporte el origen y destino de los recursos utilizados para sufragar los gastos en los que haya incurrido por su participación en dichos eventos.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada, cuatro eventos se llevaron a cabo en las instalaciones de la Agrupación; sin embargo, de acuerdo al contrato de comodato la superficie que ocupa es de solo, 4.50 m², espacio que resulta insuficiente para las actividades referidas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación aclare las situaciones descritas, ya que, en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 9, 27, fracción I, 41 y 42 del Reglamento. (sic)</p>		

X J

5. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO



P
~~CDP~~



5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/048/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó a ésta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018 así como la documentación que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/105/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, haciendo del conocimiento de la Agrupación el personal designado como a continuación se indica:

- | | |
|------------------------------------|---|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica Ma. Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez |

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/105/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, DE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL EJERCICIO 2017”.

Toda vez que la Agrupación no presentó Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/356/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/562/2018, de fecha 31 de agosto de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones, identificado con la clave IECM/UTEF/562/2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos

- con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras y prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

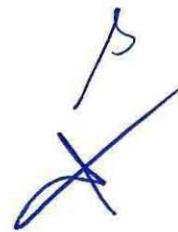
Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/105/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.

- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos que le fue notificada primigeniamente.



3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, los registros contables ni documentación comprobatoria, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras y prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.

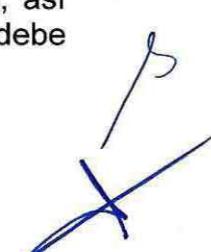
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/105/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

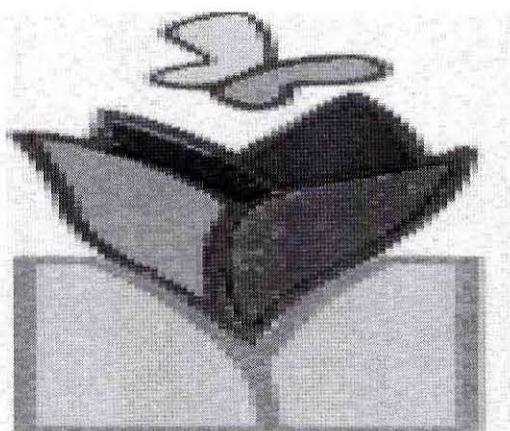
- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad en conjunto debe considerarse **particularmente grave**.



6. COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL



[A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' and a small 'P' or checkmark above it.]



6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/049/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencia el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del ejercicio 2017 (Informe Anual).

Al respecto la Agrupación no presentó su Informe Anual, en la fecha establecida en el oficio antes mencionado como lo establece el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/106/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|--|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica María Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández
Álvarez |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

En virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante el oficio IECM/UTEF/106/2018 del 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el “*Acta circunstanciada que se levanta para hacer constar la omisión de la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, de presentarse en las oficinas de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a fin de requisitar el acta e inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que dicha agrupación obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017.*

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/351/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/563/2018, el 13 de septiembre de 2018 le fue notificado nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 20 de septiembre del mismo mes y año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$17,764.56 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 56/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$17,764.56 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 56/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 17,764.56	100
Afiliados y Afiliadas.	\$ 17,764.56	
Simpatizantes.	0.00	
TOTAL	\$ 17,764.56	100

Derivado de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros del Diario Mensual de Operaciones.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$17,764.56 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 56/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Becerra Pedrote por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles.

Observando que el domicilio que manifiestan en el contrato de comodato no corresponde con el que actualmente tiene registrado la Agrupación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$17,764.56 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 56/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.

El importe anterior corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Becerra Pedrote por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza, determinando que dicho importe se encuentra considerado en los registros contables y el criterio de valuación se apega a lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECD/UTEF/563/2018 de fecha 31 de agosto de dicha anualidad, que no se adjunta documentación referente al rubro dado que no es aplicable a las circunstancias en que se desarrolla la actividad de la Agrupación.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

La Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECD/UTEF/563/2018 de fecha 31 de agosto de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta Autoridad Electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de

marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:

- a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio de 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
- d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante este Instituto.
- j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La integración de Impuestos retenidos.
- o. Los expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/106/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Kardex de almacén del 2017.
2. Notas de entradas y salidas de almacén de 2017.
3. Recibos de aportaciones de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
4. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes a 2017.
5. Recibos de reconocimientos por actividades políticas, correspondientes a 2017.
6. Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.) con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
7. Nóminas y recibos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
8. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
9. Registro Federal de Contribuyentes (cédula de Identificación Fiscal).
10. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
11. Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

Con fecha 20 de septiembre de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación, presentó a la Unidad de Fiscalización escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, manifestando lo siguiente:

"En atención a su oficio IECEM/UTEF/563/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, me permito enviarle a usted la información correspondiente al ejercicio 2017 conforme lo establece la normatividad y la documentación relacionada con dicha obligación.

Cabe señalar que la documentación solicitada en su oficio y que no se adjunta al presente, es por el motivo que no es aplicable a las circunstancias en que se desarrolla la actividad de la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal".

Derivado del análisis a la documentación, información y comentarios vertidos por la Agrupación en su escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido por esta autoridad electoral en ésa misma fecha, se determinó que la Agrupación **solventó parcialmente** los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, ya que incumplió respecto de los puntos que a continuación se mencionan:



1. La Agrupación no presentó las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que **no ha lugar a imponer sanción alguna**.
2. No adjuntó el Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento.

La presente omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se **commina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo presente la totalidad de la información que le sea requerida, como lo es la Cédula de Identificación Fiscal.

3. El contrato de comodato celebrado por la Agrupación para el uso de oficinas menciona como domicilio: Calle beisbol núm. 91, col. Churubusco country club, delegación Coyoacán, CP 04210, CDMX, el cual no coincide con el registrado ante esta Autoridad Electoral.

La presente observación no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se **commina por única vez** a la Agrupación para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su nuevo domicilio.

4. El 20 de septiembre de 2018, es decir con 126 días de extemporaneidad, la Agrupación presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento.

No obstante, la extemporaneidad en la entrega del informe anual de 2017, aún y cuando puso en riesgo el procedimiento de fiscalización, no repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la Agrupación. Por tal motivo, dicha falta debe calificarse como **formal**; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, porque en la revisión del informe anual del 2016, se le **comminó por única vez** una falta similar, situación que puede apreciarse a foja 84 del Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2016.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron comunicados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- El 20 de septiembre de 2018, es decir con 126 días de extemporaneidad, la Agrupación presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento.

No obstante, la extemporaneidad en la entrega del informe anual de 2017, aún y cuando puso en riesgo el procedimiento de fiscalización, no repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la Agrupación. Por tal motivo, dicha falta debe calificarse como **formal**; sin embargo, no es posible comunicarla por las razones señaladas en el apartado **7. Aspectos Generales** de este dictamen.

7. DESARROLLO CIUDADANO



S
X



7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución identificada con el número IECM-RS-CG-31-2017 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo asentado en dicha Resolución se desprende que la otrora Agrupación Política Local Desarrollo Ciudadano (otro Agrupación), omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos de 2016, acompañado de los formatos establecidos y su documentación, lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resultó inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, ya que transgredió en forma directa las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas, reflejando con ello la deliberada intención de la otrora Agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos.

Como consecuencia de lo anterior, la otrora Agrupación fue sancionada en términos de lo previsto en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la cancelación del registro como Agrupación Política Local.

Mediante oficio IECM/UTEF/078/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la otrora Agrupación, que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibieron por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante, la otrora Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/107/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 la Unidad de Fiscalización comunicó a la otrora Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación

comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|---|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica María Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez |

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/107/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA DESARROLLO CIUDADANO, DE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017".

Toda vez que la otra Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/359/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la otra Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/564/2018, de fecha 31 de agosto de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/564/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la otra Agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, los ingresos obtenidos con los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberá estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebran operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebran operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de Impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/107/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entrada y salida de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y especie, correspondiente al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la otrora Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento.

En virtud de que la otrora Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, los registros contables ni documentación comprobatoria, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, los ingresos obtenidos con los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberá estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebran operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebran operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de Impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.

- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

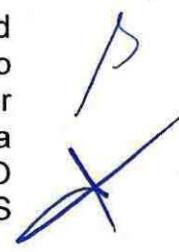
Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/107/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entrada y salida de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y especie, correspondiente al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento.

La falta cometida por la otrora Agrupación afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como quedó acreditado no presentó documentación alguna, fue omisa a todos los requerimientos realizados por la autoridad, lo que en consecuencia impidió que la Unidad de Fiscalización estuviera en posibilidad de conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que la irregularidad se consideró particularmente grave.

No obstante, debe recordarse que la imposición de una sanción tiene como finalidad primordial evitar o disuadir al actor de volver a cometer alguna infracción ello derivado de la aplicación de los principios del *ius puniendi*, para lo cual sirve de criterio orientador lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLV/2002 de Rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS



PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, en la cual se refiere que son principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, que le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, y que el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Debido a lo anterior, es válido sostener que la imposición de sanciones no es una imposición caprichosa y/o arbitraría, sino que debe tener una fundamentación y motivación bien cimentada, sin perder de vista la finalidad primordial que es la de inhibir conductas similares en el futuro.

En el caso concreto, la otra Agrupación no entregó su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, lo que es una franca violación a los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento, sin embargo, se trata de una de las cinco agrupaciones que fueron sancionadas a través de la resolución IECL/RS-CG-31/2017 con la cancelación de su registro, por lo que incluso tiene el carácter de "otra agrupación", sin que ello excusara a la misma de llevar a término su rendición de cuentas y entregar su informe y documentación comprobatoria del periodo comprendido del 1º. de enero al 28 de noviembre de 2017, día previo a la aprobación de la resolución en comento.

No pasa desapercibido para la autoridad que las omisiones de la otra Agrupación impidieron conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como su situación financiera en contravención de los principios de transparencia y rendición de cuentas y de control en lo concerniente al ejercicio 2017; pese a ello, también es claro que la vida de la agrupación se extinguió con la aprobación de la resolución IECL/RS-CG-31/2017 y la obligación correspondiente al ejercicio 2017 obedecía a la temporalidad en que ocurrió la cancelación del registro, por lo que es viable sostener que para ejercicios subsecuentes sus obligaciones se encuentran igualmente extintas.

Por todo lo anterior, si tomamos en cuenta la finalidad de la imposición de las sanciones de inhibir conductas similares en el futuro, es claro que la otra Agrupación está imposibilitada para incurrir en falta alguna por el hecho de que ya no constituye persona moral alguna, por lo que la imposición de una sanción en este momento es innecesaria toda vez que su objetivo se encuentra cumplido, máxime cuando la infracción por la cual se les canceló el registro fue exactamente la misma, por lo que la intención inhibitoria se encuentra satisfecha, pues en el primer ejercicio en el que se incumplieron los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento la entonces Agrupación fue sancionada con la pena máxima para una Agrupación Política Local, por lo que de manera adicional a lo argumentado, ya no existe una sanción que para el tipo de falta cometida tuviera aplicación, máxime cuando la mayor de ellas ya ha sido aplicada, aunado a que existe una imposibilidad de que

cometan conductas infractoras en materia de fiscalización en lo sucesivo, toda vez que su vida jurídica, así como sus obligaciones, han fenecido.

8. MOVIMIENTO CIVIL 21



P
~~X~~



8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/050/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 13 de septiembre de 2018, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficios IECM/UTEF/108/2018 de fecha 23 de marzo, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|---|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica María Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/108/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización suscribió el *"Acta circunstanciada que se levanta para hacer constar la omisión de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, de presentarse en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la formalización del acta de inicio de los trabajos de fiscalización"*.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 y 90 del Reglamento, mediante el oficio IECM/UTEF/353/2018, de fecha 8 de junio de 2018

la Unidad de Fiscalización dio a conocer a la Agrupación las omisiones en que incurrió con motivo del procedimiento de fiscalización del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/565/2018, el 6 de septiembre del 2018 le fueron notificados nuevamente el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 13 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

La Agrupación reportó en el Informe Anual, ingresos y egresos por un monto de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización verificar los registros contables y la documentación entregada por la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	48,000.00	100
Afiliados y Afiliadas.	48,000.00	
Símpatizantes.	0.00	
TOTAL	\$ 48,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en el Diario Mensual de Operaciones e Informe Anual.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó en el Informe Anual ingresos en especie por un importe de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), derivados del contrato de comodato suscrito con el C. Humberto Morgan Colón, por concepto del inmueble que se utiliza como oficinas incluidos los servicios de luz, agua, internet y otros.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

El importe de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), corresponde a la aportación registrada contablemente por concepto de comodato del bien inmueble que ocupa como oficina y área de reunión, incluyendo diversos servicios.

5. BANCOS

De acuerdo con la información presentada en el Informe Anual, la Agrupación no operó cuenta bancaria durante el periodo sujeto a revisión.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio número IECM/UTEF/565/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, lo anterior derivado de que no realizó declaraciones, ni presentó documentación alguna en respuesta al oficio de notificación número IECM/UTEF/353/2018 de fecha 8 de junio de 2018, al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

1. La Agrupación Política no presentó a esta Autoridad Electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio de 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas

correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
- d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La integración de Impuestos retenidos.
- o. Los expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/106/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1. Kardex de almacén del 2017.
- 2. Notas de entradas y salidas de almacén de 2017.
- 3. Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.

4. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes a 2017.
5. Recibos de reconocimientos por actividades políticas, correspondientes a 2017.
6. Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.) con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
7. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
8. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
9. Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal).
10. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
11. Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones V, VI y 85 del Reglamento.

Con fecha 13 de septiembre de 2018, el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando:

"En atención y cumplimiento a su diverso IECM/UTEF/565/2018 de fecha 31 de agosto último, mediante el cual requiere a nuestra Agrupación, para que en el término de cinco días cumplamos con la entrega del Informe Anual del ejercicio 2017.

Al respecto adjunto al presente, se servirá encontrar el informe en cuestión, con los anexos correspondientes, en la inteligencia que los apartados que no atendimos no aplican a nuestra Agrupación".

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por la Agrupación, se determinaron las siguientes situaciones:

1. El Informe Anual fue presentado a la Unidad de Fiscalización en forma extemporánea,
 2. No entregó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes con la cédula de identificación fiscal (CIF) impresa en los mismos y el número de teléfono del aportante.
- 

3. Los Diarios Mensuales de Operaciones no se apegan al formato establecido en el Reglamento.
4. Omitió remitir el Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal),
5. No envió a la Unidad de Fiscalización las declaraciones mensuales de 2017, ni la declaración anual de ese mismo ejercicio.
6. La Agrupación no presentó las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo de alquiler promedio por concepto del contrato de comodato celebrado con el C. Guillermo Gerardo Urrutia Lerma, el cual reportó por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con el artículo 45 del Reglamento.

Por lo anterior, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 26, 27, fracciones I, V, VI; 45 y 85 del Reglamento.

Por lo que se refiere a la situación señalada con el numeral 1, relativa a la extemporaneidad en la entrega de la información se puso en riesgo el proceso de fiscalización; en cuanto a las irregularidades identificadas con los numerales del 2 al 5 no afectaron la transparencia y rendición de cuentas, ya que se trata de información reportada en un formato distinto al establecido y la informativa de carácter fiscal; por lo que dichas irregularidades deben calificarse como faltas formales, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, **por esta única vez se conmina** a la Agrupación para que tome las medidas necesarias para que en lo futuro presente la totalidad de la información en tiempo y forma.

En cuanto a la irregularidad señalada con el numeral 6, ésta deberá ser sancionada en los términos previstos en la normativa aplicable.

7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación no presentó las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo de alquiler promedio por concepto del contrato de comodato celebrado con el C. Guillermo Gerardo Urrutia Lerma, el cual reportó por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.

Al respecto, la omisión de la Agrupación afectó la trasparencia y la rendición de cuentas, ya que como ha quedado acreditado por esta autoridad fiscalizadora, la falta de entrega de las cotizaciones no permitió verificar que el importe de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN) que reportó como ingresos y gastos, corresponde al costo de alquiler promedio para un bien con las mismas características al que tiene en comodato.

9. MUJERES INSURGENTES



13
X



9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/051/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencia el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017 (Informe Anual).

Con fecha 12 de septiembre de 2018 la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/109/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del ejercicio 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|---|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Agustín Escobedo León |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. José Adrián Cortés Ortega |
| C. Angélica María Rosas Galindo | C. Juan Carlos Soriano López |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia de la persona Responsable de la Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/109/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 respectivamente, y ésta no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA MUJERES INSURGENTES, DE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL EJERCICIO 2017".

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/352/2018 de fecha 8 de junio de 2018,

la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/566/2018, el 6 de septiembre de 2018 le fue notificado nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 12 de septiembre del mismo mes y año.

De acuerdo con establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$8,388.00 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$8,388.00 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	8,388.00	100
Afiliados.	8,388.00	
TOTAL	\$ 8,388.00	100

Derivado de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en el Diario Mensual de Operaciones (DMO APL 17).

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$8,388.00 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Beatriz Ámbar Aguilar Gallardo por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidades.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$8,388.00 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por concepto de Comodato de inmueble.

4.1 GASTOS GENERALES

El importe de \$8,388.00 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Beatriz Ámbar Aguilar Gallardo, por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina la Agrupación, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/566/2018 del 31 de agosto de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en el diario mensual de operaciones (DMO APL-17).

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables y su escrito de respuesta, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/566/2018 notificado el 06 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:

- a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la

documentación comprobatoria respectiva.

- b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
- d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La integración de Impuestos retenidos.
- o. Los expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/109/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1. Kardex de almacén del 2017.
- 2. Notas de entradas y salidas de almacén de 2017.
- 3. Recibos de aportaciones de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes a 2017.

5. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
6. Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.) con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
7. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
8. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
9. Registro Federal de Contribuyentes (cédula de Identificación Fiscal).
10. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
11. Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

Con fecha 12 de septiembre de 2018, la presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, manifestando:

1. *"En atención a su oficio IECM/UTEF/566/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, me permite enviarle a usted la información correspondiente al ejercicio 2017, conforme lo establece la normatividad y la documentación relacionada con dicha obligación."*
2. *Cabe señalar que la documentación solicitada en su oficio y que no se adjunta al presente, es por el motivo que no es aplicable a las circunstancias en que se desarrolla la actividad de la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes".*

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por la Agrupación, se determinaron las situaciones siguientes:

- La Agrupación no presentó las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.
- El 12 de septiembre de 2018, es decir con 118 días de extemporaneidad, la Agrupación presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018,

incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación **solventó parcialmente** este error u omisión.

✓

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política presentó a esta autoridad electoral con 118 días de extemporaneidad el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento.

No obstante, la extemporaneidad en la entrega del informe anual de 2017, aún y cuando puso en riesgo el procedimiento de fiscalización, no repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos de la Agrupación. Por tal motivo, dicha falta debe calificarse como **formal**; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, toda vez que, en la revisión del informe anual del 2016, se le **conminó por única vez** una falta similar, como puede apreciarse a foja 84 del Dictamen Consolidado derivado de la fiscalización a los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016.

10. UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



[Handwritten signature]



10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/052/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 28 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/110/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Angélica María Rosas Galindo

C. Brenda Liliana Castañeda Arzate

C. Agustín Escobedo León

C. José Adrián Cortés Ortega

C. Juan Carlos Soriano López

C. Francisco Cutberto Hernández

Álvarez

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Julián Pérez Fernández, en su carácter de Secretario de Organización de la Agrupación.

Con fecha 3 de julio de 2018, la agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2017.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del

Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/368/2018 de fecha 19 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 3 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización, a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **10.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”** de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, el 4 de septiembre de 2018 le fueron notificados mediante oficio IECM/UTEF/567/2018, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 11 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos fue de \$61,182.00 (sesenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) y el de sus egresos fue de \$61,012.90.00 (sesenta y un mil doce pesos 90/100 MN) por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$61,182.00 (sesenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 182.00	0.30
Financiamiento Privado en Dinero Afiliados:	1,000.00	1.63
Financiamiento Privado en Especie Afiliados:	60,000.00	98.07
TOTAL	\$ 61,182.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) correspondiente al saldo final al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta de “Caja”, mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN DINERO

La Agrupación reportó un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), proveniente de la aportación en efectivo de la C. Alma Ximena Pérez Jiménez, no habiéndose determinado irregularidad.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Julián Pérez Fernández por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$61,012.90 (sesenta y un mil doce pesos 90/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$61,012.90 (sesenta y un mil doce pesos 90/100 MN), corresponde a: gastos menores por \$1,012.90 (un mil doce pesos 90/100 MN) para la realización de la “Asamblea del Consejo Político” y capacitación “La Participación Ciudadana en los Procesos Electorales” y \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) al contrato de comodato por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito del 3 de julio de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECD/UTEF/368/2018 del 19 de julio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ACTIVO FIJO

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/567/2018 notificado el 4 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política, manifiesta que los activos fijos adquiridos en 1999 por un total de \$32,353.05 (treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 MN), se encuentran a la fecha totalmente depreciados, por lo que procedieron a cancelar el importe antes citado, y les dio el valor unitario de un \$1.00 (un peso 00/100 MN), es decir que el valor total de los activos es de \$3.00 (tres pesos 00/100 MN), pero no anexó el Formato APL11 IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado modificado, donde se integre la totalidad de los activos ya que en el rubro de mobiliario y equipo son ocho los bienes que lo conforman, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		
	2016	2017	TOTAL
Mobiliario y equipo de oficina			
Escritorio Metálico	\$1,000.00	-\$1,000.00	\$1.00
Archivero Metálico	1,000.00	-1,000.00	
Silla Secretarial	300.00	-300.00	
Silla de Vinil (10 piezas)	1,000.00	-1,000.00	
Sala de Espera	1,000.00	-1,000.00	
Librero de Madera	4,000.00	-4,000.00	
Máquina de Escribir Eléctrica	1,500.00	-1,500.00	
Cafetera Eléctrica	300.00	-300.00	
SUBTOTAL	\$10,100.00	-\$10,100.00	\$1.00
Equipo de sonido	\$2,400.00	-\$2,400.00	1.00
Equipo de computo	\$19,853.05	-\$19,853.05	1.00
TOTAL	\$32,353.05	-\$32,353.05	\$3.00

Por lo que se solicita que aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 y 27 fracción V, inciso g) del Reglamento.

Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Presidenta de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"... se adjunta el formato IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado, debidamente requisitado, aclarando que estos tienen un valor unitario de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por su devaluación constante."

La Agrupación presentó el formato APL11 IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado modificado, en el que se integran diez bienes muebles con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 MN) cada uno; así mismo, se indica la fecha de adquisición, número de inventario y ubicación, tal formato se encuentra suscrito por la Lic. Alma Rosa Jiménez Chávez, Secretaria de Administración y Finanzas de la Agrupación, por lo que **solventa** el error u omisión.

8. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/567/2018 notificado el 4 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- De la revisión al Informe Anual y a la documentación presentada por la Agrupación, no se advierten recursos ni en efectivo ni en especie destinados para el **"Curso relacionado con el proceso electoral que dio inicio en el mes de octubre, el cual tiene por objeto fomentar en nuestros afiliados, afiliadas y simpatizantes una cultura política mejor informada, el cualharemos de su conocimiento de manera formal una vez que este se lleve a cabo"**, que se tenía programado impartir en diciembre de 2017, mismo que fue señalado en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 55 del Reglamento.

Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Presidenta de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"... se envía ponencia del curso de capacitación "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES", una cotización acompañada del currículo del expositor, así como un recibo en especie y póliza de ingresos del curso de capacitación."

La Agrupación reconoce y cuantifica la aportación en especie por el curso impartido en diciembre de 2017, sustentándolo con la siguiente documentación; una cotización por la impartición de conferencias, foros y ponencias acompañada de la ficha curricular del instructor, escrito del C. Julián Pérez Fernández, Secretario de Organización de la agrupación dirigido a la Presidenta de la misma agrupación C. Alma Ximena Pérez Jiménez en el que manifiesta aceptar el impartir el curso sobre "Participación en los procesos electorales" y al ser miembro directivo lo hace en forma voluntaria y gratuita, Curriculum vitae del C Julián Pérez Fernández, un documento denominado "La participación ciudadana en los procesos electorales", póliza de ingresos núm. 2, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes número 19 de fecha 15 de diciembre de 2017 por un valor de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) y el Diario

Mensual de Operaciones del mes de diciembre de 2017, Informe Anual modificado, control de folios de recibos únicos, por lo antes expuesto se considera **solventado** el error u omisión.

- El 3 de julio de 2018 en respuesta al oficio antes referido, anexó el Formato IA. Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos, en el que se reporta el saldo inicial de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN), que corresponde con el saldo final de 2016, y los Gastos por Actividades Ordinarias de \$61,012.90 (sesenta y un mil doce pesos 90/100 MN), cifras que reflejan los registros contables; sin embargo, el Formato IA. carece de la firma de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Agrupación.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política suscribir el Formato IA. Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27, fracción IV del Reglamento

Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Presidenta de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“...envío el informe anual modificado debidamente requisitado del ejercicio 2017, haciendo las correcciones y aclaraciones pertinentes.”

La Agrupación Política presentó el Formato IA. Informe Anual Modificado sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondientes al ejercicio 2017, el cual refleja el saldo inicial de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN), que corresponde con el saldo final de 2016, y Gastos por Actividades Ordinarias por \$62,512.90 (sesenta y dos mil quinientos doce pesos 90/100 MN) que incrementó en \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) respecto al monto notificado en virtud de que la agrupación incorporó el costo por la celebración del curso “Participación en los procesos electorales”, dicho informe se encuentra firmado por la Lic. Alma Rosa Jiménez Chávez, Secretaria de Administración y Finanzas de la Agrupación, por lo que **solventó** el error u omisión.

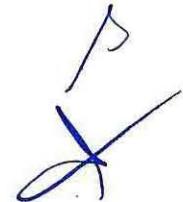
9. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los errores u omisiones que le fueron notificados mediante oficios.

P

X

10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

A handwritten mark consisting of a stylized letter 'P' at the top, followed by a diagonal line and a circular flourish at the bottom right.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/368/2018, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/110/2017 del 23 de marzo de 2018, no se pronunció ni entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado; registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. • Los estados de cuenta de los Fideicomisos que hayan operado. • Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos 	<p>1. Respecto al numeral 1, se aclara que en informes anteriores hemos manifestado que la cuenta bancaria núm. 4028274140 de HSBC a nombre de esta agrupación, fue cancelada (Se anexa copia del oficio de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ANEXO 1); por lo que los estados de cuenta ya no llegan al domicilio; por otra parte, señalamos que no se cuenta con fideicomisos y no se ha celebrado contrato alguno con Instituciones financieras por créditos obtenidos</p> <p>Adicionalmente, informamos que esta agrupación política local, NO participó en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas.</p> <p>De igual forma se hace constar que NO se formalizó ningún acuerdo de participación con algún partido político o coalición para</p>	<p>Como bien lo señala la Agrupación Política, en la revisión de 2016 ya había presentado el escrito de HSBC México, S.A. de fecha 27 de junio de 2017, donde éste menciona que la cuenta con terminación 4140 no estaba vigente en su sistema, y por su parte la Agrupación manifiesta que por tal razón no cuentan ya con estados de cuenta; sin embargo, cabe aclarar que la petición de documentación estaba orientada a que si en el ejercicio de 2017 se aperturó una o varias cuentas bancarias para el manejo de sus recursos, se exhibieran los estados de cuenta correspondientes, asimismo indica no haber contratado créditos con instituciones bancarias.</p> <p>También aclaran que no tienen fideicomiso ni formalizaron ningún acuerdo de participación con algún partido político o coalición.</p> <p>Por lo antes expuesto se solventa el error u omisión. (sic).</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite. • En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral. <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento. (sic).</p>	<p>participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.</p> <p>Por lo que no se puede presentar ninguna información al respecto de estos rubros, esperando que, con las aclaraciones hechas, queden solventados estos puntos. (sic).</p>	
<p>2. De la revisión al Formato IA. Informe Anual, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cifra reportada como saldo Inicial no corresponde con el saldo final reportado 	<p>2. En relación con el numeral 2, relativo a la revisión del formato IA Informe anual, se aclara que efectivamente hubo un error involuntario en el saldo inicial, toda vez que dice \$169.10 y debe decir \$182.00; por lo</p>	<p>El Informe Anual modificado de 2017 que presenta la Agrupación muestra un saldo inicial de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN), que corresponde con el saldo final de 2016, y los Gastos por Actividades Ordinarias de</p>

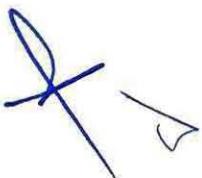
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																				
<p>por la Agrupación en el ejercicio anterior, 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Gastos en Actividades Ordinarias por \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 MN) no coinciden con la que refleja la información contable; así como, el Formato APL12 DGAO Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias por \$1,012.90 (un mil doce pesos 90/100 MN). <table border="1" data-bbox="112 677 693 1179"> <thead> <tr> <th data-bbox="112 677 587 737">REPORTADO EN INFORME ANUAL 2017</th><th data-bbox="587 677 693 737">SEGÚN UTEF</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="112 737 587 769">I. INGRESOS</td><td data-bbox="587 737 693 769"></td></tr> <tr> <td data-bbox="112 769 587 801">Saldo inicial</td><td data-bbox="587 769 693 801">\$ 169.10</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 801 587 850">Financiamiento Privado en Dinero</td><td data-bbox="587 801 693 850">\$ 182.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 850 587 882">Afiliados</td><td data-bbox="587 850 693 882">1,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 882 587 931">Financiamiento Privado en Especie</td><td data-bbox="587 882 693 931">1,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 931 587 963">Afiliados</td><td data-bbox="587 931 693 963">60,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 963 587 996">TOTAL</td><td data-bbox="587 963 693 996">\$61,169.10</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 996 587 1028"></td><td data-bbox="587 996 693 1028">\$61,182.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1028 587 1061">II. EGRESOS</td><td data-bbox="587 1028 693 1061"></td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1061 587 1093">Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes</td><td data-bbox="587 1061 693 1093">\$61,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1093 587 1125">TOTAL</td><td data-bbox="587 1093 693 1125">\$61,500.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1125 587 1158"></td><td data-bbox="587 1125 693 1158">\$61,012.90</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1158 587 1190">III. RESUMEN</td><td data-bbox="587 1158 693 1190"></td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1190 587 1223">INGRESOS</td><td data-bbox="587 1190 693 1223">\$61,175.10</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1223 587 1255">EGRESOS</td><td data-bbox="587 1223 693 1255">61,000.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1255 587 1287">SALDO</td><td data-bbox="587 1255 693 1287">\$ 169.10</td></tr> <tr> <td data-bbox="112 1287 587 1320"></td><td data-bbox="587 1287 693 1320">\$ 169.10</td></tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27, fracciones I y V del</p>	REPORTADO EN INFORME ANUAL 2017	SEGÚN UTEF	I. INGRESOS		Saldo inicial	\$ 169.10	Financiamiento Privado en Dinero	\$ 182.00	Afiliados	1,000.00	Financiamiento Privado en Especie	1,000.00	Afiliados	60,000.00	TOTAL	\$61,169.10		\$61,182.00	II. EGRESOS		Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$61,000.00	TOTAL	\$61,500.00		\$61,012.90	III. RESUMEN		INGRESOS	\$61,175.10	EGRESOS	61,000.00	SALDO	\$ 169.10		\$ 169.10	<p>anterior, se adjunta el “Formato IA Informe anual Modificado 2017” con las cifras correctas (ANEXO 2). (sic).</p>	<p>\$61,012.90 (sesenta y un mil doce pesos 90/100 MN), coinciden con lo que reflejan los registros contables, así como con lo mostrado en el Formato APL12DGAO Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias; sin embargo, no está firmado por la Secretaría De Administración y Finanzas de la Agrupación, por lo que solvencia parcialmente el error u omisión. (sic).</p>
REPORTADO EN INFORME ANUAL 2017	SEGÚN UTEF																																					
I. INGRESOS																																						
Saldo inicial	\$ 169.10																																					
Financiamiento Privado en Dinero	\$ 182.00																																					
Afiliados	1,000.00																																					
Financiamiento Privado en Especie	1,000.00																																					
Afiliados	60,000.00																																					
TOTAL	\$61,169.10																																					
	\$61,182.00																																					
II. EGRESOS																																						
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$61,000.00																																					
TOTAL	\$61,500.00																																					
	\$61,012.90																																					
III. RESUMEN																																						
INGRESOS	\$61,175.10																																					
EGRESOS	61,000.00																																					
SALDO	\$ 169.10																																					
	\$ 169.10																																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																							
Reglamento. (sic).																									
3. La agrupación presentó el formato IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado por un importe total de \$28,532.26 (veintiocho mil quinientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), determinándose una diferencia por \$3,820.79 (tres mil ochocientos veinte pesos 79/100 M.N.), respecto a las cifras reportadas en 2016, como se muestra a continuación:	<p>3. Del numeral 3, efectivamente el formato IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado presenta una diferencia, ya que el equipo de cómputo y de sonido; así como el mobiliario de oficina fueron adquiridos en 1999, los cuales tienen un valor unitario de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por su devaluación constante.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="3">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mobiliario y Equipo de oficina</td> <td>\$9,181.79</td> <td>\$10,100.00</td> <td>\$ 918.21</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido</td> <td>2,086.95</td> <td>2,400.00</td> <td>313.05</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Computo</td> <td>\$17,263.52</td> <td>\$19,853.05</td> <td>\$ 2,589.53</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$28,532.26</td> <td>\$32,353.05</td> <td>\$ 3,820.79</td> </tr> </tbody> </table> <p>(sic).</p>	CONCEPTO	IMPORTE			2017	2016	DIFERENCIA	Mobiliario y Equipo de oficina	\$9,181.79	\$10,100.00	\$ 918.21	Equipo de Sonido	2,086.95	2,400.00	313.05	Equipo de Computo	\$17,263.52	\$19,853.05	\$ 2,589.53	TOTAL	\$28,532.26	\$32,353.05	\$ 3,820.79	<p>La Agrupación Política en su escrito del 3 de julio de 2018 menciona que el mobiliario y equipo que reporta en 2017 de \$28,532.26 (veintiocho mil quinientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), y que mostraba una diferencia por \$3,820.79 (tres mil ochocientos veinte pesos 79/100 M.N.), con relación a 2016, fueron adquiridos en el año de 1999, mismo que a la fecha se encuentra totalmente depreciado, por lo que procedió a cancelar el importe de \$32,353.05 (treinta y dos mil pesos trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 MN), y les dio un valor unitario de un \$1.00; sin embargo, el Mobiliario y Equipo son ocho bienes y solo reportan un peso, además de que no anexo el Formato APL11 IFV.- Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado, por lo que solventa parcialmente el error u omisión. (sic).</p>
CONCEPTO	IMPORTE																								
	2017	2016	DIFERENCIA																						
Mobiliario y Equipo de oficina	\$9,181.79	\$10,100.00	\$ 918.21																						
Equipo de Sonido	2,086.95	2,400.00	313.05																						
Equipo de Computo	\$17,263.52	\$19,853.05	\$ 2,589.53																						
TOTAL	\$28,532.26	\$32,353.05	\$ 3,820.79																						
4. De la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el recibo número 7 de fecha 14 de enero de 2017 por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), por la aportación en dinero de la C. Alma Ximena Pérez Jiménez, carece de la firma de la Secretaría de Administración y Finanzas de	4. Respecto al numeral 4, el recibo número 7 de fecha 14 de enero de 2017 iba sin firma de la Secretaría de Administración por una omisión involuntaria, por lo que se adjunta debidamente requisitado (ANEXO 3). (sic).	Se presenta el recibo número 7 de fecha 14 de enero de 2017 por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), por la aportación en dinero de la C. Alma Ximena Pérez Jiménez, con la firma de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Agrupación, por lo que solventa el error u omisión.																							

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>la Agrupación, por lo que se solicita que recibo citado sea requisitado, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 33, párrafo cuarto, inciso f).</p> <p>(sic).</p>		<p>(sic).</p>
<p>5. De la revisión al rubro de egresos, se advierte que la Agrupación presenta Comprobantes de Gastos menores de enero de 2017 por \$506.90 (quinientos seis pesos 90/100 MN) y de diciembre del mismo año por \$506.00 (quinientos seis pesos 00/100 MN), que amparan la compra de refrescos y botanas para la Asamblea General celebrada en el mes de enero y para el curso de Capacitación en diciembre; sin embargo, no presentó las pólizas contables, el Diario Mensual de Operaciones de diciembre no se aprecia el movimiento contable por \$506.00 (quinientos seis pesos 00/100 MN) ni presenta los elementos de convicción por lo que se solicita su aclaración, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 27 fracción V, inciso a), VI, 56 y 85 del Reglamento.</p> <p>(sic).</p>	<p>5. En cuanto al numeral 5, se anexan Pólizas de Egresos, así como el Diario Mensual de Operaciones modificado correspondientes a enero y diciembre 2017, con la finalidad de comprobar los gastos de la asamblea general y del curso de capacitación, aclarando que, no obstante que los gastos coinciden en importe, estos corresponden a compras de insumos distintos (ANEXO 4).</p> <p>(sic).</p>	<p>Se anexan dos pólizas contables de egresos número 1, de enero y diciembre de 2017, por \$506.90 (quinientos seis pesos 90/100 MN) y por \$506.00 (quinientos seis pesos 00/100 MN) respectivamente, que amparan la compra de refrescos y botanas para la Asamblea General celebrada en el mes de enero y para el curso de Capacitación en diciembre de 2017, además de la lista de asistencia al curso “La Participación Ciudadana en los Procesos Electorales” y fotografía de los participantes al curso y el Diario Mensual de Operaciones de diciembre se aprecia el movimiento contable por \$506.00 (quinientos seis pesos 00/100 MN), por lo que solvencia el error u omisión.</p> <p>(sic).</p>
<p>6. De la revisión al Informe Anual y de los Diarios Mensuales de Operación presentados por la Agrupación, no se observa el registro contable o gasto derivado de la multa por un importe \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 MN),</p>	<p>6. En relación al numeral 6, efectivamente no se registra contablemente el gasto derivado de la multa por un importe de \$1,460.00 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100) ya que la agrupación no recibió recursos suficientes en efectivo de sus afiliados para solventar</p>	<p>La Agrupación política reconoce tener un adeudo de \$1,460.00 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100), derivado de la multa determinada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, misma que no han podido pagar ya que no han recibido recursos</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>determinada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por no mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral, así como vigentes sus órganos directivos, de conformidad con la Resolución IECM/RS-CG-20/2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción I, 54 y 85 del Reglamento.</p> <p>(sic).</p>	<p>dicha multa, por lo que se hace la aclaración de que en cuanto se obtengan recursos se realizará dicho pago para solventar dicha observación.</p> <p>(sic).</p>	<p>suficientes de sus afiliados en efectivo para solventar dicha multa, pero en cuanto recaben el recurso efectuarán el pago, por lo que solventa el error u omisión, se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2018.</p> <p>(sic).</p>
<p>7. De la revisión al Informe Anual y a la documentación presentada por la Agrupación, no se advierten recursos ni en efectivo ni en especie destinados para el "Curso relacionado con el proceso electoral que dio inicio el mes de octubre, el cual tiene por objeto fomentar en nuestros afiliados, afiliadas y simpatizantes una cultura política mejor informada, el cual haremos de su conocimiento de manera formal una vez que este se lleve a cabo". Que se tenía programado impartir en diciembre de 2017, mismo que fue señalado en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, al dar respuesta al oficio IECM/UTEF/113/2018. Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en</p>	<p>7. Respecto al numeral 7, se informa que el curso de capacitación "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES" tuvo por objeto fomentar en nuestros afiliados, afiliadas y simpatizantes una cultura política mejor informada se realizó el 15 de diciembre de 2017, se adjunta fotografía y lista de asistencia (ANEXO 5).</p> <p>(sic).</p>	<p>La Agrupación no se pronunció en relación a que no se advierten recursos ni en efectivo ni en especie por la impartición del curso, por lo que no solventa el error u omisión.</p> <p>(sic).</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 55 del Reglamento.(sic).		



11. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL



**PRO DESARROLLO NACIONAL
“MÉXICO UNIDO, MÉXICO FUERTE”**



11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/053/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2019, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/111/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Heriberto Delgado Arellano |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Claudia Camarena Díaz |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. María de Jesús Sotres Martínez |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Enlace designado por la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/378/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y

rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 3 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **11.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/618/2018, el 20 de septiembre de 2018 le fueron nuevamente notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 27 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$161,096.00 (ciento sesenta y un mil noventa y seis pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$161,096.00 (ciento sesenta y un mil noventa y seis pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 161,096.00	100
Afiliados.	\$ 161,096.00	
TOTAL	\$ 161,096.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó en este rubro ingresos por un importe de \$161,096.00 (ciento sesenta y un mil noventa y seis pesos 00/100 MN), que lo integra el contrato de comodato del inmueble (incluye bienes muebles y servicios) por \$159,996.00 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), así como aportaciones por concepto de pasajes y publicaciones por \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 MN); no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$161,096.00 (ciento sesenta y un mil noventa y seis pesos 00/100 MN), de los cuales \$159,996.00 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) corresponden al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 MN) corresponden a Gastos por Actividades Específicas.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$159,996.00 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Alicia Muñoz Fernández, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

La Agrupación reportó por este concepto el importe de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 MN) que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política (Pasajes)	\$ 600.00
Tareas Editoriales (Publicaciones)	500.00
TOTAL	\$ 1,100.00

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/618/2018 notificado el 20 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- Con relación al rubro de Tareas Editoriales, donde se observó que la Agrupación Política Local presentó egresos por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que

sustentó con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie número 8, por concepto de 500 ejemplares de su publicación; sin embargo, con base en el contrato presentado, se determinó que debió registrar únicamente la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 56 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el enlace designado por el Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a la observación del rubro Tareas Editoriales, estamos presentando el Recibo de Aportación No. 8 con la corrección correspondiente."

Al respecto, la Agrupación adjuntó el recibo APL8-RU Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, identificado con el folio 8 (modificado), en el que se señala que es bueno por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), importe que coincide con el del contrato de aportación, donde se indica en su cláusula primera que la aportación de 500 ejemplares de la publicación denominada "A la Memoria de una gran Mujer" con un valor de \$0.50 (cincuenta centavos MN); sin embargo, en el mismo recibo menciona que se recibió la cantidad de 500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).

Además de que no se presentó el Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2017, ni el formato MDO Diario Mensual de Operaciones, así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2017 modificados. por lo que se considera que **no solventa** el error u omisión.

No obstante lo anterior, el error aritmético y la omisión de modificar el Informe Anual y los registros contables del ejercicio de 2017, no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina por única vez a la Agrupación para que en lo futuro tenga mayor cuidado en el llenado de sus formatos.**

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito del 29 de marzo de 2018, mediante el cual dio presentó su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2018, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/618/2018 notificado el 20 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerida mediante el oficio IECM/UTEF/111/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información consistente en la cédula de identificación fiscal, así como las declaraciones fiscales correspondientes.

Por lo que se solicita proporcione la documentación solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, incisos k) y aa); y 85 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el enlace designado por el Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a la observación sobre la cédula de identificación fiscal que nos fue requerida, nos permitimos hacer de su conocimiento que estamos presentando copia simple de la cédula solicitada.

Por los que respecta a las declaraciones fiscales, informamos a ustedes que después de realizar el proceso establecido en nuestros Estatutos, para hacer la renovación de nuestros Órganos Directivos, estaremos en posibilidad de renovar las firmas electrónicas y claves que nos permitan generar nuestras declaraciones, y ser presentadas."

La Agrupación Política presentó copia de la cédula de identificación fiscal, por lo que se da por aclarando este punto de la observación.

Por lo que hace a las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante que no las presentó, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.

2. Del mismo modo se determinó que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU.

Por lo que se solicita presente dicha documentación, ya que en caso de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el enlace designado por el Comité Ejecutivo de la

Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a la observación de que nuestros Recibos Únicos de Aportaciones de afiliados, Afiliadas y simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL-RU, nos permitimos hacer de su conocimiento que estamos presentando los recibos en comento con la cédula impresa."

La Agrupación adjuntó los recibos APL8-RU Recibo Único de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes identificados con los números de folio 4, 5, 6, 7 y 8 debidamente requisitados y con la impresión de la cédula fiscal correspondiente, por lo que se considera **solventado** el error u omisión.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por parte de la Unidad de Fiscalización al Informe Anual de la Agrupación, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron comunicados.

11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

A
X



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/378/2018, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
1. No obstante que le fue requerida la cédula de identificación fiscal mediante el oficio IECD/UTEF/111/2018 del 23 de marzo de 2018, a la fecha no ha presentado dicho documento ni las declaraciones fiscales correspondientes, por lo que se solicita aclare esta situación ya que de no hacerlo podría incumplir con lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, incisos k) y aa); y 85 del Reglamento.	Con relación a la observación sobre la cédula de identificación fiscal que nos fue requerida, nos permitimos hacer de su conocimiento que después de haber intentado realizar el trámite de actualización de nuestros archivos electrónicos y clave CIEC, ante el SAT, no nos fue permitido bajo diferentes argumentos sobre la no vigencia de nuestra representación legal, lo cual fue totalmente incorrecto, pero que ante la "gentileza y disposición" que caracteriza a dicha dependencia para dar atención y facilitar los trámites, nos vimos en la necesidad de realizar todo el proceso establecido en nuestros Estatutos, para hacer la renovación de nuestros Órganos Directivos, por lo que no fue posible proporcionar a Ustedes la mencionada Cédula Fiscal.	De los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte que ésta admite que no ha obtenido la reimpresión de la cédula de identificación fiscal debido al proceso de renovación de sus Órganos Directivos. Sin embargo, de la información con que se cuenta en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, desde el 23 de marzo de 2017 quedaron acreditados sus órganos directivos, es decir, ha transcurrido más de un año sin que la Agrupación haya realizado algún trámite ante el SAT para obtener la cédula de identificación fiscal. Respecto a las declaraciones fiscales no realizó comentario alguno Por lo antes expuesto, se considera que no solventó el error u omisión.
2. De la revisión al financiamiento privado en especie, se determinó que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la	En relación a la observación de que nuestros Recibos Únicos de aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la	Por las razones expuestas en el análisis a su respuesta a la primera irregularidad, esta situación subsiste en los términos que le fue notificada primigeniamente.

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU, por lo que podría incumplir lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.	agrupación política como lo establece el formato APL8-RU, nos permitimos hacer de su conocimiento que debido a lo expuesto en el párrafo No. 1, no fue posible la integración de nuestra Cedula Fiscal en los recibos en commento.	
3. Con relación al Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, se determinó que en éste no se relacionan los Recibos con números de folio 1, 2 y 3, por lo que se le solicita a la Agrupación aclare su situación, ya que de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.	<p>Con relación a que en el Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, no se relacionaron los recibos con números de folio 1, 2 y 3, hacemos de su conocimiento que dichos folios fueron emitidos y presentados en nuestro Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016 y que no tenemos conocimiento de la existencia de alguna disposición o artículo que establezca la obligación de relacionarlos en los informes de otros ejercicios.</p> <p>No omitimos señalar, que todo esto fue hecho del conocimiento del IECM en su oportunidad.</p>	<p>Del análisis a la presentada por la agrupación en el ejercicio 2016, se corroboró que los recibos solicitados fueron emitidos y presentados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016.</p> <p>Por lo anterior se considera solventado el error u omisión.</p>
4. De la revisión a las Aportaciones en Especie, se observó que La Agrupación Política Local, reportó el monto de \$159,996.00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) correspondiente a la aportación de la C. Alicia muñoz y Fernández, sustentada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número cuatro	Estamos proporcionando el contrato de comodato y las cotizaciones correspondientes de la aportación de la C. Alicia muñoz y Fernández, sustentada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número cuatro	<p>La agrupación política presentó el contrato de comodato con sus respectivas cotizaciones y costo promedio determinado, así como la identificación oficial del aportante.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que solventa el error u omisión.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
<p>Simpatizantes número cuatro, por concepto del usufructo del área de inmueble y muebles para la realización de sus actividades, sin embargo, no proporcionó el contrato de comodato celebrado por la agrupación política con el aportante que ampare la aportación en comento, así como la identificación del aportante ni las cotizaciones correspondientes, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso a), 44 y 45 del Reglamento.</p>		
<p>5. En el renglón tareas editoriales, se observa que la Agrupación Política Local reportó egresos por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), lo cual sustentó con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie número 8, por concepto de 500 ejemplares de publicación; sin embargo, omitió entregar la documentación comprobatoria de las publicaciones y el costo promedio mediante tres cotizaciones, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción y 56 del Reglamento.</p>	<p>En relación a las tareas editoriales, estamos entregando la documentación comprobatoria de las publicaciones y el contrato de aportación de las mismas, en donde el aportante establece en todo su derecho el costo que da a su aportación, lo que no contraviene ninguna disposición, tomando en consideración, que los costos promedio mediante tres cotizaciones, son procedentes cuando existe la ausencia del mismo.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la agrupación política y la documentación presentada, se desprende lo siguiente:</p> <p>La Agrupación presentó un ejemplar de su publicación, así como el contrato de aportación de correspondiente.</p> <p>Asimismo, la agrupación hace mención que el costo fue establecido "en su derecho" por el aportante, mismo que en el contrato se establece por \$0.50 (cincuenta centavos) por ejemplar, lo que daría un total de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) por 500 ejemplares; no obstante, el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes presentado con el Informe Anual presenta el importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
		<p>MN) por el concepto de 500 ejemplares de publicación.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que solventa parcialmente el error u omisión.</p>
<p>6. De acuerdo con los datos consignados en su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2007, la Agrupación Política local reportó egresos por un monto de \$159,996.00 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) por concepto de Gastos en Actividades ordinarias Permanentes; sin embargo, en el formato Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias APL 12 se observa un importe de \$161,596.00 (ciento sesenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 MN) determinando una diferencia de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 MN); por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo podría incumplir con lo establecido con los artículos 27 fracciones I, II y IV del Reglamento.</p>	<p>Estamos presentando la modificación de los datos los reportados en el formato Detalle de los Gastos en Actividades APL 12 por un importe de \$161,596 (ciento sesenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 MN.) en concordancia con los consignados en nuestro Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2017, donde reportamos egresos por un monto de \$159,996.00 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) por concepto de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>La agrupación presentó el formato APL 12.- DGAO.- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS modificado en concordancia con el importe señalado en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2017.</p> <p>Por lo anterior, se considera solventado el error u omisión.</p>
<p>7. En los formatos DMO (Diario Mensual de Operaciones) de los meses de marzo, abril y mayo de 2017, la Agrupación no registró las operaciones realizadas por concepto</p>	<p>Presentamos vía correo electrónico como nos fue establecido, los formatos DMO (Diario Mensual de Operaciones) de los meses de marzo, abril y mayo de 2017, con el registro de las operaciones</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Agrupación, se advierte que le asiste la razón, toda vez que los formatos APL 17.- DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES de los meses de marzo,</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
<p>de Educación y Capacitación Política; asimismo, no presentó los formatos DMO correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017. Adicionalmente, los formatos DMO de los meses de enero a octubre de 2017 no se encuentran suscritos por la persona responsable de finanzas como lo establece el Reglamento, por lo que podría transgredir lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento.</p>	<p>realizadas por concepto de Educación y Capacitación Política; asimismo, presentamos los formatos DMO correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017. Adicionalmente, los formatos DMOS de los meses de enero a diciembre de 2017 suscritos por la persona responsable de finanzas como lo establece el Reglamento.</p>	<p>abril y mayo de 2017 fueron presentados modificados en tiempo y forma y enviados vía correo electrónico.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que solventa el error u omisión.</p>

12. ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO



Asociación Profesional
Interdisciplinaria de México



12.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/054/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/112/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2018, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Brenda Liliana Castañeda Arzate

C. Agustín Escobedo León

C. Heriberto Delgado Arellano

C. Claudia Camarena Díaz

C. María de Jesús Sotres Martínez

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Enlace designado por la Agrupación Política Local.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante el oficio IECM/UTEF/379/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 3 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **12.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECEM/UTEF/615/2018 del 18 de septiembre de 2018 le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 27 de septiembre de 2018.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$143,676.00 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$143, 676.00 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 143, 676.00	100
Afiliados.	\$ 143, 676.00	
TOTAL	\$ 143, 676.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$143, 676.00 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), que lo integra el contrato de comodato del inmueble (incluye bienes muebles y servicios) por \$142,776.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), así como aportaciones por concepto de pasajes por \$900.00 (novecientos pesos 00/100 MN); no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$143, 676.00 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), de los cuales \$142,776.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN) corresponden al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y \$900.00 (novecientos pesos 00/100 MN) corresponden a Gastos por Actividades Específicas.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$142,776.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Roberto Antonio Villaseñor Aceves, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

La Agrupación reportó por este concepto el importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 MN) por concepto de Investigación Socioeconómica y Política (Pasajes).

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual presentó su Informe Anual, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/615/2017 del 18 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio IECM/UTEF/112/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información consistente en la cédula de identificación fiscal, así como las declaraciones fiscales correspondientes.

Por lo que se solicita proporcione la documentación señalada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, incisos k) y aa); y 85 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el enlace designado por el Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"en relación a la observación sobre la cédula de identificación fiscal que nos fue requerida, nos permitimos hacer de su conocimiento que estamos presentando copia simple de la cédula solicitada."

"Por los que respecta a las declaraciones fiscales, informamos a ustedes que después de realizar el proceso establecido en nuestros Estatutos, para hacer la renovación de nuestros Órganos Directivos, estaremos en posibilidad de renovar las firmas electrónicas y claves que nos permitan generar nuestras declaraciones y ser presentadas."

La Agrupación Política presentó copia de la cédula de identificación fiscal, por lo que se da por aclarando este punto de la observación.

Por lo que hace a las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante que no las presentó, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.

- Del mismo modo se determinó que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU, por lo que se solicita presente dicha documentación, ya que en caso de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Por lo anterior se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI; y 85 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el enlace designado por el Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a la observación de que nuestros recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU, nos permitimos hacer de su conocimiento que estamos presentando los recibos en comento con la cédula impresa."

La Agrupación adjuntó los recibos APL8-RU Recibo Único de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes identificados con los números de folio 4, 5, 6 y 7 debidamente requisitados y con la impresión de la cédula fiscal correspondiente, por lo que se considera **solventado** el error u omisión.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por parte de la Unidad de Fiscalización al Informe Anual de la Agrupación, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.

12.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

B
~~X~~



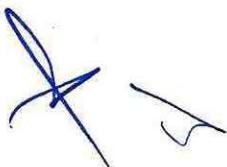
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/379/2018, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
1. No obstante que le fue requerida la Cédula de Identificación Fiscal mediante el oficio IECM/UTEF/112/2018 del 23 de marzo de 2018, a la fecha no ha presentado dicho documento ni las declaraciones fiscales correspondientes, por lo que se solicita aclare esta situación.	en relación a la observación sobre la cédula de identificación fiscal que nos fue requerida, nos permitimos hacer de su conocimiento que después de haber intentado realizar el trámite de actualización de nuestros archivos electrónicos y clave CIEC, ante el SAT, no nos fue permitido bajo diferentes argumentos sobre la no vigencia de nuestra representación legal, lo cual fue totalmente incorrecto, pero que ante la "gentileza y disposición" que caracteriza a dicha dependencia para dar atención y facilitar los trámites, nos vimos en la necesidad de realizar todo el proceso establecido en nuestros Estatutos, para hacer renovación de nuestros Órganos Directivos, por lo que no fue posible proporcionara ustedes la mencionada Cédula Fiscal.	De los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte lo siguiente que ésta admite que no ha obtenido la reimpresión de la cédula de identificación fiscal ni ha realizado las declaraciones fiscales requeridas, debido al proceso de renovación de sus Órganos Directivos. Por lo que al no presentar documental alguna que aclare estos puntos los mismos subsisten. Por lo antes expuesto, se considera que no solventó el error u omisión.
2. De la revisión al financiamiento privado en especie, se determinó que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no	En relación a la observación de que nuestros Recibos Únicos de aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de	De los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte que al no haber obtenido la reimpresión de la cédula de identificación fiscal debido al proceso

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU.	identificación fiscal de la agrupación política como lo establece el formato APL8-RU, nos permitimos hacer de su conocimiento que debido a lo expuesto en el párrafo No. 1, no fue posible la integración de nuestra Cedula Fiscal en los recibos en comento.	de renovación de sus Órganos Directivos le es imposible presentar la impresión de ésta en los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes. Por lo que al no presentar documental alguna que aclare este punto, el mismo subsiste. Por lo anterior, se considera que no solventó el error u omisión.
3. Con relación al Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, se determinó que en éste no se relacionan los Recibos con números de folio 1, 2 y 3, por lo que se le solicita a la Agrupación aclare su situación	Con relación a que en el Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, no se relacionaron los recibos con números de folio 1, 2 y 3, hacemos de su conocimiento que dichos folios fueron emitidos y presentados en nuestro Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016 y que no tenemos conocimiento de la existencia de alguna disposición o artículo que establezca la obligación de relacionarlos en los informes de otros ejercicios.	De la revisión a la documentación presentada por la agrupación en el ejercicio 2016, se corroboró que los recibos solicitados fueron emitidos y presentados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016. Por lo anterior se considera solvantado el error u omisión.
4. De la revisión a las Aportaciones en Especie, se observó que La Agrupación Política Local, reportó el monto de \$142,776.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN) correspondiente a la aportación del Lic. Roberto Antonio Villaseñor Aceves, sustentada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número cuatro, por concepto del usufructo del	Estamos proporcionando el contrato de comodato y las cotizaciones correspondientes de la aportación del C. Roberto Antonio Villaseñor Aceves, sustentada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número cuatro	La agrupación política presentó el contrato de comodato con sus respectivas cotizaciones y costo promedio determinado. Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que solvanta el error u omisión.

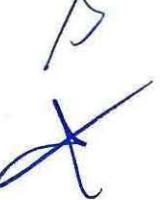
ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA	ANÁLISIS
<p>área de inmueble y muebles para la realización de sus actividades, sin embargo, no proporcionó el contrato de comodato celebrado por la agrupación política con el aportante que ampare la aportación en comento, así como la identificación del aportante ni las cotizaciones correspondientes al inmueble recibido.</p>		
<p>5. La Agrupación Política Local no presentó el formato DMO (Diario Mensual de Operaciones) correspondiente al mes de diciembre de 2017. Adicionalmente, los formatos DMO de los meses de febrero a noviembre de 2017 no se encuentran suscritos por la persona Responsable de Finanzas como lo establece el Reglamento.</p>	<p>Presentamos vía correo electrónico como nos fue establecido, los formatos DMO (Diario Mensual de Operaciones) de los meses de enero a diciembre suscritos por la persona responsable de finanzas como lo establece el Reglamento.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Agrupación, se advierte que le asiste la razón, toda vez que los formatos APL 17.-DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES fueron enviados vía correo electrónico y por lo tanto no se encuentran suscritos por la persona responsable de finanzas.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que solventa el error u omisión.</p>



13. AVANCE CIUDADANO



AVANCE CIUDADANO

110




13.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/055/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso es la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017. (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/113/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Heriberto Delgado Arellano |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Claudia Camarena Diaz |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. María de Jesús Sotres Martínez |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Adriana Alvarado Carreón, en su carácter de Representante del Órgano de Finanzas.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/371/2018 de fecha 20 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación, los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el día 6 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la respuesta y a la documentación presentada por la Agrupación en respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, se determinó que de los tres errores u omisiones notificados los tres fueron subsanados, como se muestra en el apartado **13.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	54,600.00	
Símpatizantes.	\$ 54,000.00	98.90
Afiliados.	600.00	1.10
TOTAL	\$ 54,600.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Luis Figueroa Solano, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de papelería y otros gastos, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 54,000.00
Gastos por Actividades Específicas.	600.00
TOTAL	\$ 54,600.00

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Luis Figueroa Solano, por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, así como los servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), corresponde a las aportaciones en especie por concepto de papelería y otros gastos, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/055/2018 de fecha 06 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CONCLUSIONES

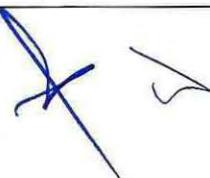
Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.

13.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO,
A.P.L., RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/371/2018,
DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación presentó un contrato de Comodato sobre bienes muebles e inmuebles; en cuya cláusula primera se establecen los bienes y servicios que se incluyen tales como: escritorio, sillón, multifuncional, servicios de agua, luz y teléfono y en la cláusula cuarta se le da un valor de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) mensuales, sin que presentará documentación que sustente como se determinó su valor de mercado.</p> <p>Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento.</p>	<p>... al respecto me permito presentar, a fin de solventar las mismas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cotizaciones que sustenta como se determina el valor en el mercado del bien inmueble otorgado en comodato. 	<p>La Agrupación Política presenta dos cotizaciones de inmuebles ubicados en la zona de Cuauhtémoc que obtuvo el 6 de julio de 2018, ambas por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) únicamente por el espacio; sin embargo, las mismas no son aplicables para la revisión del informe anual de 2017.</p> <p>Por lo anterior, de la revisión a las cotizaciones que presentó durante el proceso de revisión del Informe Anual de 2016, se determinó que resultan aplicables para el año 2017, por lo que el importe registrado contablemente y reportado resulta ser correcto,</p> <p>Por lo anterior se considera que solvantó el error u omisión notificado.</p>
2. En el formato APL 1: IA correspondiente al informe anual sobre el origen y destino de	... al respecto me permito presentar, a fin de solventar las mismas, lo siguiente:	La Agrupación presenta una nota sin, requisitos fiscales, por un importe de \$450.00 (cuatrocientos

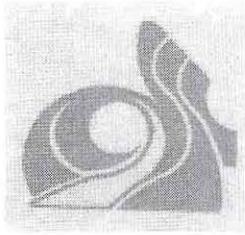


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>los recursos, la Agrupación reportó, en el rubro de Otros Gastos un importe de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y en Educación y Capacitación Política \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN); sin embargo, dichos gastos fueron registrados contablemente como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, adicionalmente no presentó la documentación comprobatoria de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación presente la documentación requerida y realice las aclaraciones correspondientes, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción I del Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de gastos. 	<p>cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de hojas, plumas, lápices y folders, y por el importe de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN), no presenta documentación alguna, ni realizó ningún comentario sobre el particular. No obstante por ser un importe de poca importancia se solventa la irregularidad notificada.</p>
<p>3. La agrupación política local presentó pólizas de ingresos, cuyos asientos contables se cancelan tanto en los movimientos deudores como acreedores, por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha situación ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 24, párrafo primero y 27, fracción I del Reglamento.</p>	<p>... al respecto me permito presentar, a fin de solventar las mismas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pólizas de ingresos corregidas. 	<p>La Agrupación Política presenta las pólizas de Ingresos de los meses de enero a diciembre de 2017 con los asientos contables aplicados de forma correcta, por lo que se considera solventado el error u omisión notificado.</p>

14. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS



B
X



14.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/056/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibieron por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 14 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/114/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Heriberto Delgado Arellano |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Claudia Camarena Díaz |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. María de Jesús Sostres Martínez |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Gonzalo López Abonza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/372/2018 de fecha 20 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 5 de julio de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la respuesta y a la documentación presentada por la Agrupación en respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, se determinó que de los tres errores u omisiones notificados uno fue conminado y dos subsanados, como se muestra en el apartado **14.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$46,112.51 (cuarenta y seis mil ciento doce pesos 51/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$46,112.51 (cuarenta y seis mil ciento doce pesos 51/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	46,112.51	100
Afiliados.	\$46,112.51	
Símpatizantes.	0.00	
TOTAL	\$ 46,112.51	100

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$28,905.01 (veintiocho mil novecientos cinco pesos 01/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Isaac López García, por concepto del bien inmueble que utiliza como oficina, incluidos los muebles y

servicios, y \$17,207.50 (diecisiete mil doscientos siete pesos 50/100 MN) por concepto de aportaciones de papelería y distribución de la revista mensual y trimestral, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$46,112.51 (cuarenta y seis mil ciento doce pesos 51/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 28,905.01
Gastos por Actividades Específicas.	17,207.50
TOTAL	\$ 46,112.51

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$28,905.01 (veintiocho mil novecientos cinco pesos 01/100 M.N), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Isaac López García, por concepto de un bien inmueble que utiliza como oficina, así como servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de \$17,207.50 (diecisiete mil doscientos siete pesos 50/100 MN), corresponde a las aportaciones en especie, por concepto de papelería para la elaboración de la revista mensual "Rumbo de COTAC" y "COTAC PRESENTE", así como la distribución de estas, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/056/2018 de fecha 6 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

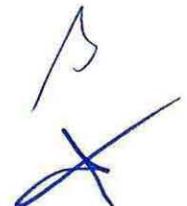
6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables y su escrito de respuesta, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio de errores u omisiones que le fue notificado, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.

14.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

A handwritten mark consisting of a stylized letter 'P' at the top right, followed by a diagonal line and a cross-like stroke below it.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMISIÓN
DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.P.L. (COTAC), RESPECTO DE
LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/372/2018, DERIVADOS DE LA
REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2017**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión al informe anual y los anexos, se determinaron las siguientes situaciones: a) Existe una diferencia entre el "Informe Anual", el "DA. Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" y el "CF-RU. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes" por un importe de \$ 7,758.49 (siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 MN). b) Adicionalmente, en el renglón de "Gastos en Actividades Ordinarias" se reportó un importe de \$28,905.01 (veintiocho mil novecientos cinco pesos 01/100 MN), sin	<p>Del punto 1.</p> <p>Por lo que se refiere al inciso a).</p> <p>La diferencia entre el "Informe Anual", el "DA" Detalle De Montos Aportados por los Afiliados", y el "CF-RU" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes" por un importe de \$ 7,758.49 (siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.) es por un ajuste de depreciación de bienes muebles que se llevó a cabo en el mes de octubre del 2017 mediante póliza de diario No. 002, misma que se entregó el 14 de marzo de 2018 con oficio CELP/003/2018 expedido por esta Agrupación Política Local (anexo copia).</p> <p>En el caso del inciso b).</p> <p>Se reportaron "Gastos en Actividades Ordinarias"</p>	<p>De la revisión a los comentarios y del análisis a la documentación proporcionada por la agrupación se determina lo siguiente:</p> <p>a) La Agrupación Política en su oficio de respuesta a los errores u omisiones, manifiesta que la diferencia existente entre el Informe Anual y el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, consiste en un ajuste realizado por la depreciación de bienes muebles que se llevó en el mes de octubre de 2017. Por lo anterior se determina que la Agrupación subsana este punto del error u omisión.</p> <p>b) La Agrupación Política Local presenta el formato DGAO.- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias corregido, por un</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>embargo, en "DGAO.- Detalle de los Gatos en Actividades Ordinarias", la Agrupación Política reportó \$0.00 (cero pesos 00/100 MN)</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 facción II del Reglamento.</p>	<p>por la cantidad de \$ 28,905.01 y no en el "DGAO Detalle de los Gastos de Actividades Ordinarias" este debido a un error de captura, por ello se anexa la corrección.</p>	<p>importe de \$28,905.01 (veintiocho mil novecientos cinco pesos 01/100 MN). Motivo por el cual subsana este punto del error u omisión.</p> <p>Por lo anterior, se da por solventado el error u omisión notificado.</p>
<p>2. La Agrupación presentó los Diarios Mensuales de Actividades junto con su informe anual; sin embargo, debió remitirlos, vía correo electrónico, dentro de los quince días posteriores al término de cada mes, por lo anterior se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.</p>	<p>Del punto 2.</p> <p>Por lo que se refiere a este punto le informo que mediante oficio CELP/009/2017 de fecha de 27 de noviembre de 2017 expedido por esta Agrupación Política Local (anexo copia), se ingresaron los Diarios Mensuales de enero a octubre del 2017, en respuesta a su oficio N. IECM/UTEF/117/2017 y que mediante oficio CELP/003/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se ingresaron de noviembre a diciembre de 2017, es importante mencionar que la persona que lleva la fiscalización es miembro del Comité Ejecutivo y que los miembros del Comité Ejecutivo no perciben remuneración alguna y es aportación de su tiempo libre., sin embargo enviaremos dentro de los primeros quince días de cada mes la información por correo electrónico.</p>	<p>La Agrupación no presentó los Diarios Mensuales de Operaciones en tiempo y forma dentro de los quince días posteriores al término de cada mes como lo establece el artículo 24 del Reglamento, sin embargo, los remitió de manera anual, por lo que en su escrito se compromete a entregarlos vía correo electrónico, dentro de los quince días posteriores al término de cada mes.</p> <p>No obstante los comentarios de la Agrupación, se da por no solventado el error u omisión notificado.</p> <p>No obstante lo anterior, la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, y ya que los Diarios Mensuales de Actividades fueron presentados junto con su Informe Anual, no repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se commina por única vez a la</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>3. No obstante que la Agrupación Política entregó los kárdex de almacén de los meses de enero a octubre, omitió presentar los meses de noviembre y diciembre, así como, las notas de entrada y salida de almacén de enero a diciembre correspondientes, por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>Del punto 3.</p> <p>Por error se omitió anexar los kárdex del almacén de noviembre a diciembre del 2017 y las notas de entrada y salida de enero a diciembre de 2017, sin embargo, se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Kárdex del almacén de noviembre y diciembre 2017. • Notas de entradas y salidas de almacén de enero a diciembre 2017. 	<p>agrupación política local para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.</p> <p>La Agrupación Política local en su respuesta al oficio de errores u omisiones, expone que omitió presentar los kárdex de los meses de noviembre y diciembre, y las notas de entradas y salidas de almacén de los meses de enero a diciembre, por lo que hace entrega de los mismos, en el mencionado oficio.</p> <p>Por lo anterior, se da por atendido el error u omisión notificado.</p>

15. MOVIMIENTO LIBERTAD, A. P. L.



*S
X*



15.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/057/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A. P. L. (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento,, mediante oficio IECM/UTEF/115/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Heriberto Delgado Arellano |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Claudia Camarena Díaz |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. María de Jesús Sotres Martínez |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Lucerito del Pilar Márquez Franco, en su carácter de enlace y responsable en los procesos de fiscalización, designada por el C. Martín Cansino Martínez, Secretario de Educación y Cultura del Comité General de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/380/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio de errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las

aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/582/2018, el 6 de septiembre del 2018 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$59,291.20 (cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 20/100 MN) en cuanto a los egresos estos importaron \$59,091.20 (cincuenta y nueve mil noventa y un pesos 20/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$59,291.20 (cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 20/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Dinero		
Afiliados	0.00	
Simpatizantes	200.00	200.00 100
Financiamiento Privado en Especie:	59,091.20	100
Afiliados.	0.00	
Simpatizantes.	59,091.20	
TOTAL	\$ 59,291.20	100

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN DINERO

La Agrupación reportó en este rubro la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) correspondiente a la aportación efectuada por la C. Percy del Carmen Domínguez López para diversas actividades, no habiendo determinado irregularidades.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó financiamiento privado de sus simpatizantes por un importe total de \$59,091.20 (cincuenta y nueve mil noventa y un pesos 20/100 MN), de la revisión a la documentación proporcionada no se determinó observación alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de gastos un total de \$59,091.20 (cincuenta y nueve mil noventa y un pesos 20/100 MN), en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, subcuenta Servicios Generales, que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Comodato bien inmueble	\$ 50,400.00
Servicio de cafetería	3,900.00
Mesas, sillas y mantelería	2,600.00
Otros	2,191.20
TOTAL	\$ 59,091.20

Del análisis a la información proporcionada se determinó que formando parte del total de gastos reportados existen \$50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que corresponden al contrato de comodato suscrito con el C. Luciano Jimeno Huanosta, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable, por la diferencia por un monto de \$8,691.20 (ocho mil seiscientos noventa y un pesos 20/100 MN), no se determinó irregularidad alguna.

5. BANCOS

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no operó cuenta bancaria durante el periodo sujeto a revisión.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio número IECM/UTEF/582/2018 del 24 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización le dio a conocer a la Agrupación los errores u omisiones que a la fecha se han encontrado en la revisión del Informe de los recursos que obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

1. Pese a que le fue requerida la cédula de identificación fiscal mediante el oficio IECM/UTEF/115/2018 del 23 de marzo de 2018, y que en su escrito de presentación del Informe Anual la Agrupación hace mención de presentarla en alcance, a la fecha no ha presentado dicho documento ni las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017. Por lo que se le solicita aclare esta situación, ya que de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción V, incisos k) y aa); y 85 del Reglamento.

Toda vez que la Agrupación no dio respuesta, esta autoridad considera que, no obstante que la Agrupación no presentó las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017, de la revisión al Informe Anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.

Asimismo, la Agrupación no presentó la Cédula de Identificación Fiscal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento.

La presente omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos; no obstante, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, toda vez que en la revisión del informe anual de 2016 se le **comminó por única vez** una situación igual, como puede apreciarse a foja 161 del Dictamen Consolidado de dicha anualidad.

2. De la revisión al financiamiento privado en especie, se determinó que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación como lo establece el formato APL8-RU, por lo que podría incumplir lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

La Agrupación no dio respuesta a esta irregularidad, por lo que esta subsiste en los términos que le fue notificada.

En virtud de que la situación expuesta en el párrafo anterior no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, **se commina por única vez** a la Agrupación para que en lo futuro se cerciore que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes contengan la impresión de la cédula de identificación fiscal.

7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio IECM/UTEF/115/2018 del 23 de marzo de 2018, la Agrupación no presentó la Cédula de Identificación Fiscal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

La presente omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos, por lo que dicha falta debe calificarse como **formal**; sin embargo, no es susceptible de conminarse por las razones expuestas en el Apartado **6. Aspectos Generales, observación 1**.

16. POR LA TERCERA VÍA





16.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución identificada con el número IECM-RS-CG-31-2017 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo asentado en dicha Resolución se desprende que la otrora Agrupación Política Local Por la Tercera Vía (otro Agrupación), omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos de 2016, acompañado de los formatos establecidos y su documentación, lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resultó inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, ya que transgredió en forma directa las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas, reflejando con ello la deliberada intención de la otrora Agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos.

Como consecuencia de lo anterior, la Agrupación fue sancionada en términos de lo previsto en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la cancelación del registro como Agrupación Política Local.

Mediante oficio IECM/UTEF/079/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la otrora Agrupación, que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibieron por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante, la otrora Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/117/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 la

Unidad de Fiscalización comunicó a la otra Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Brenda Liliana Castañeda Arzate

C. Agustín Escobedo León

C. Heriberto Delgado Arellano

C. Claudia Camarena Díaz

C. María de Jesús Sostres Martínez

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otra Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otra Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficios IECM/UTEF/117/2018 del 23 de marzo de 2018, éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA POR LA TERCERA VÍA, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017".

Toda vez que la otra Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/360/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la otra Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/603/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/603/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la otra Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, este deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán de estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.

q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/117/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la otra Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento.

En virtud de que la otra Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

3. CONCLUSIONES

En virtud de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, este deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán de estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.

q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/117/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento.

La falta cometida por la otrora Agrupación afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como quedó acreditado no presentó documentación alguna, fue omisa a todos los requerimientos realizados por la autoridad, lo que en consecuencia impidió que la Unidad de Fiscalización estuviera en posibilidad de conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que la irregularidad se consideró particularmente grave.

No obstante, debe recordarse que la imposición de una sanción tiene como finalidad primordial evitar o disuadir al actor de volver a cometer alguna infracción ello derivado de la aplicación de los principios del *ius puniendi*, para lo cual sirve de criterio orientador lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en la Tesis XLV/2002 de Rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, en la cual se refiere que son principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, que le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, y que el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Debido a lo anterior, es válido sostener que la imposición de sanciones no es una imposición caprichosa y/o arbitraría, sino que debe tener una fundamentación y motivación bien cimentada, sin perder de vista la finalidad primordial que es la de inhibir conductas similares en el futuro.

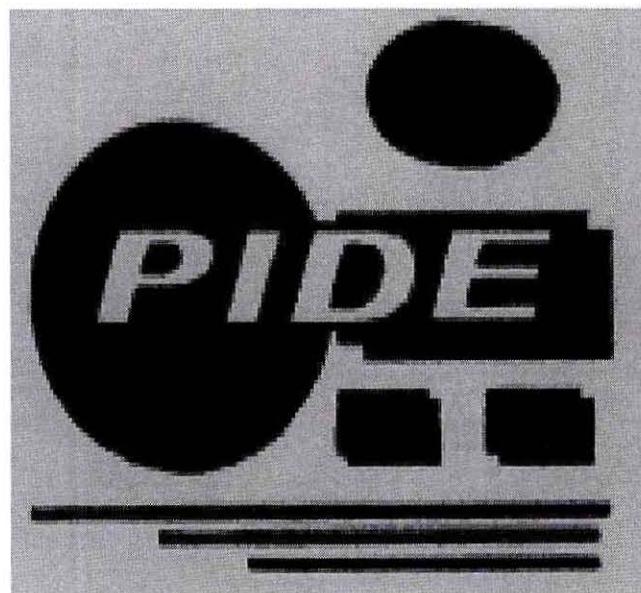
En el caso concreto, las otrora Agrupación no entregó su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, lo que es una franca violación a los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento, sin embargo, se trata de una de las cinco agrupaciones que fueron sancionadas a través de la resolución IECM/RS-CG-31/2017 con la cancelación de su registro, por lo que incluso tiene el carácter de "otra agrupación", sin que ello excusara a la misma de llevar a término su rendición de cuentas y entregar su informe y documentación comprobatoria del periodo comprendido del 1º. de enero al 28 de noviembre de 2017, día previo a la aprobación de la resolución en comento.

No pasa desapercibido para la autoridad que las omisiones de la otrora Agrupación impidieron conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como su situación financiera en contravención de los principios de transparencia y rendición de cuentas y de control en lo concerniente al ejercicio 2017; pese a ello, también es claro que la vida de la agrupación se extinguió con la aprobación de la resolución IECM/RS-CG-31/2017 y la obligación correspondiente al ejercicio 2017 obedecía a la temporalidad en que ocurrió la cancelación del registro, por lo que es viable sostener que para ejercicios subsecuentes sus obligaciones se encuentran igualmente extintas.

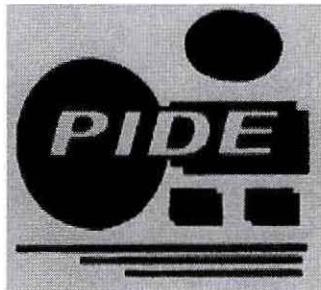
Por todo lo anterior, si tomamos en cuenta la finalidad de la imposición de las sanciones de inhibir conductas similares en el futuro, es claro que la otrora Agrupación está imposibilitada para incurrir en falta alguna por el hecho de que ya no constituye persona moral alguna, por lo que la imposición de una sanción en este momento es innecesaria toda vez que su objetivo se encuentra cumplido, máxime cuando la infracción por la cual se les canceló el registro fue exactamente la misma, por lo que la intención inhibitoria se encuentra satisfecha, pues en el primer ejercicio en el que se incumplieron los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento la entonces Agrupación fue sancionada con la pena máxima para una

Agrupación Política Local, por lo que de manera adicional a lo argumentado, ya no existe una sanción que para el tipo de falta cometida tuviera aplicación, máxime cuando la mayor de ellas ya ha sido aplicada, aunado a que existe una imposibilidad de que cometan conductas infractoras en materia de fiscalización en lo sucesivo, toda vez que su vida jurídica, así como sus obligaciones, han fenecido.

17. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)



141



17.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/058/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático (PIDE), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la agrupación presentó su informe anual de conformidad con el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/116/2018 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Heriberto Delgado Arellano |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Claudia Camarena Díaz |
| C. Brenda Liliana Castañeda Arzate | C. María de Jesús Sotres Martínez |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otra Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Arturo Cruz Pérez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva General de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/367/2018 de fecha 19 de junio de 2018 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse

realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/604/2018, el 13 de septiembre de 2018 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el día 24 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$34,900.00 (treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$34,900.00 (treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 34,900.00	100%
Afiliados.	\$ 34,900.00	
TOTAL	\$ 34,900.00	100%

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE.

La Agrupación reportó un importe de \$30,900.00 (treinta mil novecientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Vicenta Pérez Pérez por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, así como, \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) por la impartición de un curso denominado "Algunos Derechos de los Ciudadanos", no determinando irregularidad alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$34,900.00 (treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN) que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 30,900.00
Gastos por Actividades Específicas.	4,000.00
TOTAL	\$ 34,900.00

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$30,900.00 (treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Vicenta Pérez Pérez por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), corresponde a la aportación en especie del simpatizante Javier Cruz Pérez para la realización del curso llamado "Algunos derechos de los Ciudadanos", determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECEM/UTEF/116/2018 de fecha 23 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante los oficios de errores u omisiones IECM/UTEF/604/2018 notificado el 17 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación presentó los Diarios Mensuales de Actividades junto con su informe anual; sin embargo, debió remitirlos, vía correo electrónico, dentro de los quince días posteriores al término de cada mes, por lo anterior se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Presidente y Representante General de la Agrupación Política, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

El correlativo que se contesta es en el sentido de que debido a que la contadora de esta área AIDA tenía comunicación vía correo con el representante que suscribe y es el caso que de manera repentina dejó de laborar en este instituto y ya no pudimos tener una comunicación inmediata.

Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por la Agrupación Política se desprende lo siguiente

La agrupación política local en su respuesta al oficio de errores u omisiones, recibido el día 24 de septiembre de 2018, manifestó el motivo por el cual no remitió el DMO en tiempo y forma vía correo electrónico dentro de los quince días posteriores al término de cada mes como lo establece el artículo 24 del Reglamento, no obstante sus comentarios, se considera que **no solventa** el error u omisión notificado.

Sin embargo, se considera que la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, y ya que los Diarios Mensuales de Actividades fueron presentados junto con su Informe Anual, no repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.

- La Agrupación presentó el Control de folios de recibos únicos de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes anexo a su Informe Anual, en donde requisita únicamente el número de folio y la fecha del recibo; sin embargo, faltó el nombre de

la persona y el monto de la aportación; asimismo, no presentó el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona correspondiente al ejercicio.

Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dichas circunstancias ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso e) del Reglamento.

El correlativo que se contesta es en lo siguiente: Por omisión no se presentó pero se anexa el control de folios con todo lo requerido el cual se acompaña al presente escrito.

La agrupación anexa a su escrito de respuesta el formato Control de folios de recibos únicos de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes requisitado con los datos solicitados de forma correcta, por lo que **se da por atendido** el error u omisión notificado

- La Agrupación exhibió un contrato de Comodato de bienes muebles e inmuebles; sin embargo, en la primer cláusula se establece que el Comodante pagará los servicios de agua, energía eléctrica y los gastos que se requieran para su adecuado funcionamiento, cuyo valor estimado asciende a \$384.00 (trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN) sin que presentará documentación que sustente como se determinó su valor de mercado; asimismo, no presentó el origen de los recursos con los que se realizó el pago de los mismos.

Adicionalmente en el contrato se establece como Comodante al C. Arturo Cruz Pérez, propietario de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato y en el recibo único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes que sustentan las operaciones del ejercicio 2017 indican como aportante a la C. Vicenta Pérez Pérez.

Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción I, 41 y 42 del Reglamento.

El correlativo que se contesta se aclara que el bien inmueble que se encuentra en comodato respecto de los servicios de agua y energía eléctrica y los gastos que se requieren para su adecuado funcionamiento ascienden a \$384 pesos se determinó el valor con el pago bimestral de agua y luz que es por la cantidad \$178 pesos al bimestre y los bienes muebles de acuerdo al número reducido de los mismos es por la cantidad restante cuya aportación por ser de su propiedad corresponden a Vicenta Pérez Pérez del cual se anexan las cotizaciones correspondientes y recibo de luz y agua en original de noviembre del 2017 y como indicador del consumo mayo del 2016 y de la luz abril del 2017 y diciembre del 2017 y dos cotizaciones de renta de mesas y sillas las cuales se anexan al presente escrito. Y respecto del contrato de comodato se exhibe el contrato de comodato corregido.

Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por la Agrupación Política se desprende lo siguiente:

- La agrupación presenta recibos de fecha 21 de noviembre y del 8 de diciembre de

2017 correspondientes a servicios de agua por un importe de \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 MN) y luz por \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 MN), los cuales al realizar la sumatoria da un importe de \$178.00 (ciento setenta y ocho pesos 00/100 MN), costo bimestral que representa un importe mensual de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 MN), en el contrato correspondiente se aplica el importe de \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 MN) mensuales, sin explicar el procedimiento para determinar dicho importe.

Sin embargo, el costo de \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 MN) representa el 36% del costo de los servicios que en relación a la oficina que ocupa la agrupación política en el inmueble que consta de 12 metros cuadrados, se considera aceptable su costo. Por lo anterior se determina que la Agrupación **subsana este punto** del error u omisión.

- La agrupación política presenta el contrato de comodato sobre bienes muebles e inmuebles corregido, especificando correctamente los nombres del Comodatario y el Aportante, motivo por el cual **subsana este punto** del error u omisión.

Por todo lo anterior, se considera que **solvencia** el error u omisión notificado.

- La Agrupación presentó una convocatoria dirigida a sus afiliados y simpatizantes a participar en el curso denominado "Algunos Derechos de los Ciudadanos"; sin embargo, no anexa lista de asistencia ni testigos que acrediten su realización.

Adicionalmente, no presentó documentación que sustente como se determinó el valor reportado por el uso de sillas, mesas y equipo de cómputo, lo correspondiente al consumo de café, galletas, papelería, así como la contratación y nombre del expositor, toda vez que dichos gastos los reportó como una aportación en especie del C. Javier Cruz Pérez por un total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN).

Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los Art 41, 42, 71 inciso c) y 85 del Reglamento

El correlativo que se contesta se anexa al presente escrito la lista de asistencia con dos testigos que les consta la realización del curso algunos de los derechos de los ciudadanos y por lo que hace al inmobiliario son las mismas mesas y sillas y el equipo viejo de cómputo que (incompleto)

La Agrupación Política local en su respuesta al oficio de errores u omisiones, proporciona la lista de asistencia de los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017 al curso denominado ALGUNOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, con las firmas de los asistentes y firmada por dos testigos que acreditan que se realizó el curso mencionado, por lo cual **subsana este punto** del error u omisión.

Adicionalmente presenta cotizaciones y criterio de valuación respecto al conferencista,

sillas, mesas y servicio de cafetería por un importe total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), motivo por el cual se considera **subsanado** el presente punto del error u omisión notificado.

Por lo anterior, se da por **solventado** el error u omisión notificado.

- La Agrupación presentó su Informe Anual y diversos anexos mal requisitados, como sigue:
 - a) El formato APL 1 "Informe Anual" no especifica en forma detallada como se integran sus ingresos y egresos.
 - b) En el formato APL 2. "Detalle de montos aportados por los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Local" no se especifica el número de aportantes.
 - c) APL 8.- "Recibo único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes", los recibos presentados carecen del RFC o de la CURP y consignan como dirección del aportante la ubicación del inmueble "oficina" que se recibió en comodato, no se encuentran debidamente requisitados en cuanto a su llenado ya que carecen de los siguientes datos; número telefónico, el importe recibido en número y letra, el criterio de valuación y no mencionan si corresponde a una cuota ordinaria o extraordinaria.

Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el Art 27 del Reglamento.

El correlativo que se contesta al ser aportaciones en especie sea informado como sea entendido y en lo subsecuente analizaremos más este punto para detallar con más claridad las observaciones que nos hace en este punto anexando a la presente los recibos únicos de aportación de afiliados debidamente requisitados dando cumplimiento con los incisos señalados.

Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por la Agrupación se determinó lo siguiente:

- a) Respecto al formato APL 1 "Informe Anual" no fue proporcionado por la Agrupación Política ni realizó comentario que explique el motivo por el cual no lo entregó.
- b) De igual forma no fue proporcionado el formato APL 2. "Detalle de montos aportados por los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Local"
- c) Con referencia al formato APL 8.- "Recibo único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes", la Agrupación Política los presenta debidamente requisitados con los datos solicitados.

Motivo por el cual se considera que **solvanta parcialmente** el error u omisión notificado.

No obstante, se considera que la omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que los formatos si fueron presentados junto con su Informe Anual y aún y cuando carecen de algunos datos la documentación soporte arroja los datos faltantes por lo que no repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos, por lo que con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se **conmina por única vez** a la Agrupación política local para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de proporcionar la información debidamente requisitada.

- Las pólizas contables presentadas por la Agrupación no indican el tipo de ingreso y gasto que afectan, ya que presentan como cuenta de cargo “Aportación Vicenta Pérez Pérez” y como abono “del inmueble” o “del Mobiliario” en todo el ejercicio de 2017.

Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en Art 24, 25 a), 26, 27 del Reglamento.

El correlativo que se contesta las pólizas contables se anexan al presente escrito y de haber algún error u omisión por lagunas técnicas en lo subsecuente loaremos lo mejor posible anexando al presente escrito las pólizas de ingresos del 1 de enero del 2017 al 1 de diciembre del 2017.

La Agrupación Política presenta las pólizas contables y de su análisis se desprende que los registros contables no se apegan al catálogo de cuentas, ya que no especifica el tipo de ingreso y de gasto aplicado; sin embargo, sí presenta registros contables con movimientos contables deudores y acreedores que sustentan las operaciones registradas, por lo que se considera que **solvanta** el error u omisión notificado

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.

18. TIEMPO DEMOCRÁTICO



151
B
X



18.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/059/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Tiempo Democrático (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso venció el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/118/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017; así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Enlace permanente del Comité Directivo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/381/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización dio a conocer a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y

rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/616/2018, el 19 de septiembre del 2018 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 26 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$199,560.00 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$199,560.00 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.	\$	0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		199,560.00	100
Afiliados.	199,560.00		
TOTAL	\$	199,560.00	100

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue verificado con los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó financiamiento privado por un importe de \$199,560.00 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. José Luis Matabuena Ramírez, por concepto del inmueble que utiliza como oficina incluyendo luz, agua, internet y demás servicios, así como por aportaciones de sus afiliados por un importe de \$600.00 (seis cientos pesos 00/100 MN), por concepto de una Plática impartida sobre la Importancia de Votar.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$199,560.00 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, por concepto de Otros Gastos y Gastos para Educación y Capacitación Política.

4.1 OTROS GASTOS

El importe de otros gastos por \$198,960.00 (ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. José Luis Matabuena López, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

Adicionalmente se reportaron Gastos para Educación y Capacitación Política por un monto de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), que corresponden a la atención de invitados a la Plática sobre la Importancia de Votar.

5. BANCOS

Con escrito de fecha 29 de marzo de 2018 la Agrupación hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización, que no manejaron ninguna cuenta bancaria, situación que fue corroborada en los registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento) y derivado de que la Agrupación no realizó declaraciones, ni presentó documentación alguna en respuesta al oficio de notificación número IECM/UTEF/381/2018 de fecha 21 de junio de 2018, con oficio número IECM/UTEF/616/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 se

comunicó nuevamente a la Agrupación los errores u omisiones en los términos que le fueron notificados primigeniamente, al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

2. No obstante que le fue requerida la cédula de identificación fiscal mediante el oficio IECEM/UTEF/118/2018 del 23 de marzo de 2018, a la fecha no ha presentado dicho documento ni las declaraciones fiscales correspondientes, por lo que se le solicita aclare esta situación, ya que de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción V, incisos k) y aa); y 85 del Reglamento.
3. De la revisión al financiamiento privado en especie, se determinó que los recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación Política como lo establece el formato APL8-RU, por lo que podría incumplir lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.
4. Con relación al Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, se determinó que no se relacionan los Recibos con números de folio 1, 2 y 3, por lo que se solicita a la Agrupación aclare su situación, ya que de no hacerlo podría incumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción V incisos e) y K) y 34 del Reglamento.
5. De la revisión a las Aportaciones en Especie, se observó que la Agrupación Política Local, reportó el monto de \$198,960.00 (ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos, 00/100 MN) correspondiente a la aportación del C. José Luis Matabuena Ramírez, sustentada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número cuatro, por concepto del usufructo del área de inmueble y muebles para la realización de sus actividades; sin embargo, no proporcionó el contrato de comodato celebrado entre la Agrupación y el aportante y su identificación oficial; asimismo, no remitió las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual, por lo que se le solicita aclare esta situación, ya que de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso a), 44 y 45 del Reglamento.
6. De la revisión al financiamiento privado en especie, se determinó que los siguientes recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes se encuentran mal requisitados, toda vez que no mencionan el teléfono y el RFC o CURP del aportante como lo establece el formato APL8-RU.

No. de Folio	Fecha	Aportante	Importe
4	1-ene-17	C. José Luis Matabuena Ramírez	\$198,960.00
5	22-sep-17	C. José Luis Matabuena Ramírez	300.00
6	20-oct-17	C. José Luis Matabuena Ramírez	300.00
TOTAL			\$199,560.00

Por lo que se solicita aclare esta situación, ya que no hacerlo podría incumplir con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

7. La Agrupación Política Local no presentó el formato DMO, Diario Mensual de Operaciones, correspondiente al mes de diciembre de 2017. Adicionalmente, los formatos DMO de los meses de febrero a noviembre no se encuentran suscritos por la persona Responsable de Finanzas como lo establece el Reglamento, por lo que se le solicita aclare dicha situación, de lo contrario podría trasgredir lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento.
8. De la Revisión a los Gastos, se determinó que la Agrupación registró en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes el importe de \$198,960.00 (ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos, 00/100 MN), el cual se percibe dentro del formato APL 12 Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias en el renglón de Otros, no obstante el formato presenta una diferencia de \$100,000.00 (cien mil pesos, 00/100 MN), en el importe total, por lo que se solicita aclare esta situación, de no hacerlo, podría incurrir en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones IV y V inciso k) del Reglamento.

Con escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2018, la Agrupación dio respuesta a las observaciones notificadas manifestando lo siguiente:

“En atención a la observación número 1, estamos proporcionando copia simple de la cedula fiscal.

En atención a la observación número 2, estamos presentando nuevamente los recibos de aportaciones en especie con la Cédula Fiscal.

En relación a la observación número 3, recordamos a ustedes, que los recibos en comento corresponden al ejercicio 2016, por lo que no tienen ninguna razón por la que aparezcan en el mencionado Control de folios.

En relación a la observación 4, estamos presentando copia simple del contrato de comodato las cotizaciones base y la identificación oficial del aportante.

En relación a la observación 5, estamos proporcionando los recibos debidamente requisitados, con teléfono, curp, como lo establece el formato.

En relación a la observación número 6, estamos presentando por la vía establecida por ustedes, los informes mensuales como se solicitan.

En relación a la observación número 7, se ha hecho la corrección al formato APL12 y se presenta.”

Como resultado de la revisión y análisis al Informe Anual y sus anexos, así como de la información y documentación presentada por parte de la Agrupación a la Unidad de Fiscalización se determinaron las situaciones siguientes:

7. No entregó el Diario Mensual de Operaciones correspondiente al mes de diciembre de 2017.

No obstante, esta situación no afectó el procedimiento de fiscalización ni repercutió en un desconocimiento del origen y destino de los recursos, toda vez que la información con la que se contó permitió determinar el total de ingresos y gastos según pólizas contables, por lo que dicha falta debe considerar como formal, por lo que en términos del artículo 93, fracción VI del Reglamento, **se conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo futuro presente la totalidad de la información en tiempo y forma.

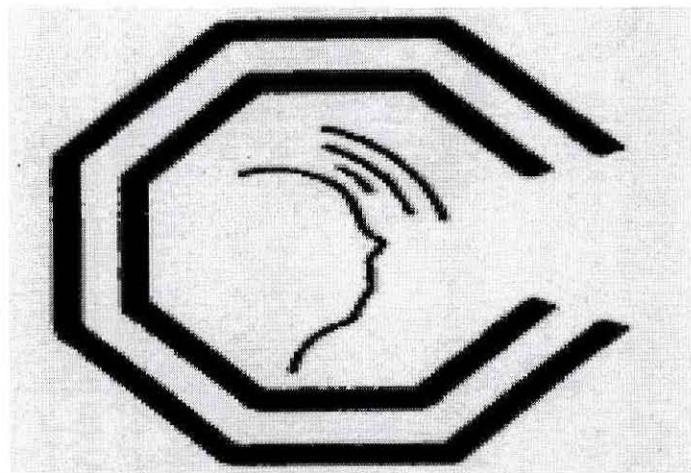
8. No envió a la Unidad de Fiscalización las declaraciones mensuales de 2017, ni la declaración anual de ese mismo ejercicio.

Por lo que hace a las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante que no las presentó, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por parte de la Unidad de Fiscalización al Informe Anual de la Agrupación, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron cominados.

19. CONCIENCIA CIUDADANA



159



19.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante el oficio IECM/UTEF/060/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de junio de 2018, en forma extemporánea la Agrupación presentó su Informe Anual en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/119/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Wenceslao Hernández Hernández, en su carácter de Consejero de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/361/2018, el 15 de junio de 2018 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el error u omisión detectado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva

notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 29 de junio de 2018.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/605/2018, el 20 de septiembre de 2018 le fueron notificados los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 27 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/605/2018 de fecha 13 de septiembre de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

4. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación del error u omisión IECM/UTEF/605/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

1. La Agrupación Política presentó el 29 de junio de 2018 el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió entregar a más tardar el 29 de marzo de 2018, lo que realizó de forma extemporánea, asimismo, no proporcionó a esta autoridad electoral la documentación que debió adjuntar a dicho informe, y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet,

así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos modificados, en los cuales se incluyan los ingresos y gastos por un monto total de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto del contrato de comodato por el uso del bien inmueble vigente del 1 de enero de 2016 al 2 de enero de 2018, que utilizan como oficinas para la Agrupación.
- d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La Integración de impuestos retenidos.
- o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/119/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Kardex de almacén del 2017.
2. Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
3. Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
4. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
5. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
6. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
7. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
8. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
9. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
10. Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, el Consejero de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Conciencia Ciudadana presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Sirvan estas líneas para hacerle llegar un cordial saludo.

En relación a su ocreso IECM/UTEF/605/2018 de fecha 13 de septiembre del año en curso, donde se solicita a mi representada aclaración de circunstancias que motivaron la falta de presentación de información requerida; al respecto, informo, que la falta de presentación de dicha documentación requerida no presentada, es y fue debido a que la Agrupación Política Estatal en relación a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q); así como los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 que refiere a la cédula fiscal que fue entregado y que debe obrar en el expediente, 9 y 10: esta organización informa manifiesta bajo protesta de decir verdad, no llevó a cabo ninguna actividad que amerite la entrega de dicha información en cinta magnética por no existir ningún registro que se relacione a sus requerimientos."

Del análisis a los comentarios de la Agrupación presentados en su respuesta a la notificación del error u omisión, se determinó lo siguiente:

- Por los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q); así como los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, la Agrupación señala que no presentó dicha información y documentación, en virtud de que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no realizó ninguna actividad que amerite su entrega, así como de la revisión a la información presentada por la Agrupación durante el proceso de fiscalización, se considera que **aclara** dichos incisos y numerales.
- Respecto de los incisos a) y c), así como el numeral 3, derivado del contrato de comodato formalizado entre la Agrupación (comodataria) y el C. Wenceslao

Hernández Hernández (comodante) con vigencia del 1° de enero de 2016 al 2 de enero de 2018, por el uso del bien inmueble como oficinas de la Agrupación, se considera que debió elaborar los recibos de aportaciones de afiliados en especie y las pólizas contables, así como el Informe Anual de 2017 modificado, de conformidad con lo que establece dicho contrato que indica que el valor de uso y de los servicios será por un monto mensual de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo cual se dejó de registrar contablemente y reportar en el Informe Anual de 2017 el total de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN), por lo que no solventó estas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Agrupación **solventó parcialmente** este error u omisión.

Por lo que se refiere a la extemporaneidad en la entrega de la información, no obstante que puso en riesgo el proceso de fiscalización, esta situación no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, toda vez que fue posible realizar la revisión correspondiente, razón por la cual dicha falta debe calificarse como **formal**, por lo que en términos de los dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, por **esta única vez se conmina** a la Agrupación, para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias para que la información y documentación que deba presentar a esta autoridad fiscalizadora se realicen en tiempo y forma.

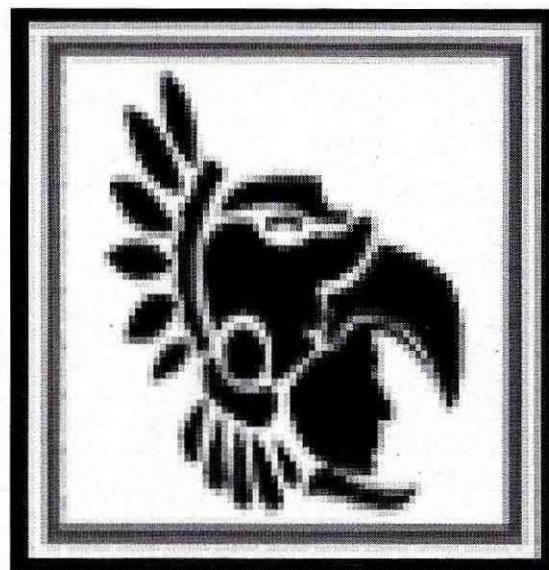
7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquello que por su naturaleza le fueron conminados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

1. La Agrupación no reportó en su Informe Anual de 2017, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y sus servicios que ocupó en el desarrollo de sus actividades como oficina, los cuales ascienden a un monto total de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN), determinado del costo mensual por \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 MN) que se señala en dicho contrato, infringiendo lo estipulado en los artículos 26, 27, párrafo primero, fracciones I, II y III del Reglamento.

Al respecto, la omisión de la Agrupación afectó el procedimiento de fiscalización, la transparencia, rendición de cuentas y de control, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación presentó en ceros el Informe Anual; asimismo no registró contablemente gasto e ingreso alguno por lo que esta situación debe calificarse como **sustantiva y sancionable**.

20. FUERZA NACIONALISTA MEXICANA



**FUERZA NACIONALISTA
MEXICANA APL**

B
X
166



20.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/061/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencia el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/120/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo de enero a diciembre de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| C. Joaquín Wong Montes | C. Luis Gerardo López Hernández |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Alejandro Malagón Ballesteros |
| C. Iris Xochio Bravo García | C. Enrique Javier Ochoa Arroyo |
| C. Agustín Escobedo León | |

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México, en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Antonio Jiménez Portillo, en su carácter de Presidente de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/382/2018 el 22 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 13 de julio de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 9,600.00	100
Afiliados y Afiliadas.	\$ 9,600.00	
Simpatizantes.	0.00	
TOTAL	\$ 9,600.00	100

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue verificado con los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por este concepto por la cantidad de 9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN) provenientes del contrato de comodato; no habiendo determinado irregularidad alguna

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos con cifras en \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias

Permanentes, por concepto de Renta, derivado del contrato de comodato del bien inmueble que utiliza como oficina para el desarrollo de sus actividades, no habiendo determinado irregularidad alguna.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/120/2018 de fecha 23 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión situación que fue corroborada en los registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/382/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

1. De la revisión a su Informe Anual, se determinó que la agrupación reportó el importe de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100M.N.) por concepto de Financiamiento Privado en Especie en el rubro de afiliados, cifra que sustenta con el Recibo Único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes con número de folio 01 de fecha 5 de diciembre de 2017 a nombre de la C. Griselda García Espinoza; no obstante, el detalle de montos aportados por los afiliados a la Agrupación Política Local lo reporta en cero.

De igual manera en el Informe reportó en cero el concepto de Financiamiento Privado en Especie en el rubro de simpatizantes; Sin embargo en su detalle de montos aportados por simpatizantes a la Agrupación Política Local (DS) reporta un importe por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que se solicita aclare dicha situación; de lo contrario, podría incurrir en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones I y V incisos e), k), n) y o) del Reglamento.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización manifestando:

El detalle de montos aportados por los afiliados de la Agrupación Política Local, (APL2.-DA.- DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL), se reportó en cero porque éste solo contiene el rubro de cuotas ordinarias y extraordinarias, entendiendo que solo se deberían reportar las aportaciones en dinero de los afiliados. Para subsanar este error, se modifica el Formato APL 2, mismo que se adjunta al presente oficio, solicitando sustituya al presentado con nuestro informe anual.

En cuanto al segundo párrafo del oficio en commento, se reportó el monto de \$9,600.00

(nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN) aportados por simpatizantes al no identificar en los formatos el rubro de aportaciones en especie por parte de los afiliados. Para corregir el error y a la vez aclarar que solo se hizo una aportación a la Agrupación, se modifica el Formato APL3.- DS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, presentándolo en ceros, mismo que se adjunta al presente oficio y se solicita sustituya al documento presentado con nuestro informe.

De análisis a la documentación proporcionada se determinó que la Agrupación presentó los formatos debidamente modificados, por lo que solventó este error u omisión.

2. De la revisión al financiamiento privado en especie se determinó con el recibo único de aportaciones de Afiliados, Afiliadas y Simpatizantes, con número de folio 01 no se encuentra en su totalidad el Registro Federal de Causantes (RFC) del aportante como lo establece el formato APL8-RU, por lo que se solicita aclarar esta situación, de lo contrario podría incumplir lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización manifestando:

En cuanto a la observación de que no se encuentra en su totalidad el Registro Federal de Causantes del aportante, nos permitimos señalar que efectivamente se trató de una omisión involuntaria. Por lo que, para solventar este error, se modifica el formato APL 8.-RU.- RECIBO ÚNICO DE APORTEACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES y se adjunta al presente, solicitando amablemente se sustituya el originalmente presentado.

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó que la Agrupación presentó el recibo modificado en el cual consignó correctamente el RFC del aportante, por lo que solventó este error u omisión.

3. De la revisión a los egresos, en el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, la Agrupación reportó el registro contable por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de comodato derivado de las oficinas que ocupa y por el cual proporcionó el contrato de comodato correspondiente; sin embargo, no anexo copia de las identificaciones oficiales ni las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual, por lo que se solicita aclarar esta situación, ya que no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 45 y 46 del Reglamento.

En cuanto al punto número 3, mediante el cual se señala la omisión en la presentación de las identificaciones oficiales de los firmantes del Convenio de Comodato, así como de las cotizaciones base para determinar el monto del valor del comodato, aclaramos que no se agregaron por error. Para solventar dicha omisión, se adjuntan credenciales para votar de quienes suscribimos el Convenio de referencia y se adjuntan las cotizaciones recabadas.

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó que la Agrupación presentó la documentación requerida, por lo que solventó este error u omisión.

4. De la revisión al Informe Anual al rubro de Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, se advierte que la Agrupación reportó el monto de \$9,600.00

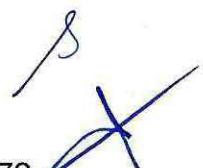
(nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), correspondientes al usufructo del área de inmueble y muebles, para la realización de las actividades; sin embargo, presento en cero el formato APL 12, detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que de lo contrario, podrí infringir lo establecido en el artículo 27, fracciones IV y V inciso k) del reglamento.

En lo relativo a que el formato APL 12.- DGAO.- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, se presentó en ceros, aun cuando se reportaron egresos por \$9,600.00 derivados del Convenio de Comodato del local para la Agrupación, esto se omitió en función de no identificar en el formato referido, el concepto aplicable. Para subsanar este error, se modifica el formato APL 12, solicitando se sustituya por el originalmente presentado.

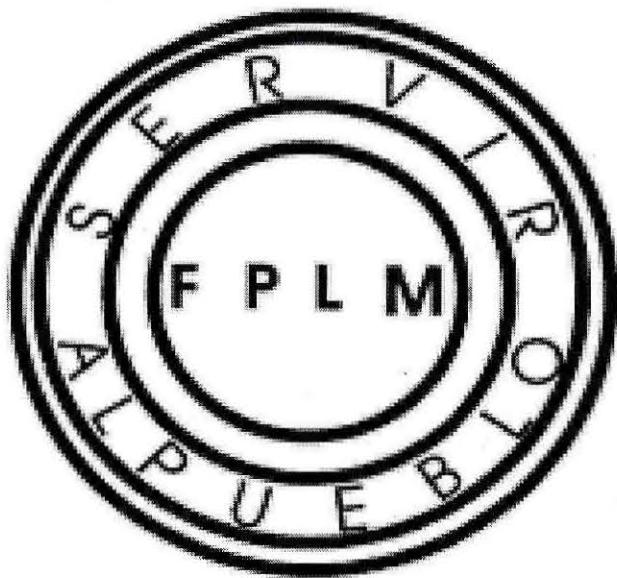
Derivado del análisis a la documentación comprobatoria se determinó que la Agrupación presentó el formato modificado en el que se incluyen los gastos por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que aclaró esta situación.

8. CONCLUSIONES

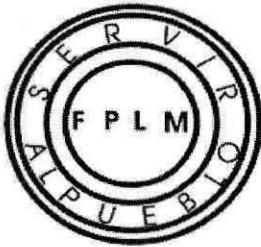
Derivado de la revisión efectuada por parte de la Unidad de Fiscalización al Informe Anual de la Agrupación, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.



21. FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS



P
X
173



21.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/062/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante 2017 (Informe Anual).

Con fecha 23 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/121/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Juan Carlos Mendoza Estrada Ochoa, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/373/2018, el 21 de junio de 2018 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el error u omisión detectado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara

pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/606/2018, del 13 de septiembre de 2018 le fue notificado nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 22 de junio de 2018 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 12,000.00	100
Afiliados.	\$ 12,000.00	
TOTAL	\$ 12,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Leticia Robles Colín por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Leticia Robles Colín, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/062/2018 de fecha 6 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio de notificación del error u omisión IECM/UTEF/606/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerida a la Agrupación; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/121/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal)

Por lo que se solicita a la Agrupación Política Local presente el documento requerido, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente, al respecto, es de destacar que en la revisión al Informe Anual de 2016, esta autoridad electoral detectó la misma falta, situación que **le fue conminada por única vez**, lo cual se puede apreciar en las fojas 217 y 218 del dictamen consolidado del ejercicio 2016, para que la Agrupación en lo sucesivo tomara las medidas necesarias a efecto de que toda la documentación que deba proporcionar se entregue en tiempo y forma, situación que no enmendó en la presentación del Informe Anual de 2017.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, se determinó una irregularidad sancionable, en virtud de que durante el proceso de fiscalización no presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios del error u omisión que le fue notificado, misma que se detalla a continuación:

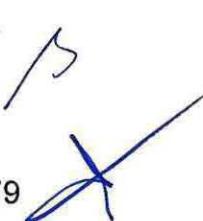
1. No obstante que le fue requerida a la Agrupación; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/121/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).

Por lo que la Agrupación Política Local incumplió con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento.

La presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia y rendición de cuentas, situación por lo que dicha falta debe calificarse como **formal**; no obstante, es de destacar que, en la revisión al Informe Anual de 2016, esta autoridad electoral detectó la misma falta formal, situación que le fue cominada **por única vez**, lo cual se puede apreciar en las fojas 217 y 218 del dictamen consolidado del ejercicio 2016.

22. AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA



179 



22.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/063/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante 2017 (Informe Anual).

Con fecha 27 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECMF/UTEF/122/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Hugo Alberto Flores Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/374/2018 del 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el error u omisión detectado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 6 de julio de

2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la información y documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinó que el error u omisión fue subsanado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$158,599.92 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$158,599.92 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 158,599.92	100
Afiliados.	\$ 158,599.92	
TOTAL	\$ 158,599.92	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$158,599.92 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Padilla Zenteno por concepto del inmueble que utiliza como

oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$158,599.92 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$158,599.92 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Padilla Zenteno, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/122/2018 de fecha 23 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

P
X

7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio del error u omisión que le fue notificado.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/374/2018, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2017

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fueron requeridas a la Agrupación; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/122/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización las declaraciones fiscales de enero a diciembre de 2017; así como, las que se derivan de las obligaciones de conformidad con su actividad económica que son; Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios, Impuesto Sobre la Renta y Declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados del régimen de personas morales con fines no lucrativos, Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política presente dicha documentación, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso aa) y 85 del Reglamento.</p>	<p>En atención a su oficio identificado con IECM/UTEF/374/2018 de fecha 21 de junio del presente año, en el que con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Política Locales en la Ciudad de México (Reglamento), mediante el cual se me da a conocer el error u omisión del Informe de los recursos que mi representada obtuvo y aplicó durante el ejercicio fiscal 2017, específicamente lo relacionado con la declaración anual correspondiente.</p> <p>Es por tal motivo que me permito adjuntar al presente el Acuse de Recibo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales del Ejercicio Fiscal 2017 con fecha de presentación 03/05/2018 y número de operación 180020162105.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política en su respuesta a la notificación del error u omisión, se determinó que proporcionó el acuse de recibo de la declaración del ejercicio 2017 en ceros, correspondiente a los impuestos federales de la Agrupación Cívica Democrática, por lo que se considera que solventó este error u omisión.</p>

23. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO

**AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.**





23.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/064/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso venció el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Al respecto, la Agrupación Política no presentó a ésta Autoridad Electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, en la fecha señalada en el párrafo anterior así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe, en términos del artículo 27 fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/123/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otra Delegación), Ciudad de México, donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Mauricio Villegas Rivera, en su carácter de presidente de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, la Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/350/2018, del 8 de junio de 2018, notificó a la Agrupación las omisiones en que incurrió, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Ahora bien, con fecha 25 de julio la Agrupación presentó diversa información, misma que fue analizada durante la respuesta al segundo oficio de errores u omisiones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/607/2018, el 17 de septiembre de 2018 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	79,500.00	100
Afiliados.	79,500.00	
TOTAL	\$ 79,500.00	100

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los Diario Mensual de Operaciones proporcionado por la Agrupación.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó en el Informe Anual ingresos por un importe de \$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Mauricio Villegas Rivera por concepto del inmueble que se utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, cuyo monto asciende a la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN) y aportaciones por concepto de utilitarios por \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN).

Del análisis a la información proporcionada, se advirtió que omitió reportar ingresos por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN), derivados de aportaciones en especie por concepto de utilitarios según los recibos de aportaciones 10 y 12 de fechas 31 de octubre y 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

Asimismo, la sumatoria en el control de folios presenta una diferencia de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN) entre la sumatoria por \$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN) y el importe total de los recibos relacionados por la cantidad de \$81,000.00 (ochenta y un mil pesos 00/100 MN).

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo primero, fracciones I y V, inciso e) del Reglamento.

No obstante, dicha falta no afectó el procedimiento de fiscalización ni el conocimiento del origen y destino de los recursos que aplicó durante el ejercicio 2017, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se le **conmina por única vez** para que en lo futuro verifique sus operaciones aritméticas en los formatos que presente a esta autoridad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual gastos por un total de \$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Servicios Generales.

De la revisión a la información proporcionada se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Mauricio Villegas Rivera por concepto del bien inmueble que ocupa la Agrupación como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin embargo, se determinaron aportaciones por concepto de utilitarios por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) que no se encuentran sustentados con la documentación comprobatoria que acredite los mismos.

Por lo anterior, la Agrupación incumplió con lo previsto en el artículo 27, fracción X, inciso a) del Reglamento.

5. BANCOS

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no operó cuenta bancaria durante el periodo sujeto a revisión.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los Diarios Mensuales de Operaciones, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio número IECM/UTEF/607/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

1. La Agrupación Política no presentó a esta Autoridad Electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al período que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el informe anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencias de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.

- i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La integración de impuestos retenidos.
- o. Los expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/123/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia,
 - c) Importe del contrato,
Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal)
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y en su caso, último estado de cuenta.

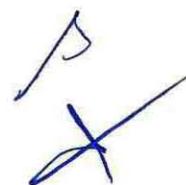
11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 24 de julio de 2018 la Agrupación atendió de manera parcial los oficios IECEM/UTEF/064/2018 de fecha 6 de marzo de 2018 y IECEM/UTEF/350/2018 de fecha 8 de junio de 2018, entregando la siguiente documentación e información:

- El Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos.
- Detalle de montos aportados por los afiliados a la Agrupación Política Local
- Control de Folios de Recibos únicos de Afiliados y Simpatizantes.
- Detalle de los gastos en actividades ordinarias
- Póliza de diario (enero-diciembre)
- Contrato de comodato del periodo de 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Del análisis a la documentación proporcionada se determinó que **solventa esta situación**, toda vez que presentó la información que le resultaba aplicable.

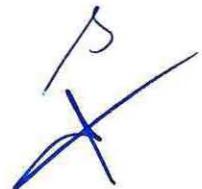


8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue comunicado, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- Se determinaron aportaciones en los meses de octubre y diciembre de 2017 por concepto de utilitarios por la cantidad total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) que no se encuentran sustentados con la documentación comprobatoria que acredite los mismos, por lo que no se tiene certeza de su cuantificación.
Por lo anterior, la Agrupación incumplió con lo previsto en los artículos 27, fracción V, inciso a) y 41 del Reglamento.

La presente irregularidad afectó la transparencia, toda vez que la falta de documentación comprobatoria no permitió verificar en qué consistieron los artículos que le fueron aportados y si los criterios de valuación se ajustaron a lo previsto en la normatividad, por lo que dicha falta debe calificarse como sustantiva.



24. MÉXICO AVANZA



S
X



24.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/65/2018 de fecha 6 de marzo de 2018 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local México Avanza (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del origen, destino y monto de los recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio 2017.

Con fecha 29 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual en términos del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/129/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C.P Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C.P. Fernando Ruiz Neblina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otra Delegación), Ciudad de México, en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el 29 de marzo de 2018 el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Adriana Alvarado Carrillo, en su carácter de responsable del área de finanzas de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/376/2018 del 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 6 de octubre de 2018.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización, a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron

aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado 24.2 "Cuadro de Errores u Omisiones Notificados" de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECEM/UTEF/608/2018 de fecha 13 de septiembre le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 19 de octubre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$ 54,420.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$54,420.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	54,420.00	100
Símpatizantes.	54,420.00	100
TOTAL	\$ 54,420.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$54,420.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Matilde Fernández Hernández por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los

servicios y bienes muebles, así como de aportaciones de material de oficina realizadas por la simpatizante de referencia, por un importe de \$ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) no habiéndose determinado irregularidades.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$ 54,420.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), en el rubro de Servicios Generales, por concepto de comodato de inmueble.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$54,420.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Matilde Fernández Hernández, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, además de donaciones de material de oficina por \$ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/129/2018 de fecha 23 de marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2018.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio de notificación de errores u omisiones número IECM/UTEF/608/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018 la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. No obstante que mediante oficio **IECM/UTEF/129/2018** de fecha 23 de marzo del año en curso le fue requerida, la Agrupación no presentó las Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017; por lo anterior, se solicita a la Agrupación aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 fracción V, inciso aa) del Reglamento.

Dando respuesta el 19 de octubre de 2018 informando que a la fecha se encuentra realizando las acciones necesarias para regularizar el aviso de cambio de domicilio ante el SAT, así como la presentación de las declaraciones fiscales del ejercicio 2017.

La Agrupación no presentó las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2017; no obstante, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que no ha lugar a sanción alguna.

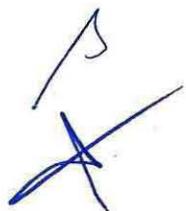
2. Se solicita a la Agrupación presente el "Aviso de cambio de domicilio ante el SAT", lo anterior en virtud de que en la Cédula de Identificación Fiscal se señala como domicilio Anonas 6, San Marcos Norte, Bresos y Tepozanes, Xochimilco Distrito Federal, C.P. 16038, mismo que no coincide con la dirección que actualmente ocupa la Agrupación: Av. Insurgentes Sur No. 396-6, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100 Ciudad de México, por lo que se solicita remita la información requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento.

La Agrupación no presentó el Aviso de cambio de domicilio ante el SAT, situación por la cual **no solventa** esta observación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento.

No obstante, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos, por lo que con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, **se conmina por única vez** a la agrupación política local para que en lo sucesivo presente la totalidad de la información que le sea requerida.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.



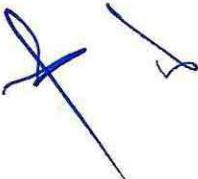
24.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

P
~~A~~

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR "MEXICO AVANZA", RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/376/2018, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que mediante oficio No. IECM/UTEF/129/2018 de fecha 23 de marzo del año en curso le fue requerida, la Agrupación no presentó la documentación e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inventario físico valuado del activo fijo. Con relación a este punto, en el escrito s/n del 20 de marzo de 2018, la Agrupación menciona que el inventario ya obra en los registros del IECM, sin embargo, dicha información se debe actualizar en cada ejercicio fiscal. b) Integración del pasivo en la contabilidad. c) Kardex de almacén 2017. d) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017. e) Relación de contratos 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, Etc.), con los datos siguientes: 	<p>Con relación a lo anterior, mediante comunicado sin número dirigido a la UTEF y recibido el 6 de julio de 2018, el Lic. Salvador Figueroa Solano, presidente de la Agrupación, en atención a los errores u omisiones notificados, envió la documentación e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato IFV.-Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado • Cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler del comodato • Corrección de las pólizas de ingresos y gastos <p>Reiterando que los incisos b, c, d, e, f y g contenidos en el oficio de errores u omisiones que nos ocupa, no son aplicables a la Agrupación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Agrupación, se determinó que no son suficientes toda vez que es su obligación mantener actualizado su domicilio fiscal ante la autoridad correspondiente, así como ante este Instituto, por lo que no solventa esta situación.</p>

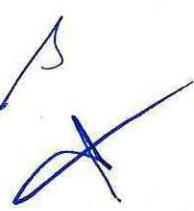


INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
<ul style="list-style-type: none"> • Concepto del contrato • Vigencia • Importe del contrato • Anexando copia fotostática de los contratos <p>f) Un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales correspondientes a 2017.</p> <p>g) Contratos de apertura de cuentas bancarias y en su caso estados de cuenta del ejercicio 2017 y conciliaciones bancarias.</p> <p>h) Declaraciones fiscales de enero a diciembre de 2017.</p>	<p>“Debido a que es un trámite ante el SAT, hemos solicitado copia certificada del acuerdo donde el IECM, aprueba el cambio de la mesa directiva de esta agrupación, a fin de poder realizar dichos trámites”.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Agrupación, se determinó que no son suficientes toda vez que es su obligación mantener presentar en tiempo y forma sus declaraciones ante la autoridad correspondiente, por lo que no solventa esta situación</p>
<p>2. La Agrupación no presentó el contrato de comodato ni las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual, por lo que se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento.</p>	<p>Se remite contrato, así como cotizaciones</p>	<p>Como parte de la información proporcionada por la Agrupación en la revisión del informe de 2016, se recibió el contrato de comodato, así como las cotizaciones, mismas que al ser obtenidas en 2017 sirvieron de base para la determinación del costo promedio, por lo que se da por solventada esta omisión.</p>
<p>3. Las pólizas del registro contable de los ingresos en especie por la aportación de la C. Matilde Fernández Hernández y su aplicación a los gastos, fueron elaboradas incorrectamente ya que presentan el ingreso</p>	<p>Se remiten pólizas de los registros contables corregidas</p>	<p>Como ya se señaló en el punto 1, la Agrupación presentó las pólizas de ingresos y gastos corregidas, por lo que solvantó esta situación</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
cargado y el gasto abonado; asimismo, en las pólizas se consigna la denominación "Ciudadanía y Democracia", por lo que se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, párrafo primero y 27, fracción I del Reglamento.		
4. Se solicita a la Agrupación presente el "Aviso de cambio de domicilio ante el SAT", lo anterior en virtud de que en la Cédula de Identificación Fiscal se señala como domicilio Anonas 6, San Marcos Norte, Bresos y Tepozanes, Xochimilco Distrito Federal, C.P. 16038, mismo que no coincide con la dirección que actualmente ocupa la Agrupación: Av. Insurgentes Sur No. 396-6, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100 Ciudad de México, por lo que se solicita remita la información requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso k) del Reglamento.	"Debido a que es un trámite ante el SAT, hemos solicitado copia certificada del acuerdo donde el IECM, aprueba el cambio de la mesa directiva de esta agrupación, a fin de poder realizar dichos trámites".	Del análisis a los comentarios de la Agrupación, se determinó que no son suficientes toda vez que es su obligación mantener actualizado su domicilio fiscal ante la autoridad correspondiente, así como ante este Instituto, por lo que no solventa esta situación.

25. RED AUTOGESTIONARIA



203


25.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución identificada con el número IECM-RS-CG-31-2017 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo asentado en dicha Resolución se desprende que la otrora Agrupación Política Local Red Autogestionaria, A.P.L. (otro Agrupación), omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos de 2016, acompañado de los formatos establecidos y su documentación, lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resultó inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, ya que transgredió en forma directa las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas, reflejando con ello la deliberada intención de la Agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos.

Como consecuencia de lo anterior, la Agrupación fue sancionada en términos de lo previsto en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la cancelación del Registro como Agrupación Política Local.

Mediante oficio IECM/UTEF/80/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la otrora Agrupación, que el 29 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017 (Informe Anual), fecha en que perdió su registro.

No obstante lo anterior, la otrora Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/124/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 la Unidad de Fiscalización comunicó a la otrora Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de enero al 28 de

noviembre de 2017, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C. Luis Gerardo López Hernández
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia de la persona Responsable de la otra Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/124/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el “*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA RED AUTOGESTIONARIA, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017*”.

Toda vez que la otra Agrupación no presentó Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/362/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la otra Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/609/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones identificado con la clave IECM/UTEF/609/2018, notificado por estrados el 17 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la otra Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto electoral
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.
 - o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida, mediante el oficio con clave

IECM/UTEF/124/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización, la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
 - 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
 - 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
 - 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
 - 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
 - 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
 - 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
 - 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
 - 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
 - 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la otra Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada.

3. CONCLUSIONES

Derivado de que la otra Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto electoral
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.

- m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n. La Integración de impuestos retenidos.
- o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/124/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización, la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I, II, IV, V, VI y 85 del Reglamento.

La falta cometida por la otra Agrupación afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como quedó acreditado no presentó documentación alguna, fue omisa a todos los requerimientos realizados por la autoridad, lo que en consecuencia impidió que la Unidad de Fiscalización estuviera en posibilidad de conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que la irregularidad se consideró particularmente grave.



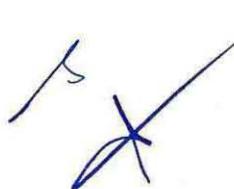
No obstante, debe recordarse que la imposición de una sanción tiene como finalidad primordial evitar o disuadir al actor de volver a cometer alguna infracción ello derivado de la aplicación de los principios del *ius puniendi*, para lo cual sirve de criterio orientador lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLV/2002 de Rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, en la cual se refiere que son principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, que le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, y que el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Debido a lo anterior, es válido sostener que la imposición de sanciones no es una imposición caprichosa y/o arbitraría, sino que debe tener una fundamentación y motivación bien cimentada, sin perder de vista la finalidad primordial que es la de inhibir conductas similares en el futuro.

En el caso concreto, las otrora Agrupación no entregó su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, lo que es una franca violación a los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento, sin embargo, se trata de una de las cinco agrupaciones que fueron sancionadas a través de la resolución IECM/RS-CG-31/2017 con la cancelación de su registro, por lo que incluso tiene el carácter de "otra agrupación", sin que ello excusara a la misma de llevar a término su rendición de cuentas y entregar su informe y documentación comprobatoria del periodo comprendido del 1º. de enero al 28 de noviembre de 2017, día previo a la aprobación de la resolución en comento.

No pasa desapercibido para la autoridad que las omisiones de la otrora Agrupación impidieron conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como su situación financiera en contravención de los principios de transparencia y rendición de cuentas y de control en lo concerniente al ejercicio 2017; pese a ello, también es claro que la vida de la agrupación se extinguió con la aprobación de la resolución IECM/RS-CG-31/2017 y la obligación correspondiente al ejercicio 2017 obedecía a la temporalidad en que ocurrió la cancelación del registro, por lo que es viable sostener que para ejercicios subsecuentes sus obligaciones se encuentran igualmente extintas.

Por todo lo anterior, si tomamos en cuenta la finalidad de la imposición de las sanciones de inhibir conductas similares en el futuro, es claro que la otrora Agrupación está imposibilitada para incurrir en falta alguna por el hecho de que ya no constituye persona moral alguna, por lo que la imposición de una sanción en este momento es

innecesaria toda vez que su objetivo se encuentra cumplido, máxime cuando la infracción por la cual se les canceló el registro fue exactamente la misma, por lo que la intención inhibitoria se encuentra satisfecha, pues en el primer ejercicio en el que se incumplieron los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 de Reglamento la entonces Agrupación fue sancionada con la pena máxima para una Agrupación Política Local, por lo que de manera adicional a lo argumentado, ya no existe una sanción que para el tipo de falta cometida tuviera aplicación, máxime cuando la mayor de ellas ya ha sido aplicada, aunado a que existe una imposibilidad de que cometan conductas infractoras en materia de fiscalización en lo sucesivo, toda vez que su vida jurídica, así como sus obligaciones, han fenecido.



26. UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO





26.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución identificada con el número IECM-RS-CG-31-2017 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo asentado en dicha Resolución se desprende que la otrora Agrupación Política Local Unidos Por La Ciudad de México, APL (otro Agrupación), omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos de 2016, acompañado de los formatos establecidos y su documentación, lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resultó inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, ya que transgredió en forma directa las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas, reflejando con ello la deliberada intención de la otrora Agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos.

Como consecuencia de lo anterior, la Agrupación fue sancionada en términos de lo previsto en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la cancelación del registro como Agrupación Política Local.

Mediante oficio IECM/UTEF/081/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación, que el 29 de marzo del año en curso vencia el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017, fecha en la que perdió su registro (Informe Anual).

Mediante escrito sin número de fecha 20 de marzo de 2018, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 23 del mismo mes y año, la Agrupación atendió el oficio IECM/UTEF/081/2018 manifestando el C. Adalberto Campuzano Rivera que la Agrupación Unidos por la Ciudad de México se encuentra material y jurídicamente imposibilitada de atender su requerimiento, toda vez que desde 2015 ha dejado de operar y de llevar a cabo las actividades y obligaciones que le determinaba el artículo

200 del otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y las que determina el artículo 251 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

Por otra parte, debido a que el C. Campuzano Rivera, ha reiterado en diversas ocasiones que desde el ejercicio 2015 ha dejado de operar la Agrupación, por lo anterior la Unidad de Fiscalización tomó la decisión de no emitir los oficios de solicitud de información y documentación y de errores u omisiones para dar seguimiento a la Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal de 2017.

Es conveniente señalar que la elaboración y revisión de la documentación generada en el proceso y seguimiento de la Fiscalización de la Agrupación se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la otrora Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), no habiendo determinado observación alguna.

3. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización a lo informado, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se tuvo por acreditado que la otra Agrupación no obtuvo ingresos ni realizó gasto alguno.

27. SOMOS



PX



27.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/66/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Somos (antes Organización Juvenil Participación Social Activa) (Agrupación) (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó a ésta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente el ejercicio de 2017, el cual debió presentar a mas tardar el 29 de marzo de 2018 así como la documentación que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/130/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, haciendo del conocimiento de la Agrupación el personal designado como a continuación se indica:

C.P. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C. Fernando Ruiz Neblina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan (otrora Delegación), Ciudad de México.

Toda vez que la revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el 29 de marzo de 2018 el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Ortiz Chávez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal de la Agrupación.

Toda vez que la Agrupación no presentó Informe Anual, con fundamento en los

artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/363/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/610/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

No obstante que la Agrupación no presentó su Informe Anual, de acuerdo con los datos reportados en el Diario Mensual de Operaciones de enero a noviembre de 2017, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$132,300.00 (ciento treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 MN). Debido a que la Agrupación no presentó, estados financieros, balanza de comprobación, informe anual y pólizas contables, no fue posible evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Diarios Mensuales de Operaciones.

3. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de error u omisión IECM/UTEF/610/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual se debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2017 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias

correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- d. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f. El control de folios del recibo único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes, identificado como **APL-6: CF-RU** en medio impreso y magnético, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona.
- g. El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, en forma impresa y medio magnético (**APL-10: CF-RPAP**).
- h. El inventario físico valuado del activo fijo, formato **APL-11: IFV**.
- i. El detalle de los gastos en actividades ordinarias, formato **APL-12 DGAO**.
- j. El detalle de ingresos por autofinanciamiento **APL-4 DIA**, y el control de eventos de autofinanciamiento **APL-7 CEA**.
- k. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- l. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- m. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- n. El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, formato **APL-5 DRF**.
- o. El detalle de montos aportados por los afiliados y las afiliadas, **APL-2 DA**.
- p. El detalle de los montos aportados por simpatizantes **APL-3 DS**.
- q. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- r. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- s. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- t. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- u. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- v. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- w. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- x. La Integración de impuestos retenidos.
- y. Los Expedientes de rifas y sorteos.

- z. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- aa. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/130/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Estructura organizacional.
- 10) Manual de operaciones.
- 11) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 12) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 13) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

4. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, los registros contables ni documentación comprobatoria, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual se debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2017 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - d. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
 - f. El control de folios del recibo único de aportaciones de afiliados, afiliadas y simpatizantes, identificado como **APL-6: CF-RU** en medio impreso y magnético, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona.
 - g. El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, en forma impresa y medio magnético (**APL-10: CF-RPAP**).
 - h. El inventario físico valuado del activo fijo, formato **APL-11: IFV**.
 - i. El detalle de los gastos en actividades ordinarias, formato **APL-12 DGAO**.
 - j. El detalle de ingresos por autofinanciamiento **APL-4 DIA**, y el control de eventos de autofinanciamiento **APL-7 CEA**.
 - k. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - l. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las

- cancelaciones realizadas.
- m. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - n. El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, formato **APL-5 DRF**.
 - o. El detalle de montos aportados por los afiliados y las afiliadas, **APL-2 DA**.
 - p. El detalle de los montos aportados por simpatizantes **APL-3 DS**.
 - q. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - r. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - s. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - t. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - u. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - v. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - w. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - x. La Integración de impuestos retenidos.
 - y. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - z. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - aa. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/130/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.

- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
- a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Estructura organizacional.
- 10) Manual de operaciones.
- 11) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 12) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 13) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad en conjunto debe considerarse **particularmente grave**.

28. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL



S
X



28.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/67/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso venció el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó a ésta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente el ejercicio de 2017, el cual debió presentar a mas tardar el 29 de marzo de 2018 así como la documentación que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/126/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, haciendo del conocimiento de la Agrupación el personal designado como a continuación se indica:

C.P. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C.P. Fernando Ruiz Nebolina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. José de Jesús Martínez González, en su carácter de presidente de la Agrupación

Toda vez que la Agrupación no presentó Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/349/2018 de fecha 8 de

junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECEM/UTEF/611/2018, el 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

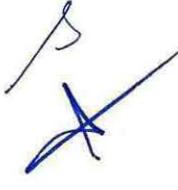
2. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio número IECEM/UTEF/611/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó nuevamente a la Agrupación el error u omisión en los términos que le fue notificado primigeniamente, al tenor de los siguientes razonamientos y fundamentos:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al período que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el informe anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencias de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá

- integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La integración de impuestos retenidos.
 - o. Los expedientes de rifas y sorteos.
 - p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/126/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
 - 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
 - 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
 - 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
 - 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
 - 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- 

- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal)
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos que le fue notificada primigeniamente.

3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, los registros contables ni documentación comprobatoria, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras y prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - n. La Integración de impuestos retenidos.

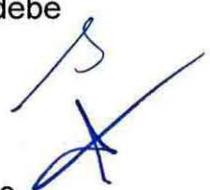
- o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IECM/UTEF/105/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y especie, correspondientes al 2017
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad en conjunto debe considerarse **particularmente grave**.



29. FUERZA DEL TEPEYAC APL



231



29.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/077/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza del Tepeyac APL (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

La Agrupación política no presentó a ésta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018 así como la documentación que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del artículo 27 fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84, fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/127/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio de 2017, haciendo del conocimiento de la Agrupación el personal designado como a continuación se indica:

C.P. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicolí
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C. P. Fernando Ruíz Neblina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía de Tlalpan (otra Delegación), Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia de la persona Responsable de la otra Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/127/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA FUERZA DEL TEPEYAC APL, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE

FISCALIZACION A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL EJERCICIO 2017".

Toda vez que la Agrupación no presentó Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/348/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/612/2018, el 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 22 de junio de 2018 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones identificado con la clave IECM/UTEF/612/2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al período que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c) Presentar en original el informe anual y sus anexos.
 - d) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos

con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencias de las cancelaciones realizadas.

- f) El inventario físico de la cuenta de almacén.
- g) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- h) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- i) En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- j) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- k) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- l) La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- m) La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- n) La integración de impuestos retenidos.
- o) Los expedientes de rifas y sorteos.
- p) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/127/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- 1) Kardex de almacén del 2017
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia,
 - c) Importe del contrato,
Anexar copia fotostática de los contratos.

- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal)
- 10)Contratos de apertura de cuentas bancarias y en su caso, último estado de cuenta.
- 11)Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, V, VI y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada.

3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2017, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, el cual debió presentar a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2017, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - b. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - c. Presentar en original el Informe Anual y sus anexos.
 - d. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - e. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - g. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - h. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - i. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que participe en un proceso electoral registrado ante el Instituto electoral
 - j. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - k. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - l. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - m. La relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.

- n. La Integración de impuestos retenidos.
- o. Los Expedientes de rifas y sorteos.
- p. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- q. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, no obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IECM/UTEF/127/2018 del 23 de marzo de 2018, no entregó a la Unidad de Fiscalización, la documentación e información siguiente:

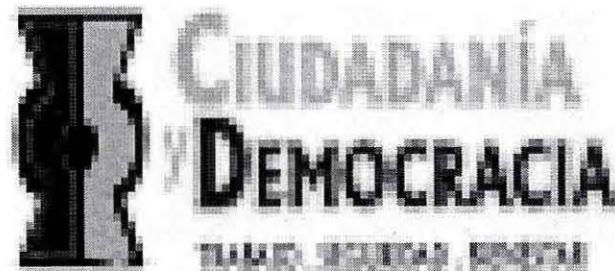
- 1) Kardex de almacén del 2017.
- 2) Notas de entradas y salidas de almacén del 2017.
- 3) Recibos de aportación de afiliadas y afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 4) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2017.
- 5) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2017.
- 6) Relación de contratos de 2017 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 7) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2017.
- 8) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2017.
- 9) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- 10) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- 11) Declaraciones Fiscales de enero a diciembre de 2017.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I, II, IV, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado por esta instancia fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad debe considerarse **particularmente grave**.



30. CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA



S
X

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IECM/UTEF/68/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanía y Democracia (Agrupación), que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

Con fecha 18 de marzo de 2018, la Agrupación presentó su Informe Anual en términos del artículo 27 fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/125/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación que el 30 de marzo iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el ejercicio 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C.P. Joaquin Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C. Fernando Ruiz Neblina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México, en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización, con el C Gustavo Aquino Alcántara, en su carácter de Secretario de Finanzas de la Agrupación Ciudadanía y Democracia.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 y 90 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/377/2017, el 22 de Junio de 2018 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 4 de julio de 2018.

Dado que la respuesta de la Agrupación no atendió en su totalidad los errores u omisiones notificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/613/2017, del 19 de Septiembre de 2018 nuevamente le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 26 de Septiembre de 2018.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 22 de Junio de 2018 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		120,000.00	100
Simpatizantes.	120,000.00		
TOTAL		\$ 120,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Fidel Canchola García por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos Generales, por concepto de Arrendamiento.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Fidel Canchola García, por concepto del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficinas, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 27 de Marzo de 2018, mediante el cual dio respuesta al oficio IECD/UTEF/125/2018 de fecha 23 de Marzo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2017.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECD/UTEF/613/2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

1. Con fecha 1 de enero de 2016 la agrupación celebró contrato de comodato del bien inmueble ubicado en Mazatlán No. 148, despacho 301, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para instalar una oficina y área de reunión, con un valor de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) mensuales; sin embargo, el importe anterior no se encuentra sustentado con las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.

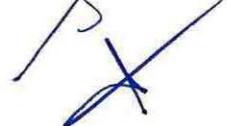
Con fecha 26 de septiembre de 2018 la Agrupación presentó escrito sin número, mediante el cual, presentó cuatro cotizaciones de los periódicos Reforma y el Universal y de dos empresas Tecnocasa y Metros Cúbicos; de cuyo análisis, se acreditó el criterio de valuación utilizado por la Agrupación, por lo que **se da por solventada** esta omisión.

2. Las pólizas elaboradas por la agrupación no están debidamente requisitadas, debido a que se está omitiendo el nombre completo de la cuenta donde se registraron tanto el gasto como el ingreso, así como el número de cuenta y subcuenta; asimismo, el formato APL17 (Diario Mensual de Operaciones) que presentó no se ajusta al establecido ya que consigna cuentas distintas, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo dispuesto en el artículo 24, párrafo primero.

Anexo a su escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, la Agrupación manifestó lo siguiente:

Con relación a las pólizas y el Diario mensual de Operaciones, se acompañan las correcciones correspondientes.

Del análisis a la documentación presentada por la Agrupación se corroboró que realizó las adecuaciones atinentes, razón por la cual **se da por solventado** la presente observación



8 CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron comunados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Z' or 'S' shape followed by a diagonal line.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

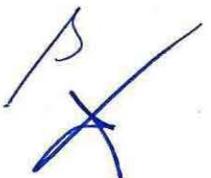
**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “CIUDADANIA Y DEMOCRACIA”,
RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO
IECM/UTEF/377/2018, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

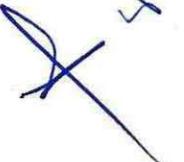
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que mediante oficio IECM/UTEF/125/2018 de fecha 23 de marzo del año que transcurre, se solicitó a la agrupación las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2017, ya que en la constancia de situación fiscal se establece como obligaciones para la Agrupación Ciudadanía y Democracia la presentación de las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Declaración Informativa Anual de clientes y proveedores de bienes y servicios e impuesto sobre la renta. II. Declaración Informativa Anual de remanente distribuible. Régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta. <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría</p>	<p>1. Lo solicitado fue documentación de pagos de impuestos federales y declaraciones fiscales, mismos que la Agrupación no realiza porque no cuenta con recursos asignados por ese H. Instituto, mas no declaraciones informativas y como se manifestó en el escrito del 27 de marzo de 2018, del anexo único los puntos 15 y 14 de la documentación requerida, no proceden por la falta de financiamiento que hace ese H. Instituto a las Agrupaciones Políticas.</p> <p>Por lo que hoy sorprende a esta Agrupación que pretendan pedir documentación que no fue requerida en su oficio IECM/UTEF/125/2018, con lo que me deja en total estado de indefensión a la Agrupación Ciudadanía y Democracia, violando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por la agrupación se desprende que no le asiste la razón, ya que parte de una premisa falsa al manifestar que no realiza declaraciones en razón de que no recibe recurso alguno por parte de esta autoridad, pues sus obligaciones fiscales se encuentran contenidas en el régimen fiscal en el que se dio de alta ante el SAT, mismo que no corresponde a una asociación política, ya que no se trata de una persona moral con fines no lucrativos, por lo que no genera remanentes distribuibles.</p> <p>Como asociación política, sus obligaciones fiscales se construyen, en todo caso, a retener y entregar impuestos, cuando realice pagos que la norma fiscal así lo obligue, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales y arrendamiento a personas físicas.</p> <p>Respecto a que no se tiene atribuciones para</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
<p>constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción V, inciso k) del Reglamento.</p>	<p>Mexicanos, en atención a que dicho oficio no está debidamente motivado, puesto que son documentos que no proceden los solicitados en el primer y segundo oficio mencionado.</p> <p>Con el anterior razonamiento y fundamento jurídico, solicito se tenga por subsanado este punto.</p> <p>A mayor abundamiento el fundamento de un supuesto incumplimiento al artículo 27, fracción V, inciso k, del citado Reglamento, es totalmente tendencioso, en virtud de que a la letra dicho fundamento expresa lo siguiente:</p> <p>"La Agrupación deberá anexar al informe anual, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación</p> <p>K) "la Agrupación requerida por la Unidad de Fiscalización, debidamente requisitada,"</p> <p>Como se ha expresado la documentación solicitada fueron pagos de impuestos federales y declaraciones fiscales, mismos que no realiza la Agrupación, pero de la propia lectura del Reglamento no se desprende que la documentación que pueda requerir la Unidad de Fiscalización, sea de carácter fiscal, ya sea pagos o declaraciones informativas, por lo que ese H. Instituto no tiene atribuciones legales para pedir las obligaciones fiscales mencionadas, puesto que la única</p>	<p>requerir información relacionada con sus obligaciones fiscales, se le precisa que de conformidad con el artículo 251, fracción I del Código electoral local, esta autoridad tiene facultades para verificar que las agrupaciones políticas locales, conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, entre otras sus obligaciones fiscales.</p> <p>Ahora bien, no pasa inadvertido por esta instancia fiscalizadora, que existe un error en el régimen fiscal en el que la Agrupación se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se le comunica para que realice los trámites correspondientes ante las autoridades hacendarias para regularizar su situación fiscal, y sea registrado como "Asociación Política", a lo cual se le dará seguimiento en la revisión del informe anual de 2018.</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
	autoridad facultada para requerir dichos documentos es el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículo 7 párrafo primero XII.	
<p>2. Con fecha 1 de enero de 2016 la Agrupación Política celebró contrato de comodato del bien inmueble ubicado en Mazatlán N° 148, despacho 301, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para instalar una oficina y área de reunión, con un valor de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) mensuales; sin embargo, el importe anterior no se encuentra sustentado con las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo podrían constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento.</p>	<p>Se informa que, a partir del 1 de julio de 2018, el contrato de comodato gratuito del bien inmueble ocupado fue terminado por lo que en la actualidad no tenemos domicilio físico.</p> <p>Con la finalidad de atender este punto se manifiesta, que al ser un comodato gratuito, no existieron cotizaciones para determinar el valor manifestado, ahora bien, en dicho punto ese H. Instituto, confunde la naturaleza jurídica del contrato de comodato al pedir “...el importe anterior no se encuentra sustentado con cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo del alquiler promedio mensual...”, lo anterior se desprende del Código Civil del Distrito Federal que a su letra establece:</p> <p>Artículo 2398.- El arrendamiento es un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.</p> <p>Artículo 2497. El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no</p>	<p>Nuevamente la agrupación parte de una premisa falsa, al argumentar que está autoridad electoral confunde la naturaleza jurídica del contrato de comodato; ello es así, toda vez que lo que está instancia fiscalizadora observó es un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, el cual establece la obligación de las agrupaciones políticas locales de registrar contablemente y reportar en su informe el importe del beneficio recibido por los bienes que disfrutó en comodato durante el ejercicio sujeto a revisión, por lo que para determinar dicho beneficio, se deberá cuantificar con el promedio de cuando menos dos cotizaciones: que podrán ser obtenidas en diarios de mayor circulación en la CDMX o en internet, cuyas características sean similares con las del bien, como son la ubicación, dimensiones, uso de suelo, etc.; dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó”.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que en el propio contrato de comodato se establece un</p>

30.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

A handwritten mark consisting of a stylized letter 'P' above a large, diagonal 'X'.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
	<p>fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.</p> <p>Como no fue alquiler que en todo caso sería un contrato de arrendamiento, el contrato exhibido por la Agrupación Política Ciudadanía y Democracia, ante ese H. Instituto, no procede el costo de alquiler, en consecuencia no se puede realizar cotizaciones de un inmueble que su goce fue gratuito y tratar de equipararlo con un arrendamiento no procede por lo que confundir y mezclar dos contratos diversos y distintos, sería violentar nuestras garantías individuales puesto que dicha petición carece de la fundamentación y motivación requerida para todo acto de autoridad, en este caso el fundamento del contrato de comodato es distinto al de arrendamiento y el argumento o motivación de solicitarnos el costo de alquiler es totalmente fuera de naturaleza jurídica propia del contrato presentado.</p> <p>Por lo antes argumentado y fundado, esta Agrupación considera que no se ajusta a derecho la petición de las cotizaciones requisitadas.</p>	<p>valor de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) para efectos de su cuantificación; sin embargo, dicho importe se consideró válido para la revisión del informe del año 2016, por lo que para el ejercicio 2017 debe de actualizarse su valor.</p> <p>Como se puede observar, la respuesta de la Agrupación carece de fundamento, por lo que no solventó esta situación.</p>
<p>3. Se solicita a la Agrupación presente el comprobante de cambio de domicilio fiscal, ya que en la Cedula de Identificación Fiscal, se cita como domicilio Buenavista N°58, Col. Linda vista, Delegación Gustavo A. Madero, siendo que el domicilio actual de la</p> 	<p>Como se ha manifestado la Agrupación a partir del 1 de julio de 2018, no cuenta con domicilio físico, por lo que no procede hacer cambio del domicilio fiscal.</p> <p>Asimismo se considera que no tiene ese H. Instituto las atribuciones para solicitar el cambio de domicilio, puesto que esa facultad</p>	<p>Con relación a las manifestaciones de la agrupación, en el sentido de que esta autoridad no tiene facultades para requerirle el cambio de domicilio; se le reitera lo ya precisado en el punto 1 del presente cuadro, "de conformidad con el artículo 251, fracción I del Código electoral local, esta autoridad tiene</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
Agrupación se localiza en Mazatlán N° 148, despacho 301, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción V, inciso k) del Reglamento.	es exclusiva del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad a la Ley del Servicio de Servicio de Administración Tributaria, y el incumplimiento al fundamento que cita del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, nuevamente es improcedente al carecer de la motivación requerida la solicitud de presentar una cédula de Identificación Fiscal de un domicilio que ya no se ocupa.	facultades para verificar que las agrupaciones políticas locales, conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, entre otras. sus obligaciones fiscales". Por otra parte, del análisis a los argumentos de la Agrupación, se advierte que no le es posible, por el momento, realizar el cambio de domicilio ante las autoridades competentes ya que no cuenta con un domicilio físico.
4. Las pólizas elaboradas por la Agrupación no están debidamente requisitadas, debido a que se está omitiendo el nombre completo de la cuenta donde se registraron tanto el gasto como el ingreso,	Con relación a las pólizas y el Diario Mensual de Operaciones, dichos documentos fueron elaborados con asesoría del personal de ese H. Instituto, por lo que nos sorprende que el oficio que se contesta que existen omisiones a	Al respecto, se le recuerda que de conformidad con el artículo 251, fracción VI del Reglamento, la agrupación debe acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto que cuenta con un domicilio social para sus órganos directivos. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se le comunica para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto que cuenta con un domicilio social para sus órganos directivos; asimismo, realice el trámite correspondiente para regularizar el cambio de domicilio ante las autoridades hacendarias, a lo cual se le dará seguimiento en la revisión del informe anual de 2018.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TECNICAS
<p>así como el número de cuenta y subcuenta; asimismo, el formato APL17 (Diario Mensual de Operaciones) que presentó no se ajusta al establecido ya que consigna cuentas distintas, por lo que se solicita aclare esta situación, ya que en caso de hacerlo podría infringir lo dispuesto en el artículo 24, párrafo primero.</p>	<p>los mismos, pero si nos dan cita para asesoría y nos indican con toda precisión las omisiones estaríamos en condiciones de corregir los mismos.</p> <p>Como se ha comentado en el escrito de fecha 27 de marzo de 2018 y en el cuerpo de este escrito, diversas actividades que debería realizar esta agrupación, no se ejecutan ya que ese H. Instituto no asigna recurso económico, y como es el caso no tenemos forma de pagar los servicios de profesionales que nos lleven la contabilidad y de los formatos que describen.</p>	<p>Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México; por lo que es responsabilidad de la Agrupación cerciorarse que los mismos se elaboraron en formatos establecidos en el Reglamento.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no solventó la presente situación.</p>

31. JUSTICIA Y PAZ APL



S X



31.1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución identificada con el número IECM-RS-CG-31-2017 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo asentado en dicha Resolución se desprende que la otrora Agrupación Política Local Justicia y Paz, APL (otro Agrupación), omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos de 2016, acompañado de los formatos establecidos y su documentación, lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resultó inadmisible en un Estado de derecho como el nuestro, ya que transgredió en forma directa las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas, reflejando con ello la deliberada intención de la Agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos.

Como consecuencia de lo anterior, la Agrupación fue sancionada en términos de lo previsto en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la cancelación del Registro de la Agrupación Política Local.

Mediante oficio IECM/UTEF/69/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la otrora Agrupación, que el 29 de marzo del año en curso vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2017 (Informe Anual).

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Reglamento), mediante oficio IECM/UTEF/128/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la otrora Agrupación que el 30 de marzo de 2018 iniciarían los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el

periodo del 1° de enero al 28 de noviembre de 2017, así como los nombres del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C.P. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicolí
Lic. Iris Xochio Bravo García
C. Agustín Escobedo León

C.P. Felipe Pozadas Nava
C. María de Lourdes Rodríguez Martínez
C. Fernando Ruiz Neblina
C. Adriana Verenice Castillo González

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan (otro Delegación), Ciudad de México.

Mediante escrito sin número de fecha 27 de marzo de 2018, la otra Agrupación manifestó que a la fecha del escrito no ha obtenido por ningún medio ingresos por financiamiento privado en dinero ni en especie, por parte de afiliados, afiliadas, simpatizantes o autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, ni por algún otro concepto; asimismo, presentó el Informe Anual en ceros, indicando que no se cuenta con la documentación señalada en los puntos del 1 al 27 del anexo único del oficio IECD/UTEF/128/2018, acompañando únicamente al escrito copia del Registro Federal de contribuyentes (Cédula de identificación Fiscal), así como declaración Anual de Impuestos Federales en ceros.

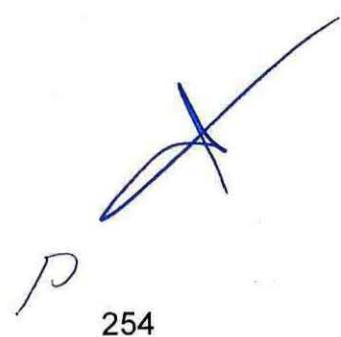
Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia de la persona Responsable de la otra Agrupación mediante oficio IECD/UTEF/128/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y éste no se presentó, el 30 de marzo de 2018 el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA JUSTICIA Y PAZ, APL DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERÍODO Del 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017".

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la otra Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), no habiendo determinado observación alguna.

3. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se tuvo por acreditado que la otra ora Agrupación no obtuvo ingresos ni realizó gasto alguno.

A handwritten blue ink signature or mark is located in the bottom right corner. Below it, the letter 'P' is written in a cursive style.